

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2021.**

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las trece horas, diecisiete minutos del día **27 de julio de 2021**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la **Alcaldesa-Presidenta**, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria, en segunda convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCÍA	Sí	CIUCA

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ	Sí	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	No	CIUCA
JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ	No	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	No	PP
JULIÁN ARTEMI ARTILES MORALEDA	No	PSOE
ISABEL LUCÍA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	No

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.
Punto 2º	Expte. 360994/2021. Oferta de Empleo Público 2021 (personal funcionario).
Punto 3º	Expte. 361236/21. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondiente a facturas.
Punto 4º	Expte. 361237/2021. Propuesta para desestimar la solicitud de reconocimiento de obligaciones correspondientes a facturas.
Punto 5º	Expte. 1349/2021. Propuesta devolución de los avales con número de registro 10001170627 y 10001170632 y de importe 100.000,00 euros cada uno, siendo deducida a la contrata en la certificación nº16 de la obra Aparcamiento Subterráneo de Arguineguín. Ref.:16-OBR-43.
Punto 6º	Expte. 355933/2021. Propuesta aprobación del Informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares de la actuación Edificio Polivalente Arguineguín - T. M. Mogán. Ref.: 19-OBR-46.

- Punto 7º Expte. 4129/2020. Toma de conocimiento de resoluciones judiciales, PA 228/2020.
- Punto 8º Expte. 359347/2021. Propuesta para la imposición de una sanción a D. ***** , por importe de 100 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge la Ley 1/2021, de 29 de abril.
- Punto 9º Expte. 359374/2021. Propuesta para la imposición de una sanción a D. ***** , por importe de 100 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge la Ley 1/2021, de 29 de abril.
- Punto 10º Expte. 1228/2021. Imposición Sanción a la entidad Club Canarias Resort Management, S.L.
- Punto 11º Expte. 1232/2021. Imposición Sanción a la entidad Holiday Club Canarias Resort Management, S.L.U.
- Punto 12º Asuntos de urgencia.

1.-Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobado el **borrador del acta de la sesión de fecha 20 de julio de 2021**, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

2.- Expte. 360994/2021. Oferta de Empleo Público 2021 (personal funcionario).

“PROPUESTA DE RESOLUCION

Rso21-128.

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U. A. de Recursos Humanos S/D. 2000/2016 de 26 de julio.

Visto el expediente de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021, y considerando que dicha Oferta de Empleo Público fue negociada en la Mesa General de Negociación de fecha 07 de mayo de 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2.049/2.019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2021, que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de Carrera:

1 Promoción Libre:

1.1 - Escala Administración Especial.

Denominación: Ingeniero Técnico Industrial

Número de vacantes: 4

Grupo: A (subgrupo A2)

1.2 - Escala Administración Especial.

Denominación: Policía Local.

Número de vacantes: 1

Grupo: C1

SEGUNDO.- Publicar la citada oferta de empleo en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la página Web, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Dar Traslado a la Dirección General de la Función Pública, a los representantes sindicales de los Funcionarios y al Comité de Empresa de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.”

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa8330f0c98707e50990c0b2nr

Unidad administrativa de Secretaría

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

3.- Expte. 361236/21. Propuesta para la aprobación de obligaciones correspondiente a facturas.

Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia de Hacienda según Decreto 2050/2019 de 17 de Junio, tengo a bien emitir el siguiente Informe-Propuesta aglutinador de las correspondientes diligencias de facturas de los diferentes departamentos del Ayuntamiento de Mogán.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Se han presentado por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas las facturas que a continuación se relacionan:

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/2350	2100073 9	300,03	ACOSTA DESIGN S.L	JGL 27/07/21. AREA DE CULTURA 12 PLOTTERS IMPRESOS A TODO COLOR 120x80cm (FIESTAS DEL CARMEN 2021 ARGUINEGUIN/PLAYA	COMPRAS
F/2021/2303	MD0103-2021	7.000,00	ANDERSEN TAX &LEGAL IBERIA S.L.P	JGL 27/07/21. Asesor jur?dico Relaci?n de demanda recurso contencioso-administrativo frente a correcci?n financiera.	PRESIDENCIA
F/2021/2422	Fra. 477751	118,37	ANIDIA, S.A	JGL 27/07/21. PFAE MOGAN RELUCE EXP: FA35/69/2019 PGFA: 2020/03/RELUC/1/1 N? EXPERTA: 2675/2020 / CARRO PORTAMANGUERA	ADL
F/2021/2423	Fra. 479928	22,28	ANIDIA, S.A	JGL 27/07/21. PFAE MOGAN RELUCE EXP: FA35/69/2019 PGFA: 2020/03/RELUC/1/1 N? EXP: 2675/2020 / GUANTE VINILO T/L -GRANDE	ADL
F/2021/2425	Fra. 480944	127,77	ANIDIA, S.A	JGL 27/07/21. PFAE MOGAN RELUCE EXP: FA35/69/2019 PGFA: 2020/03/RELUC/1/1 N? EXPERTA: 2675/2020 / CAJA ALMACEN 58L	ADL
F/2021/2426	Fra. 481242	1,09	ANIDIA, S.A	JGL 27/07/21. PFAE MOGAN RELUCE EXP: FA35/69/2019 PGFA: 2020/03/RELUC/1/1 N? EXPERTA: 2675/2020 / P/HERRAMIENTAS (21)	ADL
F/2021/2392	22	4.420,59	ANIMALES Y PIENSOS	JGL 27/07/21. SERVICIO	SANIDAD

			ARPIPLAN S.L.L	PROTECCI?N ANIMAL Y ASESORAMIENTO VETERINARIO.	
F/2021/2285	20210629	307,09	ANNE MENG HERNANDEZ	JGL 27/07/21. ADQUISICION ARMARIO EXPOSITOR CON LLAVES PARA DOCUMENTOS.	POLICIA
F/2021/1971	604	712,04	AUTOS BASSO, S.A.U.	JGL 27/07/21. SUMINISTRO DE REPUESTOS	PARQUE MOVIL
F/2021/2213	656	171,71	AUTOS BASSO, S.A.U.	JGL 27/07/21. SUMINISTRO REPUESTOS VARIOS.	PARQUE MOVIL
F/2021/2397	5532 0	5.293,94	A?EPA, S.L.	JGL 27/07/21. Servicio gr?a retirada de veh?culos de la v?a P?blica en el municipio de Mog?n (Junio.2021)18-SER-10	POLICIA
F/2021/1806	2140870817	30.171,22	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	JGL 27/07/21. SERVICIO DE EXPLOTACI?N, MANTENIMIENTO Y CONSERVACI?N DE UNA PLANTA DE ?SMOSIS INVERSA EN LA PLAYA DE MO	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/2156	2140870978	30.171,22	CANARAGUA CONCESIONES S.A.	JGL 27/07/21. N?. Referencia: 14-SERV-12 EXP. 14-SER-06 Total periodo JUNIO 2021 EXPLOT. JUN 2021 EDAR MOG?N	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/2464	F21 216179	162,09	CANARY CONCRETE, S.A.	JGL 27/07/21. OBRA: 9002-VIAS Y OBRAS / AF-T-0/4-V / TON. ARIDO REVUELTO	COMPRAS
F/2021/2468	F21 216178	104,53	CANARY CONCRETE, S.A.	JGL 27/07/21. OBRA: 9000-VARIAS-a / TON. ARIDO REVUELTO	COMPRAS
F/2021/2432	1218200738	403,91	CEISA COMERCIAL DE CEMENTO, S.L.	JGL 27/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/2413	192627	214,31	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	JGL 27/07/21. POLO CAB. 100% ALG.PORA210 M/C / CASACA ADELFA C/AZUL MARINO T-L / SHORT SRA. UNT / POLAR PIRINEO	COMPRAS
F/2021/2414	192628	11,49	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	JGL 27/07/21. FAJA LUMBAR CON TIRANTES / COMMENT ROMY RODRIGUEZ HERNANDEZ / 1532.221.04 / C	COMPRAS
F/2021/2415	192629	498,79	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	JGL 27/07/21. POLO BICOL.A.V. # / ESTAMPACIONES SERIGRAFIA / COMMENT Pendiente de facurar del albar? n T1597	COMPRAS
F/2021/1401	8 000388	172,80	COMUNIDAD C.COMERCIAL PUERTO RICO.	JGL 27/07/21. CUOTA ABRIL, MAYO Y JUNIO 2021 LOCALES 278 Y 284.	PATRIMONIO
F/2021/2162	1? T	101.344,45	CONSORCIO DE EMERGENCIAS GRAN CANARIA	JGL 27/07/21. EXPTE 360439/2021. APORTACION MUNICIPAL PARTICI CONVE CONSO EMERGEN GRAN CANARIA, 1? TRIMESTRE	POLICIA



m006754aa833010c98707e50990cb2br

Unidad administrativa de Secretaría

F/2021/2434	265916	436,02	DIMERCA CANARIAS, S.L.	JGL 27/07/21. PFAE SERV. ALIM. Y BEBIDAS. SUMINISRO DE MATERIAL	ADL
F/2021/2231	CL0621000150 2	7.766,52	DISA RED SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A.U	JGL 27/07/21. Disa Eco Gasolina95 / Disa Eco Gasoil / Gasoleo (G) / Disa Eco Gasoil / Gasoleo (G)	DEPORTES
F/2021/1678	FV21_ 11709	397,09	DRAVEN DISTRIBUCIONES CANARIAS S.L.	JGL 27/07/21. GUANTE VINILO POLVO PEQ P100 (N? EXPDTE. FA35/69/2019 PGFA: 2020/03/RELUC/1/1 N? EXPERTA: 2675/2020)	ADL
F/2021/2416	FV 1161888	12,36	EMICELA S.A.	JGL 27/07/21. CAFE TOSTADO GRANO NATURAL TUESTE ITALIANO BOL 1 KG	ADL
F/2021/2417	FV 1158899	67,20	EMICELA S.A.	JGL 27/07/21. FRUTOS ROJOS (FRUTAS DEL BOSQUE) COG KG / MANGO DADO CONG KG / ZUM MANZANA BRIK 1L	ADL
F/2021/1683	2021 2	449,40	ENRIQUE RAFOLS MARTEL	JGL 27/07/21. DISEÑO, ELABORACION E IMPLANTACION DE PLAN DE SEGURIDAD I ACUATLON ANFI MOGAN 2021	DEPORTES
F/2021/1610	00050.21	2.676,38	ENTIDAD DE CONSERVACION URBANIZACION DE MOGÁN DE PLAYA	JGL 27/07/21. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA URBANIZACION DEL PLAN PARCIAL DE PLAYA DE MOGAN POLIGONOS 10,11 Y 12	PATRIMONIO
F/2021/2308	PUB1 128	21.440,92	ETIAZUL, SL	JGL 27/07/21. SERVICIOS DE TELEVISION, RADIO Y COMUNICACION 1 DIGITAL MOGAN No EXPEDIENTE 356322/2021 DEL MES DE J	PRESIDENCIA
F/2021/928	FG2101322 973	1.310,21	EXCLUSIVAS ARCAN, S.L.	JGL 27/07/21. EXPTE 357201/21. ACTIVA ROSSO AMBIENTADOR DESODORIZANTE CONCENTRADO 750 ML / BAYETA MULTIUSOS	DEPORTES
F/2021/2531	38276	114,95	FERRETERIA BAZAR EL YUNQUE, S.L.	JGL 27/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/2121	F2R 802675	139,19	FERRETERIA GUANARTEME, S.L.	JGL 27/07/21. MANO DE OBRA RUYMAN / PLACA DE CONTROL HR5212C 454770-7 / REGULADOR HR5212C 620249-2 / CABLE MAKITA 2X5	COMPRAS
F/2021/2400	P32/21	214,00	GARCIA MELGAR,	JGL 27/07/21. ACTIVIDADES COORDINACION PROYECTO	CULTURA

			VERONICA	CULTURULA MARZO A JUNIO 2021.	
F/2021/2363	23/AMOG 21000006	126.794,06	GRAL.ASFALTOS Y SERV.SOCIEDAD L-ASCAN EMPRESA CONTRUC.Y GESTION S.A.U. UTE MOGAN LIMPIO	JGL 27/07/21. Importe servicios prestados Junio 2021	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/1687	F-01405/21	99,08	HERNANDEZ HERNANDEZ, M. JAIME	JGL 27/07/21. BASE DE COPOSITE DE VINILO DE CORTE ""RESERVADO CRUZ ROJA""	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/2158	05 00000030	7.178,08	INSTAL.LACION S MIRO S.L	JGL 27/07/21. EXPTE: 18-SER-17 / N? DE CONTRATO: 13/2019 / MANTENIMIENTO Y CONTROL PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE A	PREVENCION DE RIESGOS
F/2021/2168	311419	1.380,76	INSULAR DE PETROQUIMICA Y COMBUSTIBLES S.A.	JGL 27/07/21. SUMINISTROS RESPUESTOS VARIOS.	PARQUE MOVIL
F/2021/2357	2021 34	1.861,50	KHORA URBAN CONSULTING S.L.	JGL 27/07/21. Trig?simo tercera factura (04-06-21 al 04-07-21) del expediente 356019-2021-17-PRE-64_-17-SER-20	PRESIDENCIA
F/2021/2148	21044 21044	95,89	LAVANDERIA HEREDISAN S.L.	JGL 27/07/21. PFAE Mog - Val.expFA/35/70/2019 Lavanderia Mayo 2021	ADL
F/2021/2411	21046- 21046	88,06	LAVANDERIA HEREDISAN S.L.	JGL 27/07/21. PFAE Mog - Val.expFA/35/70/2019 Lavanderia Junio 2021	ADL
F/2021/2428	2484	499,82	LOPEZ TORRES ANGELA	JGL 27/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/1184	M21. 006	11.486,45	MACARIO GONZALEZ JUAN MIGUEL	JGL 27/07/21. EXPTE 5047/2020 REDACCION DE PROYECTO T?CNICOS DE INSTAL FOTOVOLTAICAS AUTOCONSUMO EN DEPEND PUERTO	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/2439	2021 23	1.986,01	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 27/07/21. SERVICIO ENCOMIENDA LECTURA, REV..CONTADORES (JUNIO 2021 N? de Expediente:3976/2020 Importe facturado	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/698	2021 2	4.249,84	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 27/07/21 EXPTE 355772/2021. SERVICIO ENCOMIENDA LIMPIEZA DEPENDENCIAS MUNICIPALES ENERO 2021	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/699	2021 3	1.955,55	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 27/07/21 EXPTE 3976/2020. SERVICIO ENCOMIENDA LECTURA, REV..CONTADORES ENERO 2021	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/700	2021 4	6.270,24	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 27/07/21 EXPTE 3975/2020. SERVICIO CONTROL ESTACIONAMIENTO ZONA AZUL ENERO 2021	SERVICIOS PUBLICOS



m006754aa833010c98707e50990c0b2br

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

F/2021/796	2021 6	4.351,87	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 27/07/21SERVICIO ENCOMIENDA LIMPIEZA DEPENDENCIAS MUNICIPALES (FEBRERO 2021 N? de Expediente: 355772/2021 Importe	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/798	2021 8	6.393,42	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 27/07/21 EXPTE. 3975/2020. SERVICIO CONTROL ESTACIONAMIENTO ZONA AZUL (FEBRERO 2021)	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/1939	2021 36	3.985,75	MOLINA GONZALEZ, RAFAEL	JGL 27/07/21. Desarrollo, organiza y ejecu Segundas Jornadas Divulgativas Macroruta ±Tamaranae, Entre Riscos y Ba	CULTURA
F/2021/1395	345/2021	1.288,80	OLIVA GONZALEZ, ILUMINADA	JGL 27/07/21. EXPTE. 355656/21 MEDICAMENTOS PARA PERSONAS NECESITADAS	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/1490	O000341	1.044,80	OLIVA GONZALEZ, ILUMINADA	JGL 27/07/21. EXTE. 355656/21 PRODUCTOS DE FARMACIA VARIOS. ENERO 2021.	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2429	11	413,80	ORTIZ MORENO NATALIA	JGL 27/07/21. PFAE SERV. ALIMENT. Y BEBIDAS. SUMINISTRO MATERIAL DE OFICINA	ADL
F/2021/2430	14	275,60	ORTIZ MORENO NATALIA	JGL 27/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/2431	12	1.227,60	ORTIZ MORENO NATALIA	JGL 27/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/2444	1 000015	16,00	ORTIZ MORENO NATALIA	JGL 27/07/21. SOBRES A-3 BLANCO Y CARTULINA A-3 CELESTE. PFAE SERVICIOS DE ALIMENTACI?N Y BEBIDAS.	ADL
F/2021/2433	153358	200,23	PANADERIA SUAREZ, SL VDA	JGL 27/07/21. PFAE SERV DE ALIMENT. Y BEBIDAS SUMINISTRO DE PAN	ADL
F/2021/2353	7321	1.487,00	PONTES GONZALEZ, MARCOS	JGL 27/07/21. PROMOCION DE CONTENIDOS INFORMATIVOS DE MOGAN	PRESIDENCIA
F/2021/978	3740	1.000,00	RIVERO GUILLEN, VENANCIO P.	JGL 27/07/21. EXPEDIENTE: 356747/2021 SUMINISTRO TROFEOS XI CLASICA DE MOGAN 2021	DEPORTES
F/2021/2478	F-041	1.400,00	SAAVEDRA MEDINA JORGE	JGL 27/07/21. ASISTENCIA TECNICA DIRECCION FACULTATIVA APARCAMIENTO DE	OBRAS



m006754aa833010c98707e50990cb2tr

				ARGUINEGUIN.	
F/2021/2136	20210100744	6,34	SEBASTIAN TEJERA S.L	JGL 27/07/21. POLO BLANCO	ADL
F/2021/2469	V-FAC+ FR21043697	384,98	SISCOCAN GRUPO COMERCIAL, S.L.	JGL 27/07/21. Num de Expedici?n: EXP0007195 / Albar?n AL21080650 05/07/21: / ML.TUBO PPR SUPERFLUX SDR 7,4 (4m) . 20x2,8	COMPRAS
F/2021/2470	V-FAC+ FR21043699	207,81	SISCOCAN GRUPO COMERCIAL, S.L.	JGL 27/07/21. N? Expedici?n: EXP0007195/Albar?n AL21080915 05/07/21:/ML.TUBO PPR UVRES SDR7,4 (5,8m).25x3,5	COMPRAS
F/2021/1663	AP-2021-0 7	15.354,50	SOCIEDAD DE INGENIERIA SERVICIOS DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (SISTEMA, SA)	JGL 27/07/21. EXPTE4427/20 Servi. de redac. del proy.: Prolongac. Sur de la c/ Drago en Mog?n Casco.	OBRAS
F/2021/713	13	1.511,38	SUAREZ VALENCIA, M? DEL CARMEN	JGL 27/07/21 HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO.	SECRETARIA
F/2021/957	22	1.511,38	SUAREZ VALENCIA, M? DEL CARMEN	JGL 27/07/21 HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO 2021 EXPTE 356357/2021	SECRETARIA
F/2021/2013	053-21 01	2.509,15	SUMINISTRO APLICACIONES CANARIAS S.L.U	Y JGL 27/07/21. REPARACI?N ESTRUCTURAL DE PILAR	OBRAS
F/2021/1875	A/9846	336,62	TALLER ELECTRICO CARRE?O, S.L	JGL 27/07/21. CARGA DE GAS R134 MAS DESPLAZAMIENTO A PUERTO RICO A REVISAR INSTALACION PUESTA EN MARCHA.	PARQUE MOVIL
F/2021/2189	A/10113	101,33	TALLER ELECTRICO CARRE?O, S.L	JGL 27/07/21. SUMINISTRO REPUESTOS VARIOS.	PARQUE MOVIL
F/2021/2527	F 10900	334,32	TAPAS DEL ATLANTICO S.L	JGL 27/07/21. Reja fund.nervada 150 C-250 L-500 ULMA (OBRA: Calle Alcalde Paco Gonzalez-Mog?n)	COMPRAS
F/2021/1205	9003018650	758,17	THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L.	JGL 27/07/21. EXPTE 143/21 POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL NUMERO DE APARATOS INDICADOS Direcci?n de Instalaci?n:	SERVICIOS SOCIALES
		TOTAL	426.800,15		

2. Todas las facturas que figuran en el listado anterior cuentan con su respectiva diligencia de conformidad respecto de todos sus extremos.
3. Excepto para las facturas de contratos menores que no sean de inversión, las facturas de este listado que son únicas o bien últimas o finales respecto de su contrato cuentan con su correspondiente Acta de Conformidad de la recepción del trabajo o suministro.
Para el resto de facturas, ya sea de contratos menores o de facturas parciales por abonos a cuenta, la conformidad de la prestación hasta el momento realizada se entiende incluida en la diligencia de conformidad a la que hacemos referencia en el antecedente de hecho 2.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa8330f0c98707e50990cb2nr

Unidad administrativa de Secretaría

4. Se ha comprobado que todos los gastos tienen sus respectivos documentos contables de RC o AD que acredita la consignación presupuestaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Concepto de Reconocimiento de Obligaciones

El Real Decreto 500/1990, en su artículo 58 establece: *El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.*

II

Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones Contractuales

Continúa el artículo 59 estableciendo que: *1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*
2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.

...
En este sentido, la Base de Ejecución de Presupuesto 20.3 establece que *Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

- a. *Identificación del Ente.*
- b. *Identificación del contratista.*
- c. *Número de la factura.*
- d. *Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.*
- e. *Centro gestor que efectuó el encargo.*
- f. *Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.*
- g. *Importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación a dicho gasto.*
- h. *Sello y firma del contratista/acreedor.*
- i. *Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.*

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 20.4 exige la prestación de la conformidad por parte del Centro Gestor del Gasto, que se ha de hacer conforme al modelo de diligencia de factura.

Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengán impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.

III

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa833010c98707e50990cb2nr

No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

IV

Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que 2. *Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.*

3. *Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse*

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2019/2049 de 17/06/19, en cuyo apartado resolutivo segundo.1º k) se delega en ella *el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obras.*

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Único.- Aprobar las facturas y, por ende, reconocer las obligaciones a favor de los contratistas, por los importes y conceptos que se relacionan en el siguiente listado.

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes
F/2021/2350	2100073 9	300,03	ACOSTA DESIGN S.L	JGL 27/07/21. AREA DE CULTURA 12 PLOTTERS IMPRESOS A TODO COLOR 120x80cm (FIESTAS DEL CARMEN 2021 ARGUINEGUIN/PLAYA	COMPRAS
F/2021/2303	MD0103-2021	7.000,00	ANDERSEN TAX &LEGAL IBERIA S.L.P	JGL 27/07/21. Asesor jur?dico Relaci?n de demanda recurso contencioso-administrativo frente a correcci?n financiera.	PRESIDENCIA
F/2021/2422	Fra. 477751	118,37	ANIDIA, S.A	JGL 27/07/21. PFAE MOGAN RELUCE EXP: FA35/69/2019 PGFA: 2020/03/RELUC/1/1 N? EXPERTA: 2675/2020 / CARRO PORTAMANGUERA	ADL
F/2021/2423	Fra. 479928	22,28	ANIDIA, S.A	JGL 27/07/21. PFAE MOGAN RELUCE EXP: FA35/69/2019 PGFA: 2020/03/RELUC/1/1 N? EXP: 2675/2020 / GUANTE VINILO T/L -GRANDE	ADL
F/2021/2425	Fra. 480944	127,77	ANIDIA, S.A	JGL 27/07/21. PFAE MOGAN RELUCE EXP: FA35/69/2019 PGFA: 2020/03/RELUC/1/1 N? EXPERTA: 2675/2020 / CAJA ALMACEN 58L	ADL
F/2021/2426	Fra. 481242	1,09	ANIDIA, S.A	JGL 27/07/21. PFAE MOGAN RELUCE EXP: FA35/69/2019 PGFA: 2020/03/RELUC/1/1 N? EXPERTA: 2675/2020 / P/HERRAMIENTAS (21)	ADL
F/2021/2392	22	4.420,59	ANIMALES Y PIENSOS ARPIPLAN S.L.L	JGL 27/07/21. SERVICIO PROTECCI?N ANIMAL Y ASESORAMIENTO	SANIDAD

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

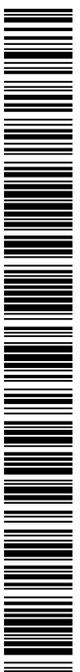


Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

					VETERINARIO.	
F/2021/2285	20210629	307,09	ANNE MENG HERNANDEZ		JGL 27/07/21. ADQUISICION ARMARIO EXPOSITOR CON LLAVES PARA DOCUMENTOS.	POLICIA
F/2021/1971	604	712,04	AUTOS BASSO, S.A.U.		JGL 27/07/21. SUMINISTRO DE REPUESTOS	PARQUE MOVIL
F/2021/2213	656	171,71	AUTOS BASSO, S.A.U.		JGL 27/07/21. SUMINISTRO REPUESTOS VARIOS.	PARQUE MOVIL
F/2021/2397	5532 0	5.293,94	A?EPA, S.L.		JGL 27/07/21. Servicio gr?a retirada de veh?culos de la v?a P?blica en el municipio de Mog?n (Junio.2021)18-SER-10	POLICIA
F/2021/1806	2140870817	30.171,22	CANARAGUA CONCESIONES S.A.		JGL 27/07/21. SERVICIO DE EXPLOTACI?N, MANTENIMIENTO Y CONSERVACI?N DE UNA PLANTA DE ?SMOSIS INVERSA EN LA PLAYA DE MO	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/2156	2140870978	30.171,22	CANARAGUA CONCESIONES S.A.		JGL 27/07/21. N?. Referencia: 14-SERV-12 EXP. 14-SER-06 Total periodo JUNIO 2021 EXPLOT. JUN 2021 EDAR MOG?N	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/2464	F21 216179	162,09	CANARY CONCRETE, S.A.		JGL 27/07/21. OBRA: 9002- VIAS Y OBRAS / AF-T-0/4-V / TON. ARIDO REVUELTO	COMPRAS
F/2021/2468	F21 216178	104,53	CANARY CONCRETE, S.A.		JGL 27/07/21. OBRA: 9000- VARIAS-a / TON. ARIDO REVUELTO	COMPRAS
F/2021/2432	1218200738	403,91	CEISA COMERCIAL DE CEMENTO, S.L.		JGL 27/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/2413	192627	214,31	CENTRAL UNIFORMES, S.L.		JGL 27/07/21. POLO CAB. 100% ALG.PORA210 M/C / CASACA ADELFA C/AZUL MARINO T-L / SHORT SRA. UNT / POLAR PIRINEO	COMPRAS
F/2021/2414	192628	11,49	CENTRAL UNIFORMES, S.L.		JGL 27/07/21. FAJA LUMBAR CON TIRANTES / COMMENT ROMY RODRIGUEZ HERNANDEZ / 1532.221.04 / C	COMPRAS
F/2021/2415	192629	498,79	CENTRAL UNIFORMES, S.L.		JGL 27/07/21. POLO BICOL.A.V. # / ESTAMPACIONES SERIGRAFIA / COMMENT Pendiente de facurar? n T1597	COMPRAS
F/2021/1401	8 000388	172,80	COMUNIDAD C.COMERCIAL PUERTO		JGL 27/07/21. CUOTA ABRIL MAYO Y JUNIO 2021	PATRIMONIO

			RICO.		LOCALES 278 Y 284.	
F/2021/2162	1? T	101.344,45	CONSORCIO EMERGENCIAS GRAN CANARIA	DE DE	JGL 27/07/21. EXPTE 360439/2021. APORTACION MUNICIPAL PARTICI CONVE CONSO EMERGEN GRAN CANARIA, 1? TRIMESTRE	POLICIA
F/2021/2434	265916	436,02	DIMERCA CANARIAS, S.L.		JGL 27/07/21. PFAE SERV. ALIM. Y BEBIDAS. SUMINISRO DE MATERIAL	ADL
F/2021/2231	CL0621000150 2	7.766,52	DISA RED SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A.U		JGL 27/07/21. Disa Eco Gasolina95 / Disa Eco Gasoil / Gasoleo (G) / Disa Eco Gasoil / Gasoleo (G)	DEPORTES
F/2021/1678	FV21_ 11709	397,09	DRAVEN DISTRIBUCIONES CANARIAS S.L.		JGL 27/07/21. GUANTE VINILO POLVO PEQ P100 (N? EXPDTE. FA35/69/2019 PGFA: 2020/03/RELUC/1/1 N? EXPERTA: 2675/2020)	ADL
F/2021/2416	FV 1161888	12,36	EMICELA S.A.		JGL 27/07/21. CAFE TOSTADO GRANO NATURAL TUESTE ITALIANO BOL 1 KG	ADL
F/2021/2417	FV 1158899	67,20	EMICELA S.A.		JGL 27/07/21. FRUTOS ROJOS (FRUTAS DEL BOSQUE) COG KG / MANGO DADO CONG KG / ZUM MANZANA BRIK 1L	ADL
F/2021/1683	2021 2	449,40	ENRIQUE MARTEL	RAFOLS	JGL 27/07/21. DISE?O, ELABORACION E IMPLANTACION DE PLAN DE SEGURIDAD I ACUATLON ANFI MOGAN 2021	DEPORTES
F/2021/1610	00050.21	2.676,38	ENTIDAD CONSERVACI?N URBANIZACI?N PLAYA DE MOG?N	DE	JGL 27/07/21. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA URBANIZACION DEL PLAN PARCIAL DE PLAYA DE MOGAN POLIGONOS 10,11 Y 12	PATRIMONIO
F/2021/2308	PUB1 128	21.440,92	ETIAZUL, SL		JGL 27/07/21. SERVICIOS DE TELEVISION, RADIO Y COMUNICACION 1 DIGITAL MOGAN No EXPEDIENTE 356322/2021 DEL MES DE J	PRESIDENCIA
F/2021/928	FG2101322 973	1.310,21	EXCLUSIVAS S.L.	ARCAN,	JGL 27/07/21. EXPTE. 357201/21. ACTIVA ROSSO AMBIENTADOR DESODORIZANTE CONCENTRADO 750 ML / BAYETA MULTIUSOS	DEPORTES
F/2021/2531	38276	114,95	FERRETERIA BAZAR EL YUNQUE, S.L.		JGL 27/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/2121	F2R 802675	139,19	FERRETERIA GUANARTEME, S.L.		JGL 27/07/21. MANO DE OBRA RUYMAN / PLACA DE CONTROL HR5212C 454770-7 / REGULADOR HR5212C 620249-2 / CABLE MAKITA 2X5	COMPRAS
F/2021/2400	P32/21	214,00	GARCIA VERONICA	MELGAR,	JGL 27/07/21. ACTIVIDADES COORDINACION PROYECTO CULTURAULA MARZO A	CULTURA



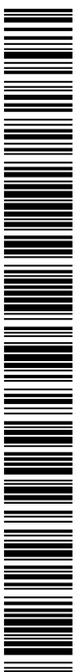
m006754aa33010c98707e50990cb2br

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Unidad administrativa de Secretaría

				JUNIO 2021.	
F/2021/2363	23/AMOG 21000006	126.794,06	GRAL.ASFALTOS Y SERV.SOCIEDAD L.- ASCAN EMPRESA CONTRUC.Y GESTION S.A.U. UTE MOGAN LIMPIO	JGL 27/07/21. Importe servicios prestados.Junio 2021	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/1687	F-01405/21	99,08	HERNANDEZ HERNANDEZ, M. JAIME	JGL 27/07/21. BASE DE COPOSITE DE VINILO DE CORTE ""RESERVADO CRUZ ROJA""	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/2158	05 00000030	7.178,08	INSTAL.LACIONS MIRO S.L	JGL 27/07/21. EXPTE: 18-SER- 17 / N? DE CONTRATO: 13/2019 / MANTENIMIENTO Y CONTROL PREVENTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE A	PREVENCION DE RIESGOS
F/2021/2168	311419	1.380,76	INSULAR DE PETROQUIMICA Y COMBUSTIBLES S.A.	JGL 27/07/21. SUMINISTROS RESPUESTOS VARIOS.	PARQUE MOVIL
F/2021/2357	2021 34	1.861,50	KHORA URBAN CONSULTING S.L.	JGL 27/07/21. Trig?simo tercera factura (04-06-21 al 04-07-21) del expediente 356019-2021- _17-PRE-64 _ 17-SER-20	PRESIDENCIA
F/2021/2148	21044 21044	95,89	LAVANDERIA HEREDISAN S.L.	JGL 27/07/21. PFAE Mog - Val.expFA/35/70/2019 Lavanderia Mayo 2021	ADL
F/2021/2411	21046- 21046	88,06	LAVANDERIA HEREDISAN S.L.	JGL 27/07/21. PFAE Mog - Val.expFA/35/70/2019 Lavanderia Junio 2021	ADL
F/2021/2428	2484	499,82	LOPEZ TORRES ANGELA	JGL 27/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/1184	M21. 006	11.486,45	MACARIO GONZALEZ JUAN MIGUEL	JGL 27/07/21. EXPTE 5047/2020REDACCI?N DE PROYECTO T?CNICOS DE INSTAL FOTOVOLTAICAS AUTOCONSUMO EN DEPEND PUERTO	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/2439	2021 23	1.986,01	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 27/07/21. SERVICIO ENCOMIENDA LECTURA, REV..CONTADORES (JUNIO 2021 N? de Expediente:3976/2020 Importe facturado	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/698	2021 2	4.249,84	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 27/07/21 EXPTE 355772/2021. SERVICIO ENCOMIENDA LIMPIEZA DEPENDENCIAS MUNICIPALES ENERO 2021	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/699	2021 3	1.955,55	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 27/07/21 EXPTE 3976/2020. SERVICIO ENCOMIENDA LECTURA,	SERVICIOS PUBLICOS

				REV..CONTADORES ENERO 2021	
F/2021/700	2021 4	6.270,24	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 27/07/21 EXPTE 3975/2020. SERVICIO CONTROL ESTACIONAMIENTO ZONA AZUL ENERO 2021	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/796	2021 6	4.351,87	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 27/07/21SERVICIO ENCOMIENDA LIMPIEZA DEPENDENCIAS MUNICIPALES (FEBRERO 2021 N? de Expediente: 355772/2021 Importe	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/798	2021 8	6.393,42	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 27/07/21 EXPTE. 3975/2020. SERVICIO CONTROL ESTACIONAMIENTO ZONA AZUL (FEBRERO 2021)	SERVICIOS PUBLICOS
F/2021/1939	2021 36	3.985,75	MOLINA GONZALEZ, RAFAEL	JGL 27/07/21. Desarrollo, organiza y ejecu Segundas Jornadas Divulgativas Macrorruta ±Tamaranae, Entre Riscos y Ba	CULTURA
F/2021/1395	345/2021	1.288,80	OLIVA GONZALEZ, ILUMINADA	JGL 27/07/21. EXPTE 355656/21 MEDICAMENTOS PARA PERSONAS NECESITADAS	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/1490	O000341	1.044,80	OLIVA GONZALEZ, ILUMINADA	JGL 27/07/21. EXTE 355656/21 PRODUCTOS DE FARMACIA VARIOS. ENERO 2021.	SERVICIOS SOCIALES
F/2021/2429	11	413,80	ORTIZ MORENO NATALIA	JGL 27/07/21. PFAE SERV. ALIMENT. Y BEBIDAS. SUMINISTRO MATERIAL DE OFICINA	ADL
F/2021/2430	14	275,60	ORTIZ MORENO NATALIA	JGL 27/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/2431	12	1.227,60	ORTIZ MORENO NATALIA	JGL 27/07/21. SUMINISTRO DE MATERIAL	COMPRAS
F/2021/2444	1 000015	16,00	ORTIZ MORENO NATALIA	JGL 27/07/21. SOBRES A-3 BLANCO Y CARTULINA A-3 CELESTE. PFAE SERVICIOS DE ALIMENTACI?N Y BEBIDAS.	ADL
F/2021/2433	153358	200,23	PANADERIA SUAREZ, SL VDA	JGL 27/07/21. PFAE SERV DE ALIMENT. Y BEBIDAS SUMINISTRO DE PAN	ADL
F/2021/2353	7321	1.487,00	PONTES GONZALEZ, MARCOS	JGL 27/07/21. PROMOCION DE CONTENIDOS INFORMATIVOS DE MOGAN	PRESIDENCIA
F/2021/978	3740	1.000,00	RIVERO GUILLEN, VENANCIO P.	JGL 27/07/21. EXPEDIENTE: 356747/2021 SUMINISTRO TROFEOS XI CLASICA DE MOGAN 2021	DEPORTES
F/2021/2478	F-041	1.400,00	SAAVEDRA MEDINA JORGE	JGL 27/07/21. ASISTENCIA TECNICA DIRECCION FACULTATIVA APARCAMIENTO DE	OBRAS



m006754aa833010c98707e50990cb2br

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

				ARGUINEGUIN.	
F/2021/2136	20210100744	6,34	SEBASTIAN TEJERA S.L	JGL 27/07/21. POLO BLANCO	ADL
F/2021/2469	V-FAC+ FR21043697	384,98	SISCOCAN GRUPO COMERCIAL, S.L.	JGL 27/07/21. Num de Expedici?n: EXP0007195 / Albar?n AL21080650 05/07/21: / ML.TUBO PPR SUPERFLUX SDR 7,4 (4m) . 20x2,8	COMPRAS
F/2021/2470	V-FAC+ FR21043699	207,81	SISCOCAN GRUPO COMERCIAL, S.L.	JGL 27/07/21. N? Expedici?n: EXP0007195/Albar?n AL21080915 05/07/21:/ML.TUBO PPR UVRES SDR7,4 (5,8m).25x3,5	COMPRAS
F/2021/1663	AP-2021-0 7	15.354,50	SOCIEDAD DE INGENIERIA SERVICIOS DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (SISTEMA, SA)	JGL 27/07/21. EXPTE4427/20 Servi. de redac. del proy.: Prolongac. Sur de la c/ Drago en Mog?n Casco.	OBRAS
F/2021/713	13	1.511,38	SUAREZ VALENCIA, M? DEL CARMEN	JGL 27/07/21 HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO.	SECRETARIA
F/2021/957	22	1.511,38	SUAREZ VALENCIA, M? DEL CARMEN	JGL 27/07/21 HONORARIOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO 2021 EXPTE 356357/2021	SECRETARIA
F/2021/2013	053-21 01	2.509,15	SUMINISTRO APLICACIONES CANARIAS S.L.U	Y JGL 27/07/21. REPARACI?N ESTRUCTURAL DE PILAR	OBRAS
F/2021/1875	A/9846	336,62	TALLER ELECTRICO CARRE?O, S.L	JGL 27/07/21. CARGA DE GAS R134 MAS DESPLAZAMIENTO A PUERTO RICO A REVISAR INSTALACION PUESTA EN MARCHA.	PARQUE MOVIL
F/2021/2189	A/10113	101,33	TALLER ELECTRICO CARRE?O, S.L	JGL 27/07/21. SUMINISTRO REPUESTOS VARIOS.	PARQUE MOVIL
F/2021/2527	F 10900	334,32	TAPAS DEL ATLANTICO S.L	JGL 27/07/21. Reja fund.nervada 150 C-250 L-500 ULMA (OBRA: Calle Alcalde Paco Gonzalez-Mog?n)	COMPRAS
F/2021/1205	9003018650	758,17	THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L.	JGL 27/07/21. EXPTE 143/21 POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL NUMERO DE APARATOS INDICADOS Direcci?n de Instalaci?n:	SERVICIOS SOCIALES
		TOTAL	426.800,15		

Es cuanto tengo a bien informar.”



m006754aa33010c98707e50990cb2tr

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

4.- Expte. 361237/2021. Propuesta para desestimar la solicitud de reconocimiento de obligaciones correspondientes a facturas.

“Juan Ernesto Hernandez Cruz, Concejal Delegado de Hacienda según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio, y en relación al expediente y asunto epigrafiados, tengo a bien emitir el siguiente Informe-Propuesta aglutinador de las correspondientes diligencias de facturas de los diferentes departamentos del Ayuntamiento de Mogán.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Se han presentado por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas las facturas que a continuación se relacionan:

Nº REGISTRO	Factura N	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	MOTIVO
F/2021/1805	RECT2021-042	2.796,12	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	Rect. 2021- 042 / PRENSA Servicios Prestados JUNIO 21Expediente número 2617/2020 (Concejalía Servicios públicos Expedie	SERVICIOS PUBLICOS	NO CORRESPONDE A SERVICIOS PUBLICOS NI HAY TECNICO SUPERVISOR DESIGNADO
F/2021/1918	457	25,92	COMUNIDAD C.COMERCIAL PUERTO RICO.	RECARGO MORA SEGUN JUNTA GENERAL ORDINARIA	PATRIMONIO	DUPLICIDAD
F/2021/2137	2103-00382	208,33	ADEPLUS CONSULTORES, S.L.U.	DELEGADO PROTECCION DE DATOS / PROTECCION DE DATOS	INFORMATICA	NO INDICA PERIODO DE FACTURACION. NO INDICA INERSION DE SUJETO PASIVO YA QUE NO LIQUIDAD IGIC
F/2021/2139	2104-00012	208,33	ADEPLUS CONSULTORES, S.L.U.	DELEGADO PROTECCION DE DATOS / PROTECCION DE DATOS	INFORMATICA	NO INDICA PERIODO DE FACTURACION. NO INDICA INERSION DE SUJETO PASIVO YA QUE NO LIQUIDAD IGIC
F/2021/2140	IFIC2105-00001	208,33	ADEPLUS CONSULTORES, S.L.U.	POSICIÓN DE ADEPLUS COMO DELEGADO DE PROTECCIÓN DE / SERVICIOS INTEGRALES EN PROTECCIÓN DE DATOS.	INFORMATICA	NO INDICA PERIODO DE FACTURACION. NO INDICA INERSION DE SUJETO PASIVO YA QUE NO LIQUIDAD IGIC
F/2021/2141	IFIC2106-00042	208,33	ADEPLUS CONSULTORES, S.L.U.	POSICIÓN DE ADEPLUS COMO DELEGADO DE PROTECCIÓN DE / SERVICIOS INTEGRALES EN PROTECCIÓN DE DATOS	INFORMATICA	NO INDICA PERIODO DE FACTURACION. NO INDICA INERSION DE SUJETO PASIVO YA QUE NO LIQUIDAD IGIC



m006754aa330f0c98707e50990cb2tr

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Nº REGISTRO	Factura N	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	MOTIVO
F/2021/2150	2021- 0019	7.296,68	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	Rect. 2021- 019 / Medios de Comunicación Servicios Prestados MARZO 2021	SERVICIOS PUBLICOS	NO CORRESPONDE A SERVICIOS PUBLICOS NI HAY TECNICO SUPERVISOR DESIGNADO
F/2021/2194	2021- 049	2.809,31	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	PRENSA Servicios Prestados JULIO 21 Expediente número 2617/2020 (Concejalia Servicios públicos Expediente número 2617/2	SERVICIOS PUBLICOS	NO CORRESPONDE A SERVICIOS PUBLICOS NI HAY TECNICO SUPERVISOR DESIGNADO
F/2021/2403	21/2021	208,00	PEREZ GUERRA, MARIA AZAHARA	ARREGLO FLORAL ACTO RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA ACADEMICA.	SERVICIOS SOCIALES	NO CORRESPONDE CON EL IMPRTE ADJUDICADO EN EL DECRETO
F/2021/2418	4087482844	115,83	WURTH CANARIAS, S.L.	CABLE ELECTRICO 2X1,5 / MANDO DEL INTERRUPTOR / \CONTROL UNIT 1617233015 / REPARACIÓN / MANO DE OBRA, ENG	COMPRAS	SE RECHAZA LA FACTURA YA QUE HA SIDO REPARADA LA MAQUINA SIN EL PRECEPTIVO INFORME DE NECESIDAD Y RENTENCION DE CREDITO
F/2021/2435	FC 2106276	232,41	DISTRIBUIDORA SERVICIOS TÉCNICO CANARIO S.L. (DYSTECA S.L.)	Asistencia Técnica por Copias NEGRA / Asistencia Técnica por Copias COLOR / COPIAS-IMPRESIONES COLOR MENSUALES / COMMENT	ADL	EL IMPORTE DE LA FACTURA NO ES CORRECTO
F/2021/2476	FV121 10536	396,91	CAVAS CATALANAS, S L	TUBO TELESCOPICO 4+4+3=11.00 / TUBO TELESCOPICO 3X3.00=9.00 / BAYETA MICROFIBRA 40x40 MEPROLIM ROJO / BAYETA MICROFIBRA	ADL	EL IMPORTE DE LA FACTURA NO ES CORRECTO
	TOTAL	14.714,50				

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

/

Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones Contractuales

Continúa el artículo 59 estableciendo que: *1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.*

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.

...

En este sentido, la Base de Ejecución de Presupuesto 20.3 establece que *Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:*

- a. *Identificación del Ente.*
- b. *Identificación del contratista.*
- c. *Número de la factura.*
- d. *Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.*
- e. *Centro gestor que efectuó el encargo.*
- f. *Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.*
- g. *Importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación a dicho gasto.*
- h. *Sello y firma del contratista/acreedor.*
- i. *Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.*

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 20.4 exige la prestación de la conformidad por parte del Centro Gestor del Gasto, que se ha de hacer conforme al modelo de diligencia de factura.

Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengan impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.

II

Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que *2. Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.*

3. Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Por ende, si la aprobación de facturas y el reconocimiento de las correspondientes obligaciones corresponde al presidente de la corporación, el rechazo y devolución de éstas a efectos de su subsanación, también le corresponde a él.

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2019/2049 de 17/06/19, en cuyo apartado resolutivo segundo.1º k) se delega en ella *el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obras.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa833010c98707e50990c0b2br

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Desestimar la solicitud de reconocimiento de obligación por las facturas y otros documentos que figuran en la relación mostrada en el punto segundo de la presente propuesta, al no haberse dado por los distintos Departamentos Municipales la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada.

Segundo.- Rechazar y devolver las facturas a los correspondientes servicios gestores de gasto para que comuniquen al contratista proveedor la desestimación de la solicitud de reconocimiento de obligación, el motivo del rechazo y la posibilidad de interponer recurso correspondiente en el plazo de un mes.

Nº REGISTRO	Factura N	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Gr. Apuntes	MOTIVO
F/2021/1805	RECT2021-042	2.796,12	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	Rect. 2021- 042 / PRENSA Servicios Prestados JUNIO 21Expediente número 2617/2020 (Concejalía Servicios públicos Expedie	SERVICIOS PUBLICOS	NO CORRESPONDE A SERVICIOS PUBLICOS NI HAY TECNICO SUPERVISOR DESIGNADO
F/2021/1918	457	25,92	COMUNIDAD C.COMERCIAL PUERTO RICO.	RECARGO MORA SEGUN JUNTA GENERAL ORDINARIA	PATRIMONIO	DUPLICIDAD
F/2021/2137	2103-00382	208,33	ADEPLUS CONSULTORES, S.L.U.	DELEGADO PROTECCION DE DATOS / PROTECCION DE DATOS	INFORMATICA	NO INDICA PERIODO DE FACTURACION. NO INDICA INERSION DE SUJETO PASIVO YA QUE NO LIQUIDAD IGIC
F/2021/2139	2104-00012	208,33	ADEPLUS CONSULTORES, S.L.U.	DELEGADO PROTECCION DE DATOS / PROTECCION DE DATOS	INFORMATICA	NO INDICA PERIODO DE FACTURACION. NO INDICA INERSION DE SUJETO PASIVO YA QUE NO LIQUIDAD IGIC
F/2021/2140	IFIC2105-00001	208,33	ADEPLUS CONSULTORES, S.L.U.	POSICIÓN DE ADEPLUS COMO DELEGADO DE PROTECCIÓN DE / SERVICIOS INTEGRALES EN PROTECCIÓN DE DATOS.	INFORMATICA	NO INDICA PERIODO DE FACTURACION. NO INDICA INERSION DE SUJETO PASIVO YA QUE NO LIQUIDAD IGIC
F/2021/2141	IFIC2106-00042	208,33	ADEPLUS CONSULTORES, S.L.U.	POSICIÓN DE ADEPLUS COMO DELEGADO DE PROTECCIÓN DE / SERVICIOS INTEGRALES EN PROTECCIÓN DE DATOS	INFORMATICA	NO INDICA PERIODO DE FACTURACION. NO INDICA INERSION DE SUJETO PASIVO YA QUE NO LIQUIDAD IGIC

F/2021/2150	2021- 0019	7.296,68	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	Rect. 2021- 019 / Medios de Comunicación Servicios Prestados MARZO 2021	SERVICIOS PUBLICOS	NO CORRESPONDE A SERVICIOS PUBLICOS NI HAY TECNICO SUPERVISOR DESIGNADO
F/2021/2194	2021- 049	2.809,31	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	PRENSA Servicios Prestados JULIO 21 Expediente número 2617/2020 (Concejalía Servicios públicos Expediente número 2617/2	SERVICIOS PUBLICOS	NO CORRESPONDE A SERVICIOS PUBLICOS NI HAY TECNICO SUPERVISOR DESIGNADO
F/2021/2403	21/2021	208,00	PEREZ GUERRA, MARIA AZAHARA	ARREGLO FLORAL ACTO RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA ACADEMICA.	SERVICIOS SOCIALES	NO CORRESPONDE CON EL IMPRTE ADJUDICADO EN EL DECRETO
F/2021/2418	4087482844	115,83	WURTH CANARIAS, S.L.	CABLE ELECTRICO 2X1,5 / MANDO DEL INTERRUPTOR / \CONTROL UNIT 1617233015 / REPARACIÓN / MANO DE OBRA, ENG	COMPRAS	SE RECHAZA LA FACTURA YA QUE HA SIDO REPARADA LA MAQUINA SIN EL PRECEPTIVO INFORME DE NECESIDAD Y RETENCION DE CREDITO
F/2021/2435	FC 2106276	232,41	DISTRIBUIDORA SERVICIOS TÉCNICO CANARIO S.L. (DYSTECA S.L.)	Asistencia Técnica por Copias NEGRA / Asistencia Técnica por Copias COLOR / COPIAS-IMPRESIONES COLOR MENSUALES / COMMENT	ADL	EL IMPORTE DE LA FACTURA NO ES CORRECTO
F/2021/2476	FV121 10536	396,91	CAVAS CATALANAS, S L	TUBO TELESCOPICO 4+4+3=11.00 / TUBO TELESCOPICO 3X3.00=9.00 / BAYETA MICROFIBRA 40x40 MEPROLIM ROJO / BAYETA MICROFIBRA	ADL	EL IMPORTE DE LA FACTURA NO ES CORRECTO
	TOTAL	14.714,50				

Es cuanto tengo a bien informar.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

5.- Expte. 1349/2021. Propuesta devolución de los avales con número de registro 10001170627 y 10001170632 y de importe 100.000,00 euros cada uno, siendo deducida a la contrata en la certificación nº16 de la obra Aparcamiento Subterráneo de Arguineguín. Ref.:16-OBR-43.

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------



m006754aa833010c98707e50990c0b2tr

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN ARGUINEGUÍN T. M. MOGÁN**, incluida en el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el marco del FDCAN; y visto el Informe emitido por el director de ejecución, se tiene a bien emitir la presente:

PROPUESTA

Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2019, acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra **Aparcamiento Subterráneo en Arguineguín T. M. Mogán**, incluida en el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el marco del FDCAN; a la entidad **PROYECON GALICIA, S. A.**, por un importe de **8.322.885,00 euros** (IGIC tipo 0%), así como en relación a los restantes criterios de adjudicación evaluables de forma automática, comprometiéndose a que se descuenta de **penalidad por cada día de retraso** en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de **8.885,00** , así como a **garantizar la obra en un plazo de 10 años**, y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas...

> **Visto** que **D. Angel Cobas Pena**, en nombre y representación de la empresa **PROYECON GALICIA, S. A.**, presenta escrito (csv: [R006754aa922060174007e51b5041301o](https://oat.mogan.es:8448/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)) de fecha 06/04/2021, en el que se solicita:

()

SOLICITA

La devolución del aval de la entidad BANCO SABADELL, por importe de 100.000,00 euros cada uno y número de registro de avales 10001170627 y 10001170632. Adjuntamos la carta de depósito de los avales y copia de ellos.

> **Visto** el **Informe Técnico** del director de ejecución de la obra, de fecha 19 de julio de 2021, (csv: [y006754aa9211314f9e07e537b070c24A](https://oat.mogan.es:8448/validacion/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN)), en el se señala literalmente:

<<(…)

3.- CONCLUSIÓN.

Única.- Se proceda a la devolución de los avales pretendidos por la entidad **PROYECON GALICIA, S.A.**, con **número de registro 10001170627 y 10001170632** y de **importe 100.000,00 euros cada uno**, siendo deducida a la contrata en la certificación nº16 la cantidad suficiente para ello.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible.>>

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Primero.- Se proceda a la devolución de los avales pretendidos por la entidad **PROYECON GALICIA, S. A.**, con número de registro **10001170627 y 10001170632** y de importe **100.000,00 euros** cada uno, siendo deducida a la contrata en la certificación nº16 la cantidad suficiente para ello.

Segundo.-Notificar el acuerdo que en su caso se adopte a la contrata, y dar traslado a la Unidad Administrativa de Tesorería, y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

6.- Expte. 355933/2021. Propuesta aprobación del Informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares de la actuación Edificio Polivalente Arguineguín - T. M. Mogán. Ref.: 19-OBR-46.

"**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), **en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra EDIFICIO POLIVALENTE ARGUINEGUÍN. Ref.:19-OBR-46;** y visto el Informe emitido por la Arquitecta Municipal, se tiene a bien, atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, emitir la presente:

PROPUESTA

Antecedentes Administrativos.

> **VISTO** el **Informe Técnico**, emitido por la Arquitecta Municipal, de fecha 21 de julio de 2021 (csv:[i006754aa914150a19707e500c070e09B](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN)), en el que se establece literalmente:

Adela Falcón Soría, Técnico de Administración Especial (Arquitecta), en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir nuevo informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a los proyectos:

Título: "**Edificio Polivalente, Arguineguín**".

Promotor: *Ilustre Ayuntamiento de Mogán.*

Situación: *Calle Damasco, Arguineguín T.M. Mogán*

Autor: *Dña. María Teresa Castellano Bello, arquitecta (col. nº 2811)*

Fecha: *Noviembre 2020*

Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

1.-ANTECEDENTES

Primero.- Ofertas económicas de varios estudios para la redacción del proyecto **Edificio Polivalente en Arguineguín**: Dña. María Teresa Castellano Bello (15.921,75); D. Nelson Flores Medina (30.000,00); D. Carlos Gómez Sánchez y D. Antonio Zamora Cabrera (31.950,00); y D. Fabián Hernández Suárez (26.838,00).

Segundo.- Solicitud de justificación de necesidad y retención de crédito para el contrato menor de Servicio de Redacción de proyecto, por un importe de 15.921,75 euros (incluido 6,5% IGIC), de fecha 18 de julio de 2019.

Tercero.- Documento de retención de crédito para la redacción del contrato menor de servicio de redacción de proyecto indicado, con cargo a la partida nº 151 22706.

Cuarto.- EDUSI 2016-2022. Manual de Procedimientos Internos. Línea de actuación (LA4) Rehabilitación del espacio urbano del Barranco de Pino Seco para la puestaq en valor de activos culturales y promoción del turismo.

Quinto.- Decreto nº 2020/687 de fecha 25 de febrero de 2020, adjudicando el contrato menor de Servicio de redacción del proyecto: Edificio Polivalente en Arguineguín, actuación a cofinanciar en un

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa933010c98707e50990c0b2nr

Unidad administrativa de Secretaría

85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020, dentro de la Línea de actuación de <<Rehabilitación del espacio urbano del Barranco de Pino Seco, para la puesta en valor de activos culturales y la promoción del turismo Estrategia EDUSI Mogán - Arguineguín 2016 -2022>>, a Dña. María Teresa Castellano Bello (Arquitecta Col. n1 2811 COAG); por un importe de 15.996,50 euros (incluido 7% IGIC).

Sexto.- Informe de Dña. Esther Melián González, Técnico de la Unidad Administrativa de Patrimonio, en relación a la solicitud de disponibilidad de los terrenos precisos para la ejecución de la actuación Edificio Polivalente en Arguineguín, afirmando que los terrenos figuran en el inventario del Ayuntamiento, de fecha 13 de abril de 2021.

Séptimo.- Informe Técnico de dña. Carina Isabel Hernández García, Arquitecta municipal, en relación con lo establecido en los arts. 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; se informa técnicamente COMPATIBLE la solicitud de viabilidad urbanística del proyecto Edificio Polivalente, situado en Plaza sobre aparcamiento público C/ Damasco, Arguineguín T.M. Mogán, de fecha 14 de abril de 2021.

Octavo.- Informe Jurídico de don Alberto Álamo Perera, Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en relación con lo establecido en los arts. 334 y 342.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; se aprueba la ejecución de la obra pretendida, de fecha 20 de abril de 2021.

Tiene a bien emitir el siguiente informe:

2.- INFORME TÉCNICO

Primero.- Necesidad e idoneidad del contrato: Según se establece en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

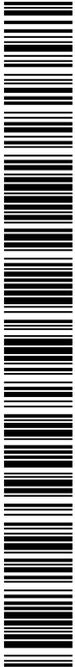
1.01.- Necesidad del Contrato.

El proyecto redactado por la arquitecta doña María Teresa Castellano Bello recoge las actuaciones a realizar en la plaza resultante sobre el nuevo aparcamiento de Arguineguín, para ejecutar un Edificio Polivalente. Se proyecta un edificio de estructura metálica, con un gran espacio diáfano donde realizar actividades con y sin público. Con posibilidad de instalar un escenario desmontable, un espacio para patio de butacas, incluyendo gradas retráctiles que permitan utilizar el área si no son necesarias. Además se pretende ejecutar también una sala de control para las mesas de sonido, iluminación, video, etc.; camerinos, almacén y aseso públicos.

1.02.- Idoneidad del Contrato.

El proyecto de referencia recoge las actuaciones para realizar un edificio polivalente de estructura metálica, de forma rectangular, situado en la plataforma central de la plaza sobre el aparcamiento municipal, por lo que se presentan sus fachadas hacia la trasera del centro de salud de la calle Damasco, hacia el cauce del barranco y hacia la propia plaza donde se sitúa.

El acceso principal se produce por varios puntos, ya que el edificio se proyecta como un prisma simétrico muy relacionado con el espacio libre de la plaza en la que se ubica. Es un pabellón muy abierto con sensación de transparencia y conexión con el exterior. El diseño interior es limpio y sencillo, abierto, acogedor, activo y divertido en su uso.



m006754aa8330f0c98707e50990cb2nr

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

El edificio se encuentra exento dentro del espacio público por lo que todas sus fachadas cuentan con ventilación e iluminación natural y además cabe la posibilidad de abrirlo lateralmente, de manera que el público pueda disfrutar de los eventos incluso desde el exterior.

El edificio en su interior, presenta dos núcleos fijos de servicios: en la cara sureste, con acceso desde la plaza, el destinado a aseos y sala de control, dando la posibilidad de mantenerlo abierto para el uso público aunque el resto del edificio este cerrado. En la cara noroeste, el destinado a camerinos y almacén, con acceso también para carga y descarga del material necesario en las diferentes actividades que se realicen.

Por tanto se considera justificada la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de dicha obra.

Tercero.- Contenido del proyecto: Según se establece en el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 9 de noviembre):

El proyecto contiene la siguiente documentación:

- **DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA.**
- **DOCUMENTO Nº 2: PLANOS.**
- **DOCUMENTO Nº 3: PLIEGO DE CONDICIONES.**
- **DOCUMENTO Nº 4: ANEJOS**

Anejo A: Memoria de estructuras.

Anejo B: Certificado de Eficiencia Energética.

Anejo C: Plan de Control de Calidad.

Anejo D: Estudio de Seguridad y Salud.

Anejo E: Estudio de Gestión de Residuos.

- **DOCUMENTO Nº5: PROYECTO DE INSTALACIONES.**

- 1) Memoria y anexo
- 2) Cálculo luminotécnico
- 3) Alumbrado de emergencia y planos
- 4) Presupuesto
- 5) Pliegos
- 6) Seguridad y Salud

El presente proyecto no incluye estudio geotécnico (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

El presente proyecto incluye plan de obra (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), recogiendo un plazo total de ejecución de las obras de DIECISÉIS (16) MESES / [64 semanas] , empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Se ha tenido en cuenta en la documentación del proyecto, entre otras, las siguientes normas técnicas de obligado cumplimiento:

- Código Técnico de la Edificación.
- Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de Mogán.
- EHE-08
- EAE-11
- NCSE'02
- Telecomunicaciones (R.D. Ley 1/1998)
- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión



m006754aa833010c98707e50990c0b2br

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

- *Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios y sus instrucciones técnicas complementarias.*
- *Certificación de Eficiencia Energética*
- *Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.*
- *Regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*
- *Orden VIV/561/2010*

Por tanto, queda justificado el cumplimiento el art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

Cuarto.- *En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

Quinto.- *Contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).*

Sexto.- *No será necesario el sometimiento del presente proyecto a evaluación de impacto ambiental dado que su realización se llevará a cabo dentro del suelo urbano. (Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental).*

Séptimo.- *Se ha justificado la Ley 8/1995 de 6 de abril y su Reglamento sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.*

Octavo.- *Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estiman que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

8.01.- El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en 1.247.945,84 euros.

Este presupuesto, según se recoge en el proyecto de ejecución, se desglosa en los siguientes costes:

- *Costos directos: 1.013.737,51*
- *Costos indirectos: 34.956,47*
- *Gastos Generales: 136.330,22*
- *Beneficio industrial: 62.921,64*

8.02.- A la presente obra se le ha asignado, y así se recoge en el proyecto de ejecución, un I.G.I.C del 7% con motivo de su fecha de emisión que se cifra en un total de 87.356,21 euros.

Noveno.- *Atendiendo a lo indicado en el art. 101.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:*



m006754aa8330f0c98707e50990c0b2tr

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

b) En el caso de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios, el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

9.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **1.247.945,84**, debiéndose tener en cuenta que el valor final del mismo se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

Décimo.- Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto, adjudicando la obra al licitador que presente oferta más ventajosa atendiendo a los

siguientes criterios de adjudicación:

Criterio de adjudicación nº 1 Relación prudencia / Baja de la oferta económica (60 puntos).

Se entiende por prudencia la situación de ejecución óptima en oposición a la temeridad, y relacionándola con la baja económica por resultar más beneficioso para el interés general.

Los cálculos para la puntuación de este criterio, se realizarán con los importes de las bajas propuestas por cada licitador, calculadas en base a la oferta económica presentada por cada uno, según modelo recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares SIN CONSIDERAR EL I.G.I.C.

Se define como baja económica media a la media aritmética de las bajas económicas presentadas por cada licitador, expresada en euros.

Si existen entre ellas, bajas económicas de mayor cuantía a 1,50 veces la media aritmética expresada en euros, se procederá al cálculo de una nueva media, sólo con las bajas que no se encuentren en el supuesto indicado. Si el número de las bajas restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará con las bajas de todas las ofertas presentadas.

A cada propuesta (baja económica) se le asignará una puntuación (Y) según la siguiente fórmula:

$$Y_x = -ax^2 + bx$$

siendo:

a: (máxima puntuación) / (baja económica media)².

b: 2 x (máxima puntuación) / (baja económica media).

x: baja económica propuesta por cada licitador.

Si alguna propuesta, como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, obtuviera un resultado negativo, se le asignará una puntuación igual a cero.

Criterio de adjudicación nº 2 - Reducción de plazo de ejecución de obra (20 puntos).

En la valoración de este criterio se le atribuirá la puntuación máxima a la mayor reducción de plazo ofertada por cada licitador, asignándole al resto de reducciones de plazo los puntos que proporcionalmente le correspondan según la fórmula propuesta.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa8330f0c98707e50990cb2br

Los cálculos para la puntuación de este criterio, se realizarán con la reducción en días naturales propuesta por cada licitador en relación al plazo total establecido según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A la mayor reducción de plazo ofertada se le asignará la puntuación máxima para este criterio; a las siguientes reducciones se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Yx = (pm * x) / mo$$

siendo:

pm: puntuación máxima

mo: mejor oferta (mayor reducción de plazo presentada entre todos los licitador

x: días naturales de reducción de plazo ofertada por cada licitador.

Criterio de adjudicación nº 3 - Incremento de penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato (10 puntos).

Se establece una puntuación máxima, con una formulación lineal, asignándole el máximo de puntuación a la mayor penalidad por día de retraso de las presentadas, por considerarse que la ejecución de una obra es un proceso que causa terribles molestias a los vecinos y habitualmente se producen retrasos en la terminación de las mismas, incumpliendo el plazo de ejecución propuesto por el licitador, dilatando las molestias a los ciudadanos sin que las penalidades establecidas por la Ley produzcan el efecto disuasorio pretendido por su escasa cuantía, por lo que se propone el incremento de penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato por considerar que resulta más adecuado para el efectivo cumplimiento del plazo de ejecución ofertado.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente propuesta expresada en euros de la cantidad a descontar de penalidades diarias en la terminación de la ejecución del contrato, que será como mínimo la cantidad correspondiente a 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IGIC excluido (art. 193.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público); y como máximo la cantidad de 1,50 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

A las siguientes ofertas se le asignaran los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Yx = (pm * x) / mo$$

siendo:

pm: puntuación máxima

mo: mejor oferta

x: penalidad por cada día de retraso propuesta por cada licitador

Criterio de adjudicación nº 4 - Incremento de plazo de garantía (10 puntos).

Se propone un incremento de plazo de garantía sobre el mínimo legalmente exigido (1 año) hasta un máximo de 10 años de garantía total, dado que mejora la calidad final de la obra.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

A la mejor oferta se le asignará el máximo de puntos; a las siguientes ofertas se le asignarán los puntos (Y) que proporcionalmente correspondan según la siguiente fórmula:

$$Y_x = (pm * x) / mo$$

siendo:

DAVID CHAO CASTRO

Cargo:
Secretario General Accidental

Fecha/hora:
15/12/2021 11:54

pm: máxima puntuación.

mo: mejor oferta.

x: oferta propuesta por cada licitador.

Valoración final de los criterios.-

Para valorar las ofertas correspondientes a los criterios, se hará en base a lo recogido en los apartados anteriores, debiéndose realizar la suma de las valoraciones alcanzadas en cada uno de los criterios enumerados.

La valoración máxima que se podrá obtener en cada uno de ellos será la indicada a continuación:

CRITERIOS	PUNTOS
Relación prudencia/baja de la oferta económica	60 pts
Reducción de plazo de ejecución de obra	20 pts
Incremento de penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato	10 pts
Incremento de plazo de garantía	10 pts

Una vez valorados los criterios de selección indicados en los apartados anteriores, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas indicadas, se procederá a clasificar por orden decreciente las proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento de licitación.

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, se produjere algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezca la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y si aún así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

Undécimo.- El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a las Administración, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medio ambiental, social o laboral.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Duodécimo.- A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que corresponda, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Décimo tercero.- De acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En este caso, **NO procede la división por lotes**, en tanto en cuanto, la actuación proyectada se centra

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa833010c98707e50990c0b2br

Unidad administrativa de Secretaría

principalmente en la demolición y acondicionamiento del terreno para posterior ejecución del nuevo trazado del paseo y aportación de arena para la regularización de usos en la playa; se incluyen zonas de estancia, restauración y juegos, módulo de salvamento, aseos y solarium. Se crea también una piscina natural. Para que a obra pueda ser considerarse finalizada, la actuación debe haberse llevado a cabo en su totalidad, constituyendo por tanto una obra completa, así mismo, su división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contratas que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea de la rehabilitación al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

Décimo cuarto.- Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar, según el art. 77.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

14.1.- Las empresas contratistas españolas deberán acreditar su solvencia técnica atendiendo a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de la Ley de Contratos de Las Administraciones Públicas, a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	3 o 6	4

O su clasificación equivalente, según la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
C	3 o 6	E

> La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato (1.871.918,76).

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.



> La solvencia técnica deberá ser acreditada por los medios siguientes:

a) Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años de trabajos del mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato, avaladas por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, la fecha y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Tener implantado un Sistema de Gestión de la Calidad y un Sistema de Gestión Medioambiental.

En el art. 88.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se recoge literalmente lo siguiente:

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos. En su defecto, y para cuando no sea exigible la clasificación, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluyen trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Valor estimado del contrato	1.247.945,84 euros
70% sobre valor medio anual estimado del contrato	873.562,09 euros

14.3.- Para las personas empresarias no españolas de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo recogido en el presente apartado, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Contratos del Sector Público

Décimo quinto.- Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

Décimo sexto.- El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo séptimo.- La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código 41.00.40 de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45212320-5, de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Décimo octavo.- Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos



m006754aa3330f0c98707e50990c0b2nr

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

El proyecto **Edificio Polivalente, Arguineguín**, cuenta con la certificación de titularidad municipal, realizada la consulta del Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento por doña Esther Melián González, Técnico de la Unidad Administrativa de Patrimonio, firmado el 13 de abril de 2021, en el cual se recoge: "Que consultado el Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, a través de los archivos digitalizados del sistema de Gestión Patrimonial (GPA), que el terreno donde va a ser ejecutada la obra "**Edificio Polivalente, Arguineguín** figura en el mismo con el código de Bien 213 Referencia: 1.2.0084.05.

Décimo noveno.- Se recoge en el expediente del proyecto "**Edificio Polivalente, Arguineguín**", informe técnico de la sección de Fomento, Servicio de Urbanismo, redactado por Carina Isabel Hernández García, Técnica de Administración Especial (Arquitecta), de fecha 14 de abril de 2021, en el que se recoge que:

(...) se informa técnicamente **COMPATIBLE** la solicitud de viabilidad urbanística del proyecto **Edificio Polivalente, situado en Plaza sobre aparcamiento público C/ Damasco, Arguineguín-T.M. Mogán**, redactado por la Arquitecta Dña. María Teresa Castellano Bello, colegiada nº 2811, y promovido por el Ayuntamiento de Mogán, con el planeamiento urbanístico y ordenanzas aplicables ().

Así mismo, cuenta también con informe jurídico emitido por el letrado don Alberto Álamo Perera, adscrito a la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de abril de 2021 en el que se recoge que:

PRIMERO.- Aprobar la ejecución de la obra denominada **Edificio Polivalente, situado en Plaza sobre aparcamiento público C/ Damasco, Arguineguín-T.M. Mogán** ().

Vigésimo.- Actuación cofinanciada en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020, dentro de la Línea de actuación de <<Rehabilitación del espacio urbano del Barranco de Pino Seco, para la puesta en valor de activos culturales y la promoción del turismo Estrategia EDUSI Mogán - Arguineguín 2016 -2022>>

Vigésimo primero.- Vista la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la entidades locales:

- Finalidad y/u objetivo: 333 Equipamientos culturales y museos
- Naturaleza económica: 60900 Otras inversiones nuevas infraestructuras y bienes de uso general.
- Proyecto de Gasto: 2020/2/POLIV/1/1 Edificio Polivalente en Arguineguín.

Vigésimo segundo.- Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada..



m006754aa833010c98707e50990c0b2tr

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PROPUESTA

Primero.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **Edificio Polivalente, Arguineguín**, en el T.M de Mogán.

Segundo.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercero.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.

El presente informe consta de 11 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Iltr. Ayuntamiento de Mogán.

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primera.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **Edificio Polivalente, Arguineguín, T. M de Mogán**.

Segunda.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercera.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Cuarta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

7.- Expte. 4129/2020. Toma de conocimiento de resoluciones judiciales, PA 228/2020.

"**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio

Visto informe emitido por Abogada adscrita a la Asesoría Jurídica municipal de fecha 22/07/2021 que literalmente expresa:

**ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES
SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa833010c98707e50990cb2tr

REF: MSC

EXPTE: N.º 4129/2020. Procedimiento abreviado N.º 228/2020. Materia: Responsabilidad patrimonial

ASUNTO: Toma de conocimiento resoluciones judiciales. Junta de Gobierno Local.

MÓNICA SEGURA CORDERO, Laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría jurídica, según Decreto n.º 2235/2015 de 24 de julio, emito, al amparo del artículo 212 del Reglamento orgánico municipal, el presente informe a razón de Procedimiento Abreviado N.º 228/2020 Materia: Responsabilidad Patrimonial, que baso en los siguientes

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria de fecha 30/03/2021 acordó tomar conocimiento de la Sentencia del Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 4 de fecha 16/03/2021, dictada en el Procedimiento Abreviado N.º 228/2020, por la que se estima parcialmente el recurso presentado por la Procuradora Dña. Inmaculada García Santana, en nombre y representación de Dña Tina Fredtoft Ekblom reconociéndose el derecho de la parte recurrente a ser indemnizada en la cantidad de 2864,58 más los intereses legales desde la fecha de la reclamación, todo ello sin efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales, dándose traslado del acuerdo adoptado a la Intervención y Recaudación municipal a los efectos oportunos.

RESULTANDO escrito de traslado de D. Óscar Muñoz Correa, Procurador de los Tribunales, de fecha 24/03/2021, actuando en nombre y en representación de ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España, por el que se acompaña justificante de la consignación realizada por su representado, ZURICH INSURANCE PLC, por importe de 2.264,58 a cuenta del principal, quedando pendiente la consignación por parte del Ayuntamiento de Mogán en la cantidad de 600 conforme franquicia.

RESULTANDO Diligencia de ordenación de fecha 08/04/20201, notificada vía lexnet en fecha 12/04/2021, del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 4 por la que se acuerda el pago de la cantidad de 2264,58 a favor de la demandante, Doña Tina Fredtoft Ekblom por medio de transferencia al número de cuenta ES44 3058 6127 5828 1000 4146, abierta en la entidad bancaria Caja Rural, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 4º del artículo 12 del Real Decreto 467/2006.

RESULTANDO Documento de retención de crédito de fecha 26/04/2021 en concepto de Expediente n.º 4129/2020 Sentencia de Juzgado de Procedimiento abreviado N.º 228/2020 por importe de 600 con cargo a la partida presupuestaria 920 22604 22021000884 de Administración general, jurídicos contenciosos.

CONSIDERANDO, que el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

CONSIDERANDO el artículo 103 y 106 de la LJCA la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan.

CONSIDERANDO el artículo 21.1.s en relación con el artículo 23.1 y 2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según Decreto 2049/2019 de fecha 22 de junio, y Acuerdo plenario de fecha 12/07/2019 la competencia para la adopción de este acuerdo le corresponde a la Junta de Gobierno local en ejercicio de las atribuciones del Pleno, referidas al ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

Vistos los antecedentes y consideraciones expuestos, analizados y valorados los documentos obrantes en el expediente de referencia, emito la siguiente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa833010c98707e50990cb2tr

PROPUESTA

PRIMERO.- Reconocer y liquidar la obligación de **600 euros (seiscientos euros)** en concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial de acuerdo a la Sentencia de JCA N.º 4 de fecha 16/03/2021 dictada en el Procedimiento abreviado N.º 228/2020 de la que ya se ha abonado por parte de la Aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España, la cantidad de 2264,58 a cuenta del principal, quedando pendiente la consignación por parte del Ayuntamiento de Mogán de la cantidad de 600 conforme franquicia.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto de **600 euros (seiscientos euros)** con cargo a la partida presupuestaria 920 22604 22021000884 de Administración general, jurídicos contenciosos. con concepto Expediente n.º 4129/2020 Sentencia de Juzgado de Procedimiento abreviado N.º 228/2020 y proceder al pago que habrá de consignarse en la cuenta bancaria del Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 4.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado al Juzgado de lo contencioso nº 4 de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contenciosa administrativa.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En virtud de lo expuesto, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Reconocer y liquidar la obligación de **600 euros (seiscientos euros)** en concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial de acuerdo a la Sentencia de JCA N.º 4 de fecha 16/03/2021 dictada en el Procedimiento abreviado N.º 228/2020 de la que ya se ha abonado por parte de la Aseguradora ZURICH INSURANCE PLC, Sucursal en España, la cantidad de 2264,58 a cuenta del principal, quedando pendiente la consignación por parte del Ayuntamiento de Mogán de la cantidad de 600 conforme franquicia.

SEGUNDO.- Autorizar y comprometer el gasto de **600 euros (seiscientos euros)** con cargo a la partida presupuestaria 920 22604 22021000884 de Administración general, jurídicos contenciosos. con concepto Expediente n.º 4129/2020 Sentencia de Juzgado de Procedimiento abreviado N.º 228/2020 y proceder al pago que habrá de consignarse en la cuenta bancaria del Juzgado de lo contencioso administrativo N.º 4.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado al Juzgado de lo contencioso nº 4 de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contenciosa administrativa.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

8.- Expte. 359347/2021. Propuesta para la imposición de una sanción a D. *** , por importe de 100 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge la Ley 1/2021, de 29 de abril.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa833010c98707e50990cb2nr

“DUNIA MARTÍN SAAVEDRA, Jefa del Servicio de Turismo (Decreto 617/2020 de 18 de febrero).

Visto el informe-propuesta emitido por la Empleada Pública Dña. Davinia Vega Calero, de fecha 20/07/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, artículo 13.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, por la que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente al COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 3129/2021, de fecha 04 de junio de 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a **D/Dª. *******, con **NIF ***3279****, como persona presuntamente responsable de la comisión de **una infracción LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, **el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarila o uso inadecuado de la misma**] de la citada Ley 1/2021, de 29 de abril, **sancionable**, con multa de **100 euros**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo de 15 días indicado al amparo del mencionado artículo 13.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, la denuncia tendrá la consideración de acto resolutorio del procedimiento sancionador. Si no se formularan los recursos administrativos que procedan en el plazo legalmente establecido se podrá ejecutar la sanción.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que **D/Dª. ******* ha cometido infracción prevista en la Ley 1/2021, de 29 de abril, consistente en: **<<a las 11:45 horas del día 08 de diciembre de 2020, el denunciado, se encuentra en la vía pública, en la Plaza de los Poetas, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio de seguridad ciudadana debidamente uniformados, por el lugar reseñado a la hora mencionada, observan a la persona ahora denunciada, en la Plaza de los Poetas sita en Arguineguín, sin hacer uso de la mascarilla obligatoria. Por este motivo, tras proceder a su plena identificación, se le informa in-situ de que va a ser propuesto para sanción>>**, es una infracción administrativa calificada como **LEVE**, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 de la citada Ley 1/2021, de 29 de abril, **sancionable**, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de **100 euros**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La transcendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción y, g) La afección a colectivos vulnerables. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en **multa de 100** .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante **Decreto 2049/2019 de 17 de junio**.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a bien emitir la siguiente**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa833010c98707e50990cb2nr

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIF ***3279**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 11:45 horas del día 08 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la Plaza de los Poetas, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio de seguridad ciudadana debidamente uniformados, por el lugar reseñado a la hora mencionada, observan a la persona ahora denunciada, en la Plaza de los Poetas sita en Arguineguín, sin hacer uso de la mascarilla obligatoria. Por este motivo, tras proceder a su plena identificación, se le informa in-situ de que va a ser propuesto para sanción>>, por tanto, una acción tipificada en el presente ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIF ***3279**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 11:45 horas del día 08 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la Plaza de los Poetas, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio de seguridad ciudadana debidamente uniformados, por el lugar reseñado a la hora mencionada, observan a la persona ahora denunciada, en la Plaza de los Poetas sita en Arguineguín, sin hacer uso de la mascarilla obligatoria. Por este motivo, tras proceder a su plena identificación, se le informa in-situ de que va a ser propuesto para sanción>>, por tanto, una acción tipificada en el presente ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

9.- Expte. 359374/2021. Propuesta para la imposición de una sanción a D. *** , por importe de 100 euros por la comisión de una infracción leve en materia de Prevención y Contención del Covid-19, según recoge la Ley 1/2021, de 29 de abril.**

“DUNIA MARTÍN SAAVEDRA, Jefa del Servicio de Turismo (Decreto 617/2020 de 18 de febrero).

Visto el informe-propuesta emitido por la Empleada Pública Dña. Davinia Vega Calero, de fecha 20/07/2021, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, artículo 13.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, por la que se establece el régimen sancionador por incumplimiento de las medidas de prevención y contención frente a la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Canarias, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Que por Decreto 3164/2021, de fecha 07 de junio de 2021, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa33010c98707e50990cb2tr

de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D/Dª. ***** con NIF ***9925**, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1, el incumplimiento de la obligación del uso de la mascarilla o uso inadecuado de la misma] de la citada Ley 1/2021, de 29 de abril, sancionable, con multa de 100 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo de 15 días indicado al amparo del mencionado artículo 13.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, sin que se hubieran efectuado alegaciones ni se hubiera abonado el importe de la sanción, la denuncia tendrá la consideración de acto resolutorio del procedimiento sancionador. Si no se formularan los recursos administrativos que procedan en el plazo legalmente establecido se podrá ejecutar la sanción.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que la denuncia formulada por la autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento queda probado que D/Dª. ***** ha cometido infracción prevista en la Ley 1/2021, de 29 de abril, consistente en: <<a las 23:35 horas del día 08 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la C/Viera y Clavijo, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio de seguridad ciudadana debidamente uniformados, por el lugar reseñado a la hora mencionada, observan a la persona ahora denunciada, dentro de un bar del que sale al percatarse de la presencia de los agentes. Posteriormente, y durante la actuación, el ahora denunciado se quita la mascarilla una y otra vez delante de los agentes, a pesar de las repetidas ocasiones en las que estos le ordenan ponérsela, llegando a bajarse la mascarilla a escasos metros de los agentes para dirigirse a ellos. Por ese motivo, a parte de la presente denuncia por el incumplimiento del uso de la mascarilla, el ahora denunciado también lo será por desobediencia a los agentes. Se le informa in situ de la pertinente denuncia, tras realizar identificación completa del mismo>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en [el artículo 6.2.A)1 de la citada Ley 1/2021, de 29 de abril, sancionable, conforme prevé el baremo de sanciones orientativo de la indicada Orden con multa de 100 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 1/2021, de 29 de abril, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias concurrentes atendiendo especialmente a los siguientes criterios: a) El riesgo de la salud pública; b) La transcendencia del daño o el perjuicio causado a la salud pública; c) El número de personas afectadas; d) El grado de culpabilidad o dolo; e) El beneficio obtenido como consecuencia de la infracción; f) La reincidencia, cuando no se haya tenido en cuenta para tipificar la infracción; g) La afección a colectivos vulnerables. Visto lo cual, dado que a juicio de esta instructora concurre el criterio a) del citado artículo, procede imponer la sanción consistente en multa de 100 .

Segunda.- Considerando que es competente para resolver e imponer la sanción que corresponda la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019 de 17 de junio.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, tengo a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D/Dª. ***** con NIF ***9925**, una multa de 100 , por la comisión de una infracción LEVE, consistente en: <<a las 23:35 horas del día 08 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la C/Viera y Clavijo, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio de seguridad ciudadana debidamente uniformados, por el lugar reseñado a la hora mencionada, observan a la persona ahora denunciada, dentro de un bar del que sale al percatarse de la presencia de los agentes. Posteriormente, y durante la actuación, el ahora denunciado se quita la mascarilla una y otra vez delante de los agentes, a pesar de las repetidas ocasiones en las que estos le ordenan ponérsela,

llegando a bajarse la mascarilla a escasos metros de los agentes para dirigirse a ellos. Por ese motivo, a parte de la presente denuncia por el incumplimiento del uso de la mascarilla, el ahora denunciado también lo será por desobediencia a los agentes. Se le informa in situ de la pertinente denuncia, tras realizar identificación completa del mismo>>, por tanto, una acción tipificada en la presente ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Primero.- Imponer a D/D^a. ***** , con NIF ***9925** , una multa de 100 , por la comisión de una infracción **LEVE**, consistente en: <<a las 23:35 horas del día 08 de diciembre de 2020, el denunciado, se encontraba en la vía pública, en la C/Viera y Clavijo, Arguineguín, Mogán, Las Palmas, que los agentes abajo mencionados, realizando servicio de seguridad ciudadana debidamente uniformados, por el lugar reseñado a la hora mencionada, observan a la persona ahora denunciada, dentro de un bar del que sale al percatarse de la presencia de los agentes. Posteriormente, y durante la actuación, el ahora denunciado se quita la mascarilla una y otra vez delante de los agentes, a pesar de las repetidas ocasiones en las que estos le ordenan ponérsela, llegando a bajarse la mascarilla a escasos metros de los agentes para dirigirse a ellos. Por ese motivo, a parte de la presente denuncia por el incumplimiento del uso de la mascarilla, el ahora denunciado también lo será por desobediencia a los agentes. Se le informa in situ de la pertinente denuncia, tras realizar identificación completa del mismo>>, por tanto, una acción tipificada en la presente ley.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a la persona interesada en el procedimiento sancionador con indicación de los recursos que procedan.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

10.- Expte. 1228/2021. Imposición Sanción a la entidad Club Canarias Resort Management, S.L.

“**ÁREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y SANCIONES**
Ref.: ADA/ede
Expte.: 1228/2021 Expte. de origen: 5060/2020 sobre Actuaciones Previas
Expte. Relacionado: 532/2021 sobre restablecimiento de la legalidad urbanística infringida
Asunto: Propuesta de Resolución a J.G.L.

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por la Letrada de este Ayuntamiento, Dña. Ana C. Díaz Alonso, de fecha 22/07/2021, en el cual expone que:



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, visto el Expediente sancionador n.º 1228/2021 que se sigue contra la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U., como presunto responsable de una infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado VISTA AMADORES, sito en Calle Montaña Clara, n.º 2, Puerto Rico, T.M. de Mogán, para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal, y visto el escrito presentado por la misma en fecha 14 de julio de 2021, mediante R.E. n.º 9900/2021, procedo a emitir el presente INFORME JURÍDICO sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de noviembre de 2020 se formula acta-denuncia de inspección urbanística por la Policía Local de Mogán, en la que se ponía de manifiesto que el complejo VISTA AMADORES, sito en Calle Montaña Clara, n.º 2, Puerto Rico, T.M. de Mogán, estaba siendo utilizado como <<albergue de migrantes>>, lo cual podría ser constitutivo de una infracción grave tipificada en el artículo 372.3.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), identificándose como titular del mismo a la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.**

SEGUNDO.- En fecha 11 de diciembre de 2020, el concejal delegado de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Decreto n.º 4379/2020, en cuya parte dispositiva resuelve:

<<**PRIMERO.-** Abrir un periodo de información y actuaciones previas por plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES**, con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador y de restablecimiento de la legalidad infringida.

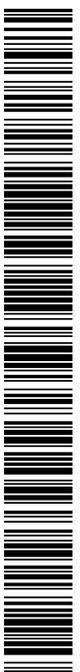
SEGUNDO.- Designar a la persona u órgano administrativo encargado de llevar a cabo las actuaciones previas y comprobaciones que se juzguen oportunas para a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros. []>>.

Todo lo cual da lugar a la apertura del expediente de Actuaciones Previas n.º 5060/2020, tramitado por el Negociado de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- A la vista del anterior Decreto, se acordó conferir a la entidad un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES para presentar las alegaciones** y/o documentación que estimase pertinente a fin de justificar si el uso que se estaba desarrollando en el complejo como centro de alojamiento o asistencial para migrantes estaba amparado en algún título habilitante.

El citado acuerdo fue notificado el día 11 de diciembre de 2020, evacuándose el traslado conferido mediante escrito de alegaciones presentado por la entidad en fecha 18 de diciembre de 2020, con R.E. n.º 2020/14043. Tales alegaciones fueron resueltas en el informe de 5 de enero de 2021 emitido por la Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, Dña. Dalia E. González Martín, en el cauce del citado expediente de actuaciones previas n.º 5060/2020, en el sentido que más adelante de expondrá.

CUARTO.- En fecha 14 de diciembre de 2020 se acordó <<solicitar al Negociado de Planeamiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, se emita informe en relación con el uso asignado por el planeamiento municipal a



m006754aa833010c98707e50990cb2tr

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

las parcelas en las que se ubican los complejos []>>; trámite que fue evacuado mediante informe de la arquitecta técnica municipal, Dña. Rosa Elena Díaz Machín, de fecha 15 de diciembre, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<SEXTO.- Que según las **Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal**, los suelos objeto de solicitud se localizan en el ámbito del **Plano nº 5.14, Clasificación del Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar**, y se clasifican como **Suelo Urbano Turístico Consolidado**.

SÉPTIMO.- Que los suelos objeto de solicitud forman parte del ámbito del **Proyecto de Urbanización de Puerto Rico**, suelo clasificado como **URBANO TURÍSTICO CONSOLIDADO** (conforme a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal), y con las siguientes condiciones, respectivamente, en relación a los usos:

COMPLEJO	SITUACIÓN	PARCELA/ S	FASE	CONDICIONES DE USO
Hotel Vista Amadores	C/ Montaña Clara, n.º 2	297 y 298	VI	Viviendas, o apartamentos. (1)

[]

- (1) Sexta Fase: Artº 1.- Solamente se autorizarán viviendas y construcciones para fines turísticos (Hoteles, Apartamentos, Restaurantes, etc.)

[]

OCTAVO.- Que con respecto al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán**, con la salvedad de lo advertido en el punto cuarto del presente informe, las parcelas objeto de solicitud, se incluyen dentro del **Área homogénea de alojamiento A₁**, indicándose en la Ficha de Ordenación Urbanística correspondiente a dicho Área homogénea las siguientes condiciones de uso:

Condiciones de uso	
Principal:	Establecimiento turístico de alojamiento
Alternativo:	-
Permitido:	Equipamiento turístico complementario: Terciario: Comercial (máx. un 7% de la superficie edificable) y hostelería; recreativo, comunitario y aparcamientos
Prohibido:	Todos los restantes

>>

QUINTO.- En fecha 30 de diciembre de 2020, dentro del plazo conferido al efecto, se emite informe por la Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, Dña. Dalia E. González Martín, en relación con las actuaciones previas realizadas en el expediente 5060/2020, que concluye, literalmente:

<<Las alegaciones formuladas no pueden tener acogida en tanto que, como se ha dicho, las mismas no han desvirtuado los hechos denunciados, esto es, el uso de los complejos turísticos como centros de acogida o asistenciales para migrantes llegados irregularmente a la isla, máxime si se tiene en cuenta que no se puede atribuir a los migrantes la condición de turistas o usuarios turísticos y que los informes técnicos municipales advierten que el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas donde se ubican los establecimientos es el turístico, estando prohibido el uso asistencial o de acogida.

Se ha vulnerado, por tanto, el artículo 56 de la LSENPC y por ende, si así se estima por el órgano competente, procedería la incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida a fin de que los establecimientos cesen en el uso actual, así como la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso.

No obstante lo anterior, a la vista de las alegaciones formuladas por algunos complejos en las que manifestaban que habían rescindido los contratos con las ONGs o Fundaciones a las que tenían arrendados los establecimientos, o que, al momento de finalización del plazo de vigencia de los mismos no procederían a su prórroga, se estima conveniente que, con carácter previo a la incoación de los respectivos expedientes de



m006754aa8330f0c98707e50990cb2tr

Unidad administrativa de Secretaría

restablecimiento de la legalidad urbanística infringida y sancionador, en su caso, se proceda a girar visita a los inmuebles a fin de determinar si en ese momento aún se continúa con el uso ilegal o si, por el contrario, ya se ha cesado en el mismo.>>

No obstante, en fecha 4 de enero de 2020 se recibe en el Negociado de Disciplina Urbanística escrito de alegaciones presentado en tiempo y forma por la entidad pero que, por error, había sido trasladado a otro departamento y, por tanto, no se había tenido en consideración en el informe de 30 de diciembre. Por este motivo, se emite nuevo informe en fecha 5 de enero de 2021 en el que, tras analizar las alegaciones esgrimidas de contrario, se concluye en sentido prácticamente idéntico que en el informe anterior.

SSEXTO.- A la vista del informe de 30 de diciembre de 2020, en fecha 4 de enero de 2021, el Concejal delegado en materia de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Providencia en la que solicita a la Policía Local de Mogán que gire visita al establecimiento turístico de referencia, entre otros, y emita informe en el que se haga constar si se continúa haciendo uso del mismo para acoger a migrantes o si, por el contrario, se ha cesado en el uso ilegal.

SSEXPTIMO.- En la misma fecha, la Policía Local de Mogán gira visita al complejo turístico y emite informe en el que hace constar que el **HOTEL VISTA AMADORES, sito en Calle Montaña Clara n.º 2, en Puerto Rico, continúa ocupado**.

SSEXO.- A la vista de los antecedentes expuestos, en fecha 8 de enero de 2021, el Concejal D. Juan Mencey Navarro Romero dicta Providencia en la que dispone, literalmente: <<que por el Negociado de Disciplina Urbanística se proceda a la incoación de los correspondientes expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, a fin de que los complejos que aún están haciendo uso de sus instalaciones para acoger a migrantes irregulares cesen en el citado uso ilegal, así como a la apertura de los procedimientos sancionadores respectivos>>.

SSEXONO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia descrita anteriormente, en fecha **12 de enero de 2021**, mediante **Decreto n.º 53/2021** se incoa contra la citada entidad el **expediente n.º 532/2021**, de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, por <<la implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC>>, todo ello llevado a cabo en el complejo descrito en el antecedente primero, el cual está siendo destinado para acoger a migrantes irregulares.

Dicho expediente, tras evacuar los trámites legalmente establecidos, y visto el informe de la Policía Local de Mogán de fecha 08/03/2021, en virtud del cual se hace constar que actualmente el complejo de **APARTAMENTOS VISTA AMADORES, sito en Calle Montaña Clara, n.º 2, en Puerto Rico**, ha cesado el uso de alojamiento de migrantes, estando actualmente dicho complejo cerrado al público, se resuelve mediante Decreto de Alcaldía n.º 1113/2021, de fecha 11/03/2021, literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Archivar el expediente n.º 532/2021**, incoado contra la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U., por considerar que se ha restablecido la legalidad urbanística infringida, de conformidad con lo dispuesto en el informe de la Policía Local de Mogán, de fecha 8 de marzo de 2021, reseñado en el Antecedente de Hecho XXV del presente informe.

SSEXGUNDO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados en el presente expediente, a los efectos oportunos, con indicación de los recursos que procedan. >>

La citada resolución fue notificada a la entidad el día 15 de marzo de 2021, mediante escrito con Registro de Salida n.º 2021/2529, de fecha 12 de marzo de 2021.

SSEXDÉCIMO.- Que con fecha 12 de febrero de 2021, por el Concejal Delegado en materia de Urbanismo, se dicta Decreto n.º 574/2021, por el que se resuelve, entre otras cuestiones lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Incoar Expediente Sancionador por infracción urbanística contra la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L., como presunto responsable de una infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que**

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>



m006754aa8330f0c98707e50990cb2tr

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **VISTA AMADORES**, sito en Calle Montaña Clara, n.º 2, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con **multa de 6.001 a 150.000 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 373 del mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias, atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

SEGUNDO.- Nombrar como órgano Instructor del procedimiento sancionador a las funcionarias Dña. ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, y como Secretaria a Dña. ELENA DÍAZ ESTÉVEZ; que podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

[]

CUARTO.- Notificar la incoación del procedimiento a los interesados significándoles que la resolución de incoación no es susceptible de recurso, a excepción de la adopción o ratificación de medidas provisionales que en su caso se establezcan en la misma, y conferir un plazo de DIEZ DÍAS para tener acceso al expediente, formular alegaciones y aportar los documentos que estime procedentes, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admisible.

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

[...]>>

Dicha resolución es notificada al interesado con fecha 12/02/2021, mediante escrito con Registro de Salida de fecha 12/02/2021 y n.º 1361/2021.

UNDÉCIMO.- Que mediante escrito con Registro de Entrada n.º 2315/2021, de fecha 23/02/2021, D. Calvin Stuart Lucock, actuando en nombre y representación de la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT SLU, presenta escrito en virtud del cual solicita, en síntesis:

- 1) Acceso al expediente y copia del mismo.
- 2) Suspensión del plazo para presentar alegaciones hasta en tanto se le facilite copia del expediente.
- 3) Ampliación del plazo para presentar alegaciones.

DUODÉCIMO.- Que a la vista de la solicitud formulada por el interesado, con fecha 24/02/2021, se emite informe jurídico favorable a las peticiones formulados, acordando literalmente lo siguiente:

<<Por todo lo expuesto, y de acuerdo a la legislación vigente de pertinente aplicación, se le concede a la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT S.L.U.** la suspensión del plazo para presentar alegaciones solicitada, con fecha desde el 23/02/2021 y hasta que se ponga a disposición la copia del expediente solicitada, así como un plazo adicional de **CINCO DÍAS HÁBILES** para formular alegaciones y aportar los documentos que estime procedentes, a computar a partir de la fecha originaria de expiración, en concordancia con lo expuesto en el cuerpo del presente informe.>>

Dicho acuerdo es notificado al interesado con fecha 25/02/2021, mediante escrito con R.S. n.º 1841/2021, de fecha 24/02/2021.

Asimismo, consta en la documentación obrante en el expediente, que el acceso y remisión de la copia del expediente, solicitada por el interesado, se ha realizado correctamente.

DECIMOTERCERO.- Que mediante escrito con Registro de Entrada n.º 3264/2021, de fecha 10/03/2021, dentro del plazo conferido al efecto, D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT S.L.U.**, actuando en su condición de administrador solidario de la misma, presenta escrito de alegaciones donde, en síntesis, expone:

Primera.- Antecedentes del expediente que nos ocupa, así como mención al Expediente 5060/2020 de actuaciones previas (Expte. de origen) y al Expediente n.º 532/2021 de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida (Expte. relacionado).

Segunda.- Improcedencia de la incoación del expediente sancionador hasta que termine el expediente de restauración.

Tercera.- Cese del uso y cierre del complejo hasta que vuelva a haber turistas.

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Cuarta.- Alcance de las prestaciones que realizó la entidad: la actividad que la entidad ha realizado en el complejo que nos ocupa es la de alojamiento de personas y visitantes por un precio, no la de acogida o de servicios asistenciales.

Quinta.- Definición de usuario turístico y principio de no discriminación.

Sexta.- Inexistencia de infracción urbanística.

Séptima.- Incompetencia del Ayuntamiento para instruir el expediente sancionador.

Primer OTROSÍ DIGO.- Solicitud de la práctica de las siguientes pruebas:

1. Declaración a los Agentes de la Policía Local que efectuaron la denuncia inicial, así como a sus superiores, a los efectos de conocer quién les dio las instrucciones de ir a los complejos turísticos y el contenido de las mismas.
2. Declaración a los Agentes de la Policía Local que efectuaron la comunicación del Acuerdo y Notificación, así como a sus superiores, a los efectos de conocer quién les dio las instrucciones de realizar las notificaciones y si es normal el tiempo transcurrido entre el dictado de la resolución y las efectivas notificaciones.
3. Explicación acerca de por qué la instructora del expediente informativo dictó un acuerdo a las 14:25 horas de un viernes, siendo inmediatamente notificado a las 17:30 horas de ese mismo día.
4. Incorporación al expediente las licencias municipales indicadas en este escrito, a fin de acreditar la adecuación de los permisos obtenidos a la ordenación urbanística vigente.
5. Librar oficio a Cruz Roja Española, a los efectos de que declare sobre el alcance de los servicios que Holiday Club Canarias prestó y confirme que únicamente prestó servicios de alojamiento y alimentación.
6. Librar oficio a la Consejería competente en materia turística, a fin de que certifique que el establecimiento está debidamente inscrito en el Registro General de Empresas Turísticas del Gobierno de Canarias, así como si existe actualmente normativa que establezca limitación al acceso de los establecimientos turísticos y si Holiday Club Canarias puede discriminar entre los usuarios que demandan los servicios y en ese caso que se indiquen conforme a qué normativa.
7. Que por parte del Ayuntamiento se justifique y pruebe cuáles son las actividades de asistencia social a los migrantes que alega que esta parte ha realizado.

DECIMOCUARTO.- Que, previo informe jurídico de la instructora del expediente sancionador que nos ocupa, con fecha 27/04/2021, se dicta Decreto de Alcaldía n.º 1951/2021, por el que se resuelve literalmente lo siguiente:

<<PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, en lo que respecta a la circunstancia relativa al cese del uso no amparado en título habilitante e incompatible con la ordenación aplicable (alegación tercera), lo cual será tenido en consideración a los efectos de concretar la sanción aplicable, de conformidad con el artículo 400 de la LSENPC.

Asimismo, dada la consideración de la entidad **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** como parte interesada en el presente expediente, procede notificarle la existencia del mismo, a los efectos de que alegue lo que estime procedente al respecto, otorgándole al efecto los mismos trámites y derechos que en adelante se dispongan.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.** y denegar la práctica de los medios de prueba solicitados de contrario, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, **continando la tramitación del presente expediente sancionador por infracción urbanística tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos**



m006754aa833010c98707e50990c0b2br

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **VISTA AMADORES**, sito en Calle Montaña Clara, n.º 2, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con **multa de 6.001 a 150.000 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 373 del mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

TERCERO.- Abrir un período de prueba por plazo de **QUINCE DÍAS**, a fin de que puedan presentarse y practicarse cuantas se juzguen pertinentes.[...]>>

Dicha resolución es notificada a los interesados con fecha 03/05/2021, mediante escritos con R.S. n.º 4345/2021 (Holiday Club Canarias Resort Management, S.L.) y n.º 4346/2021 (Cruz Roja Española), de fecha 03/05/2021.

DECIMOQUINTO.- Que, con fecha 25/05/2021, ya finalizado el período de prueba abierto al efecto, mediante escrito con R.E. n.º 7363/2021, D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad Holiday Club Canarias Resort Management, S.L.U., actuando en su condición de administrador solidario de la misma, solicita que se amplíe el plazo para presentar y practicarse pruebas por el plazo máximo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015.

DECIMOSEXTO.- Que con fecha 23/06/2021, se emite informe jurídico-propuesta de resolución por la instructora del expediente, del cual se otorga un trámite de audiencia previo a la resolución, por término de **DIEZ DÍAS** para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<**PRIMERO.- Denegar** la ampliación de plazo solicitada por D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, por los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Imponer una multa de mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25), a la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **VISTA AMADORES**, sito en Calle Montaña Clara, n.º 2, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.>>

Dicho acuerdo es notificado a los interesados con fecha 23/06/2021 y 06/07/2021, respectivamente, mediante escritos con R.S. n.º 6287/2021 de fecha 23/06/2021 (Holiday Club Canarias Resort Management, S.L.U.) y R.S. n.º 6872/2021, de fecha 06/07/2021.

DECIMOSÉPTIMO.- Que mediante escrito con R.E. n.º 9555/2021, de fecha 07/07/2021, D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad Holiday Club Canarias Resort Management, S.L.U., actuando en su condición de administrador solidario de la misma, solicita que se amplíe el plazo para las alegaciones por el plazo máximo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015.

DECIMOCTAVO.- Que a la vista de la solicitud formulada por el interesado, con fecha 07/07/2021, se emite informe jurídico favorable a las peticiones formuladas, acordando literalmente lo siguiente:



m006754aa833010c98707e50990cb2nr

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

<<Por todo lo expuesto, y de acuerdo a la legislación vigente de pertinente aplicación, se le concede a la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT S.L.U.** un plazo adicional de **CINCO DÍAS HÁBILES** para formular alegaciones y aportar los documentos que estime procedentes en relación con la propuesta de resolución del expediente que nos ocupa, expirando dicho plazo el próximo día **15/07/2021**.>>

Dicho acuerdo es notificado al interesado con fecha 09/07/2021, mediante escrito con R.S. n.º 7013/2021, de fecha 09/07/2021.

DECIMONOVENO.- Que mediante escrito con Registro de Entrada n.º 9900/2021, de fecha 14/07/2021, dentro del plazo conferido al efecto, D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT S.L.U., actuando en su condición de administrador solidario de la misma, presenta escrito de alegaciones donde, en síntesis, expone:

Primera.- Antecedentes recientes del expediente que nos ocupa, así como valoraciones sobre la situación actual del complejo turístico y sus posibles causas.

Segunda.- Inexistencia de incumplimiento del artículo 372.3. b) LSENPC.

Tercera.- Incompetencia del Ayuntamiento para instruir el expediente sancionador.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 324 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, regula el alcance y principios que rigen la intervención administrativa en garantía de la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en cuanto dispone:

<<1. La intervención administrativa en garantía de la legalidad urbanística está constituida por el conjunto de potestades administrativas atribuidas por la presente ley cuyo objeto es controlar la legalidad de las actuaciones de construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, antes, durante y con posterioridad a su realización y, en caso de contravención, operar, en régimen de autotutela, el restablecimiento de la legalidad vulnerada, la revisión de los actos habilitantes y, en su caso, la sanción y exigencia de responsabilidad de los infractores. Las potestades referenciadas en el párrafo anterior son de ejercicio inexcusable y estarán regidas por los principios de legalidad, proporcionalidad y menor intervención.

2. Se entiende por legalidad urbanística, a los efectos de las potestades de intervención, de restablecimiento y sancionadoras previstas en esta ley, el bloque normativo constituido por la legislación ambiental, territorial y urbanística, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, los instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística y las ordenanzas locales que regulan la construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo>>.

SEGUNDO.- Al amparo de lo anterior, el artículo 351 del mismo texto normativo señala los mecanismos para la protección de la legalidad urbanística, una vez se constate su contravención.

En este sentido, las potestades de protección de la legalidad urbanística tendrán por objeto:

- El restablecimiento de la legalidad infringida.
- La revisión y suspensión de los títulos habilitantes que resultaran contrarios a derecho.
- La imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.**
- La reparación de los daños y perjuicios.

TERCERO.- En lo que respecta al régimen sancionador, la legislación aplicable viene determinada, en esencia, por el Título X de la LSENPC, en concreto, los artículos 371 a 391 regulan el régimen de infracciones y sanciones, los artículos 395 a 404 la imposición de las sanciones, los artículos 405 y 406 se encargan de regular la competencia y el procedimiento y los artículos 407 y 408 la prescripción de las infracciones y sanciones.

El procedimiento sancionador a seguir es, en síntesis, el siguiente:

A. Con anterioridad a la incoación y durante la tramitación del procedimiento sancionador



m006754aa8330f0c98707e50990c0b2br

podrán adoptarse las **medidas provisionales** contempladas en la presente ley y en la legislación de procedimiento común que resulten procedentes para garantizar el adecuado cumplimiento de la resolución que haya de poner fin al procedimiento. Asimismo, a partir de su imposición y hasta su ejecución podrán adoptarse las medidas cautelares que legalmente procedan para hacer efectiva la sanción.

B. Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, el Alcalde, o personal en quien delegue, dictará **resolución iniciando** el procedimiento sancionador.

C. El Acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, para que en el plazo de entre diez y quince días aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Si, antes del vencimiento del plazo, los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

D. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el **examen de los hechos**, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

E. Recibidas las alegaciones o el plazo concedido al efecto, y no habiendo existido reconocimiento voluntario de la responsabilidad por parte del infractor, **el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba**, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

La pruebas que el órgano instructor estime convenientes, se entenderán aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

F. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará **propuesta de resolución** en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas presentadas, o en su caso, practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

No obstante, el órgano instructor podrá resolver la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP.

G. La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediendo un plazo de entre diez a quince días para formular **alegaciones** y presentar los **documentos e informaciones** que estimen pertinentes.

H. La propuesta se cursará inmediatamente al **órgano competente para resolver** que, de conformidad con el artículo 405.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, LSENPC'17, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Alcalde, si bien esta competencia ha sido delegada en la **Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio

I. La resolución, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, tal y como se desprende de los antecedentes reseñados en el presente informe, tras emitirse informe propuesta de resolución, se



m006754aa3330f0c98707e50990cb2nr

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

notificó el mismo a los interesados, confiriéndoles un plazo de DIEZ DÍAS para formular las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la propuesta de resolución.

Así, tal y como se desprende del ANTECEDENTE DE HECHO DECIMONOVENO del presente informe, dentro del plazo conferido al efecto, la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, en calidad de presunta responsable de la infracción reseñada en el encabezado, presenta escrito de alegaciones (R.E. n.º 9900/2021, de fecha 14/07/2021), las cuales pasamos a analizar seguidamente.

En cuanto a su alegación primera, donde se sintetizan los antecedentes más recientes del expediente que nos ocupa, así como valoraciones sobre la situación actual del complejo turístico y sus posibles causas, nos remitimos a lo expuesto en los antecedentes del presente informe, donde se detalla en síntesis la relación de expedientes existentes en cuanto a los hechos que se denuncian y los trámites que al efecto se han llevado a cabo.

No procede entrar a valorar cuestiones ajenas al expediente, ni las hipótesis planteadas de contrario, en relación a declaraciones realizadas a medios de comunicación desde el Ayuntamiento de Mogán, ni a la repercusión ocasionada por los expedientes iniciados desde la Unidad Administrativa de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento, remitiéndonos a lo acontecido y plasmado en el expediente que nos ocupa.

En lo que respecta a su alegación segunda, donde reitera lo ya manifestado en anteriores trámites, disponiendo la conformidad a derecho de la actuación denunciada en cuanto a que la entidad Holiday Club no ha prestado servicios asistenciales a los migrantes sino que únicamente se ha limitado a prestar servicios de alojamiento y de comida, no podemos más que reiterarnos en lo ya expuesto en otras ocasiones.

Así, en las actuaciones previas realizadas en el cauce del Expediente n.º 5060/2020, se valoró si los hechos denunciados, por los que se ponía de manifiesto que determinados complejos turísticos estaban sirviendo de alojamiento o centro de acogida o asistencial para migrantes irregulares, en sustitución de los CÍES y centros de menores, suponen un uso permitido para los mismos de conformidad con el planeamiento y con los títulos habilitantes establecidos al efecto, por los que se determinan que los complejos turísticos reseñados, entre los que se encuentra el que nos ocupa en el presente expediente, deben estar destinados a uso turístico, quedando prohibidos los restantes, tal y como consta en el informe técnico de fecha 14/12/20 (ANTECEDENTE CUARTO del presente informe).

Aclarado este punto, y tal y como tuvimos ocasión de exponer, no siendo objeto de controversia el uso turístico que únicamente se habilita prestar al complejo que nos ocupa, el debate se centra en si la actuación se enmarca dentro del uso turístico, considerando la entidad Holiday Club, como propietaria del complejo Vista Amadores, que únicamente prestan servicios de alojamiento y de comida, temporal, a usuarios por un precio, cumpliendo con las determinaciones establecidas en la normativa turística, y por ende, cumpliendo con el deber de atenerse al uso establecido en el planeamiento urbanístico del artículo 56.1 d) de la LSENPC.

No obstante, no podemos compartir tal apreciación, ya que de la propia normativa sectorial aducida de contrario, se alude al desarrollo de una actividad de servicio **turístico** de alojamiento, no encuadrándose la desarrollada y denunciada en la misma, de conformidad con las consideraciones jurídicas que pasaremos a detallar y que ya hemos tenido ocasión de citar.

El artículo 31 de la Ley de Turismo de Canarias señala que son empresas que ejercen actividades turísticas alojativas todas aquellas en que se preste un **servicio de alojamiento desde un establecimiento abierto al público y mediante precio, cuando se oferte en libre concurrencia la estancia en el establecimiento de forma temporal, sin constituir cambio de residencia para la persona alojada.**

A su vez, el artículo 2 a) del Decreto n.º 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento, define los establecimientos turísticos de alojamiento como aquellos **que ofertan servicios de alojamiento con fines turísticos.**

Así las cosas, respecto de los fines turísticos aludidos, el artículo 15 de la Ley del



m006754aa833010c98707e50990cb2tr

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Turismo de Canarias entiende por **usuario turístico o turista** a la persona que utiliza los establecimientos y bienes turísticos o recibe los servicios que le ofrezcan las empresas de esa naturaleza y que como cliente los demanda y disfruta. Definición comúnmente entendida pero que se precisa en el preámbulo de la norma en los siguientes términos:

<<Siendo la ley multidisciplinar, puesto que teniendo como denominador común la ordenación del turismo en Canarias, regula también los aspectos empresariales, profesionales, urbanísticos, medio ambientales, de fomento y sancionadores, sin perjuicio de las competencias que al Estado reserva la Constitución, resulta evidente que su contenido alcance a todos los sectores relacionados con el turismo, bien directa, bien colateralmente. En su consecuencia, la Ley es **especialmente aplicable** a:

a) Los turistas, a los que la Ley denomina usuarios turísticos, puesto que esta expresión es más amplia que la primera, ya que en el acervo popular por turista se entiende de manera fundamental al extranjero que visita nuestras islas, siendo así que también los nacionales en general, e incluso los canarios en particular, son demandantes y receptores de los servicios turísticos>>.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Canarias culminó con la Ley 2/2013, de 20 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias un extenso y amplio debate sobre el suelo y el uso turístico en el archipiélago concluyendo de forma indubitada con su necesidad de protección, rehabilitación, renovación y segregación respecto de otros usos, por entender que las dinámicas de los diferentes usos y de las actividades que se llevan a cabo en ellos son incompatibles y no deseables para el normal desenvolvimiento de la primera industria de Canarias.

Esta delimitación de usos, cada vez más afinada, tiene como objeto aislar el uso turístico de todos los demás, especialmente el residencial, con el fin de mantener y mejorar la posición de Canarias como destino turístico de éxito y referencia internacional en un escenario de progresiva complejidad y en un entorno de creciente intensidad competitiva. En virtud de lo expuesto, los contratos suscritos con Cruz Roja se enmarcan, como se ha señalado en los escritos de alegaciones, en la realización de las actividades subvencionadas en virtud del Real Decreto 917/2020, de 20 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española para la **realización del programa de atención a migrantes llegados a las costas españolas o a las ciudades de Ceuta y Melilla a través de las fronteras terrestres en el año 2020**; que suponen, entre otras, el cubrir las necesidades básicas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las personas atendidas (artículo 6.1), incluyendo entre esas necesidades el alojamiento y la manutención de los destinatarios (artículo 11).

Tales actividades, pese al intento que de contrario se pretende revestir como ajustada a lo establecido en la legislación sectorial citada, de ninguna manera encajan en el destino que, de acuerdo con lo expuesto, se asigna a los establecimientos turísticos de alojamiento. Es decir, las personas que, por acceder de forma irregular al archipiélago están siendo ubicadas en establecimientos turísticos de alojamiento de Canarias no son personas que visitan las Islas como demandantes o receptores de servicios turístico. No se trata, en alusión a lo manifestado en su alegación segunda, de vulnerar el principio de no discriminación o el propio artículo 15.3 de la Ley de Turismo, sino de atenerse al uso turístico, asignado por planeamiento y habilitado conforme a los títulos de los que se dispone.

En el caso que nos ocupa el uso que ha venido a sustituir, de manera temporal o no, al turístico es en gran medida el que se desarrolla en los centros de internamiento de extranjeros (CIEs) y en los centros de acogida de menores extranjeros no acompañados (MENAs), pero incluso en el caso de que se considerase una acogida con fines de atención social la incompatibilidad seguiría siendo manifiesta.

Así las cosas, la actividad desarrollada en el complejo de Apartamentos Vista Amadores por Cruz Roja Española, se encuentra dentro del programa de atención a migrantes llegados a las costas españolas, de modo que se trata de una actuación humanitaria y asistencial alojativa, que no se encuadra en el fin turístico anteriormente referenciado, incurriendo, la persona titular del establecimiento de alojamiento, en el que se está desarrollando dicha actividad, en una conducta contraria al ordenamiento jurídico, en la medida en que estaría inobservando el deber de las personas propietarias de suelo urbano consolidado el usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica, previsto en el artículo 56.1 d) de la LSENPC.

Por ello, no podemos estimar una falta de responsabilidad en las actuaciones citadas, cuando de los propios escritos de alegaciones se pone de manifiesto la actividad desarrollada en los inmuebles, equiparando a los migrantes con usuarios turísticos y afirmando la existencia de contratos con Cruz Roja Española, financiados por el Gobierno



m006754aa833010c98707e50990c0b2br

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

de España, para prestar servicios de alojamiento y restauración a las personas que Cruz Roja deriva a los mismos, siendo palmario que el objeto de esta institución no es el de ofrecer servicios turísticos a sus usuarios, sino más, bien, el de prestar asistencia social y humanitaria a los mismos.

Aclarado este punto, entendiendo que la prestación del servicio de alojamiento y manutención a los migrantes llegados irregularmente a las islas que se llevó a cabo en el complejo que nos ocupa, se encuadra más en una **actividad asistencial o de acogida** que turística, evidenciado por el propio contrato suscrito con Cruz Roja Española, el contexto palmario en el que se han producido los hechos, sus usuarios, y de conformidad con la exigencia y el deber de que la edificación se destine al uso previsto, se actúa en consecuencia con la incoación del procedimiento sancionador que nos ocupa, en cuanto a que, tal y como pusimos de manifiesto en anteriores trámites, los hechos denunciados traspasan los límites de lo tolerable y los describen como infracción, tipificándose en el artículo 372.3 b) de la LSENPC.

Por todo lo expuesto, acreditado que en el complejo turístico reseñado, se ha procedido al desarrollo de un uso, distinto al turístico, no amparado por título o requisito de intervención administrativa habilitante y contrario al planeamiento municipal, vulnerándose el deber de atenerse al uso establecido (deber impuesto legalmente al propietario del suelo), quien suscribe considera que las alegación segunda debe ser desestimada.

En cuanto a su alegación tercera, considerando que el Ayuntamiento no es competente para instruir el presente expediente sancionador, cuya competencia viene atribuida a la Administración turística competente, es decir, a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, debemos remitirnos a lo ya expuesto, en concreto, los artículos 324 y 351 de la LSENPC, literalmente transcritos en los fundamentos jurídicos primero y segundo del presente informe.

Así, en caso de contravención de la legalidad urbanística infringida (vulneración del artículo 56.1.d) de la LSENPC), la Administración en uso de las potestades administrativas legalmente otorgadas, opera en régimen de autotutela, restableciendo la legalidad vulnerada, entre otras actuaciones, y sancionando, en su caso, a sus infractores.

A este respecto, el artículo 325.1 de la LSENPC, dispone que las potestades de intervención anteriormente citadas son competencia de los **ayuntamientos**.

A mayor abundamiento, el artículo 405.1 a) de la LSENPC dispone que la competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá: a) Al ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística y territorial, en suelo urbano, urbanizable y rústico de asentamiento, así como por infracciones leves en cualquier categoría de suelo rústico.

Recordemos, que el deber que se entiende infringido es el de destinar la edificación al uso permitido por el planeamiento municipal, así como de conformidad con las licencias otorgadas al efecto, estando a su vez, tal infracción tipificada por la propia LSENPC en su artículo 372.3 b., por implantarse dicho uso no amparado en título habilitante e incompatible con la ordenación aplicable.

Por lo expuesto, considerando la normativa reseñada, se constata que el ayuntamiento tiene competencias, **en materia urbanística**, para la incoación, instrucción y resolución del presente **procedimiento sancionador** por la comisión de la infracción referenciada, sin perjuicio de las potestades, que en materia turística, tenga la Administración competente.

En virtud de lo expuesto, y considerando que lo alegado de contrario se ciñe a materia turística, obviando las competencias urbanísticas que la ley confiere a las entidades locales, quien suscribe considera que la alegación tercera debe ser desestimada.

QUINTO.- Que los hechos denunciados (hacer uso del complejo turístico VISTA AMADORES para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla) son constitutivos de infracción urbanística tipificada como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros.**



m006754aa8330f0c98707e50990cb2tr

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

A este respecto, en las actuaciones previas realizadas en el cauce del Expediente n.º 5060/2020, se valoró si los hechos denunciados, por los que se ponía de manifiesto que determinados complejos turísticos (entre los que se encuentra el que nos ocupa) estaban sirviendo de alojamiento o centro de acogida o asistencial para migrantes irregulares, en sustitución de los CÍES y centros de menores, suponen un uso permitido para los mismos de conformidad con el planeamiento y con los títulos habilitantes establecidos al efecto (**uso turístico**), concluyéndose, tal y como consta en los antecedentes, en sentido negativo, considerando su incompatibilidad, cuestiones que fueron ampliadas en los sucesivos informes jurídicos que se emitieron en el presente expediente.

Así las cosas, constatada que la actividad desarrollada en el complejo que nos ocupa por Cruz Roja Española, se encuentra dentro del programa de atención a migrantes llegados a las costas españolas, tratándose de una actuación humanitaria y asistencial alojativa, que **no se encuadra en el uso turístico anteriormente referenciado**, podemos afirmar que en el complejo turístico VISTA AMADORES, se ha procedido al desarrollo de un uso, distinto al turístico, no amparado por título o requisito de intervención administrativa habilitante y contrario al planeamiento municipal, vulnerándose el deber de atenerse al uso establecido (deber impuesto legalmente al propietario del suelo), constituyendo tales hechos una infracción **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros**.

SEXTO.- Que, en base a lo establecido en los artículos 407 y 408 de la LSENPC, las infracciones graves prescriben a los dos años. En el caso que nos ocupa, por tratarse de una infracción cometida por el desarrollo de usos, el plazo de prescripción nunca comenzará a correr antes del cese definitivo de los usos, por lo atendiendo a los hechos expuestos en el presente informe se puede determinar que la infracción no ha prescrito.

SEPTIMO.- Se considera responsable de la infracción descrita a la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395.1 de la LSENPC, que literalmente dispone que:

<<Serán sujetos responsables todas las personas físicas o jurídicas que incurran, a título de dolo o culpa, en infracción urbanística por sus conductas, obras, actuaciones o por el incumplimiento de sus obligaciones o de las órdenes de las que sean destinatarias.[...]>>

A mayor abundamiento, el artículo 56 de la LSENPC establece que **es deber de las personas propietarias de suelo urbano consolidado el usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica**. A estos efectos, de los propios escritos de alegaciones, así como, de conformidad a los hechos acaecidos en los propios expedientes relacionados (de actuaciones previas y de restablecimiento) se ha podido acreditar que la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, propietaria del complejo turístico, era conocedora de la actividad desarrollada en el mismo, la cual ha quedado patente que no se corresponde al uso turístico que el planeamiento reserva a la parcela.

OCTAVO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 397.2 apartados a) (La ausencia de intención de causar daño a los intereses públicos o privados afectados) y c) (Las circunstancias de extrema necesidad personal o familiar, en la realización de la actuación o uso, especialmente con destino a vivienda habitual y a actividades económicas de sustento familiar) de la LSENPC, vistas las alegaciones y los hechos reseñados en los antecedentes relativos al contexto social y económico en el que tienen lugar los hechos, se aprecia la concurrencia de ambas circunstancias atenuantes de la responsabilidad sancionadora.

Tales circunstancias han sido alegadas por el interesado tanto en el expediente sancionador que nos ocupa, como en el resto de expedientes relacionados, teniendo su fundamento en el contexto social y económico en el que tienen lugar los hechos, en medio de la pandemia global ocasionada por el COVID-19, con escaso o inexistente turismo y crisis migratoria.

En virtud de lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 398.4 de la LSENPC, concurriendo varias circunstancias atenuantes, quien suscribe propone que se imponga una multa por cuantía de **6.001**, importe mínimo de la escala.

NOVENO.- Que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 400 de la LSENPC, en relación a la reducción de la sanción, que literalmente establece lo siguiente:

<<1. En el caso de que la total restauración de la realidad física alterada se efectuara por el interesado con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, la multa a imponer se concretará en un 10% de la que resultara legalmente aplicable.

2. Si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por el interesado tras la incoación del procedimiento sancionador pero antes de la firmeza de la sanción en vía



m006754aa8330f0c98707e50990cb2tr

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

administrativa, la multa a abonar se concretará en un 25% de la que resultara legalmente aplicable.

3. Las mismas reducciones establecidas en los apartados anteriores serán de aplicación si se produjera la legalización de la actuación constitutiva de infracción, habiendo formulado la preceptiva solicitud antes de la incoación o antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, según proceda.

4. El reconocimiento por el infractor de su responsabilidad durante el procedimiento sancionador implicará una reducción del 20%, que se aplicará a los efectos de establecer la sanción en la resolución que ponga fin al procedimiento.

5. El pago voluntario, antes de la resolución, del importe de la sanción prevista en el acuerdo de incoación o, una vez dictada la propuesta de resolución, de la sanción propuesta en esta implicará que la sanción a imponer sea la establecida en uno u otro caso, con una reducción del 20%.

6. Si el infractor, dentro del mes siguiente a la notificación de la sanción, asume el compromiso de proceder a restablecer el orden infringido por sus propios medios, en un plazo de dos meses, o a la legalización, siempre que aporte, en este último caso, informe municipal acreditativo del carácter legalizable, la cuantía se reducirá en un 40%, quedando condicionada dicha disminución a la efectividad del restablecimiento o legalización.

7. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 estarán condicionadas, en su efectividad, al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

8. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 son acumulables entre sí e, igualmente, son acumulables con cualquiera de las establecidas en los apartados 1, 2 y 3.

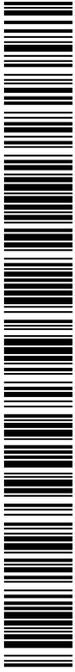
9. El acuerdo de incoación informará al interesado de la operatividad de las reducciones contenidas en el presente artículo.>>

A colación de lo anterior, visto que **se ha procedido al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida mediante el cese del uso**, tal y como se reseña en el ANTECEDENTE DE HECHO NOVENO del presente informe, procede concretar la sanción en un 25% de la que resulta de aplicación (25% de 6.001), siendo ésta **1.500,25 euros**, sin perjuicio de las reducciones establecidas en el resto de apartados del artículo anterior que sean procedentes, por ser acumulables entre sí.

DÉCIMO.- De conformidad a lo reseñado en el artículo 401 de la LSENPC podrá accederse al aplazamiento y/o fraccionamiento en el pago de las sanciones cuando así se solicite y se garantice su abono, con el devengo de los intereses que legalmente procedan, dada la condición de la multa como ingreso público de derecho público. Continúa el mismo precepto legal disponiendo que procederá excepcionalmente el aplazamiento y/o fraccionamiento con exoneración de garantías en los supuestos en que la situación económica del infractor justifique la imposibilidad de obtener garantías y que el cumplimiento inmediato de la sanción puede dar lugar a situaciones de difícil reversibilidad en el plano personal, familiar o laboral.

DECIMOPRIMERO.- La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas corresponde a los Ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 405 de la LSENPC.

En particular, es competente para resolver estos procedimientos la **Alcaldesa-Presidenta**, si bien esta competencia ha sido delegada en el **Concejal de Urbanismo**, mediante Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la incoación y la



m006754aa8330f0c98707e50990cb2nr

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

instrucción, y en la **Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la resolución de los expedientes sancionadores en materia de disciplina urbanística.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a consideración de la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, por los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Imponer una multa de mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25), a la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **VISTA AMADORES**, sito en Calle Montaña Clara, n.º 2, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.

CONSIDERANDO, que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, por los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Imponer una multa de mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25), a la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **VISTA AMADORES**, sito en Calle Montaña Clara, n.º 2, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa8330f0c98707e50990cb2nr

Unidad administrativa de Secretaría

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

11.- Expte. 1232/2021. Imposición Sanción a la entidad Holiday Club Canarias Resort Management, S.L.U.

“ÁREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y SANCIONES
Ref.: ADA/ede
Expte.: 1232/2021
Expte. de origen: 5060/2020 sobre Actuaciones Previas
Expte. Relacionado: 530/2021 sobre restablecimiento de la legalidad urbanística infringida
Asunto: Propuesta de Resolución a J.G.L.

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por la Letrada de este Ayuntamiento, Dña. Ana C. Díaz Alonso, de fecha 22/07/2021, en el cual expone que:

ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, visto el Expediente sancionador n.º 1232/2021 que se sigue contra la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, como presunto responsable de una **infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC**, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **PUERTO CALMA**, sito en Avda. Joaquín Blanco Torrent, n.º 2, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal, y visto el escrito presentado por la misma en fecha 15 de julio de 2021, mediante R.E. n.º 9965/2021, **procedo a emitir el presente INFORME JURÍDICO sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de noviembre de 2020 se formula acta-denuncia de inspección urbanística por la Policía Local de Mogán, en la que se ponía de manifiesto que el complejo **PUERTO CALMA**, sito en Avda. Joaquín Blanco Torrent, n.º 2, Puerto Rico, T.M. de Mogán, estaba siendo utilizado como **<<albergue de migrantes>>**, lo cual podría ser constitutivo de una infracción grave tipificada en el artículo 372.3.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), identificándose como titular del mismo a la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.**

SEGUNDO.- En fecha 11 de diciembre de 2020, el concejal delegado de Urbanismo, D. Juan Mency Navarro Romero, dicta Decreto n.º 4379/2020, en cuya parte dispositiva resuelve:

<<PRIMERO.- Abrir un periodo de información y actuaciones previas por plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador y de restablecimiento de la legalidad infringida.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa8330f0c98707e50990c0b2tr

SEGUNDO.- Designar a la persona u órgano administrativo encargado de llevar a cabo las actuaciones previas y comprobaciones que se juzguen oportunas para determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. []>>.

Todo lo cual da lugar a la apertura del expediente de Actuaciones Previas n.º 5060/2020, tramitado por el Negociado de Disciplina Urbanística.

TERCERO.- A la vista del anterior Decreto, se designa a Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en virtud de Decretos n.º 2912/2017, de 17 de octubre y 618/2020, de 18 de febrero, respectivamente, como encargada de llevar a cabo las Actuaciones Previas citadas, por lo que, en la misma fecha, se acordó conferir a la entidad un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES para presentar las alegaciones** y/o documentación que estimase pertinente a fin de justificar si el uso que se estaba desarrollando en el complejo como centro de alojamiento o asistencial para migrantes estaba amparado en algún título habilitante.

El citado acuerdo fue notificado el día 11 de diciembre de 2020, evacuándose el traslado conferido mediante escrito de alegaciones presentado por la entidad en fecha 18 de diciembre de 2020, con R.E. n.º 2020/14041. Tales alegaciones fueron resueltas en el informe de 5 de enero de 2021 emitido por Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en el cauce del citado expediente de actuaciones previas n.º 5060/2020, en el sentido que más adelante de expondrá.

CUARTO.- En fecha 14 de diciembre de 2020 se acordó <<solicitar al Negociado de Planeamiento del Ilustre Ayuntamiento de Mogán que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, se emita informe en relación con el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas en las que se ubican los complejos []>>; trámite que fue evacuado mediante informe de la arquitecta técnica municipal, Dña. Rosa Elena Díaz Machín, de fecha 15 de diciembre, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<SEXTO.- Que según las **Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal**, los suelos objeto de solicitud se localizan en el ámbito del **Plano nº 5.14, Clasificación del Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar**, y se clasifican como **Suelo Urbano Turístico Consolidado**.

SÉPTIMO.- Que los suelos objeto de solicitud forman parte del ámbito del **Proyecto de Urbanización de Puerto Rico**, suelo clasificado como **URBANO TURÍSTICO CONSOLIDADO** (conforme a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal), y con las siguientes condiciones, respectivamente, en relación a los usos:

COMPLEJO	SITUACIÓN	PA RCELA/S	ASE F	CONDI CIONES DE USO
Hotel Puerto Calma	Avda. Joaquín Blanco Torrent, n.º. 2	57, 58, 59 y 60	II	Residencial u hotelero. (2)
[]				

- (2) Séptima Fase: Artº 1.- Solamente se autorizarán viviendas y construcciones para fines turísticos (Hoteles, Apartamentos, Restaurantes, etc.)

[]
OCTAVO.- Que con respecto al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán**, con la salvedad de lo advertido en el punto cuarto del presente informe, las parcelas objeto de solicitud, se incluyen dentro del **Área homogénea de alojamiento A₁**, indicándose en la Ficha de Ordenación Urbanística correspondiente a dicho Área homogénea las siguientes condiciones de uso:

Condiciones de uso	
Principal:	Establecimiento turístico de alojamiento
Alternativo:	-
Permitido:	Equipamiento turístico complementario: Terciario: Comercial (máx. un 7% de la superficie edificable) y hostelería; recreativo,



m006754aa8330f0c98707e50990cb2nr

Unidad administrativa de Secretaría

comunitario y aparcamientos

Prohibido:

Todos los restantes

> >

QUINTO.- En fecha 30 de diciembre de 2020, dentro del plazo conferido al efecto, Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, emite informe en relación con las actuaciones previas realizadas en el expediente 5060/2020, que concluye, literalmente:

<<Las alegaciones formuladas no pueden tener acogida en tanto que, como se ha dicho, las mismas no han desvirtuado los hechos denunciados, esto es, el uso de los complejos turísticos como centros de acogida o asistenciales para migrantes llegados irregularmente a la isla, máxime si se tiene en cuenta que no se puede atribuir a los migrantes la condición de turistas o usuarios turísticos y que los informes técnicos municipales advierten que el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas donde se ubican los establecimientos es el turístico, estando prohibido e uso asistencial o de acogida.

Se ha vulnerado, por tanto, el artículo 56 de la LSENPC y por ende, si así se estima por el órgano competente, procedería la incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida a fin de que los establecimientos cesen en el uso actual, así como la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso.

No obstante lo anterior, a la vista de las alegaciones formuladas por algunos complejos en las que manifestaban que habían rescindido los contratos con las ONGs o Fundaciones a las que tenían arrendados los establecimientos, o que, al momento de finalización del plazo de vigencia de los mismos no procederían a su prórroga, se estima conveniente que, con carácter previo a la incoación de los respectivos expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida y sancionador, en su caso, se proceda a girar visita a los inmuebles a fin de determinar si en ese momento aún se continúa con el uso ilegal o sí, por el contrario, ya se ha cesado en el mismo.>>

No obstante, en fecha 4 de enero de 2020 se recibe en el Negociado de Disciplina Urbanística escrito de alegaciones presentado en tiempo y forma por la entidad pero que, por error, había sido trasladado a otro departamento y, por tanto, no se había tenido en consideración en el informe de 30 de diciembre. Por este motivo se emite nuevo informe en fecha 5 de enero de 2021 en el que, tras analizar las alegaciones esgrimidas de contrario, se concluye en sentido prácticamente idéntico que en el informe anterior.

SEXTO.- A la vista del informe de 30 de diciembre de 2020, en fecha 4 de enero de 2021, el Concejal delegado en materia de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Providencia en la que solicita a la Policía Local de Mogán que gire visita al establecimiento turístico de referencia, entre otros, y emita informe en el que se haga constar si se continúa haciendo uso del mismo para acoger a migrantes o si, por el contrario, se ha cesado en el uso ilegal.

SÉPTIMO.- En la misma fecha, la Policía Local de Mogán gira visita al complejo turístico y emite informe en el que hace constar que el **HOTEL PUERTO CALMA, sito en Avda. Joaquín Blanco Torrent n.º 2, en Puerto Rico, continúa ocupado.**

OCTAVO.- A la vista de los antecedentes expuestos, en fecha 8 de enero de 2021, el Concejal D. Juan Mencey Navarro Romero dicta Providencia en la que dispone, literalmente: *<<que por el Negociado de Disciplina Urbanística se proceda a la incoación de los correspondientes expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, a fin de que los complejos que aún están haciendo uso de sus instalaciones para acoger a migrantes irregulares cesen en el citado uso ilegal, así como a la apertura de los procedimientos sancionadores respectivos>>.*

NOVENO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia descrita anteriormente, en fecha **12 de enero de 2021**, mediante **Decreto n.º 54/2021** se incoa contra la citada entidad el **expediente n.º 530/2021**, de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, por *<<la implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable, en contravención del deber impuesto por el a*

rtículo 56.1.d) de la LSENPC>>, todo ello llevado a cabo en el complejo descrito en el antecedente primero, el cual está siendo destinado para acoger a migrantes irregulares.

Dicho expediente, tras evacuar los trámites legalmente establecidos, y visto el informe de la Policía Local de Mogán de fecha 11/03/2021, en virtud del cual se hace constar que actualmente el complejo de **APARTAMENTOS PUERTO CALMA, sito en Avda. Joaquín Blanco Torrent n.º 2, en Puerto Rico**, ha cesado el uso de alojamiento de migrantes, estando actualmente dicho complejo cerrado al público, se resuelve mediante Decreto de Alcaldía n.º 1171/2021, de fecha 15/03/2021, literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Archivar el expediente n.º 530/2021, incoado contra la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U., por considerar que se ha restablecido la legalidad urbanística infringida, de conformidad con lo dispuesto en el informe de la Policía Local de Mogán, de fecha 11 de marzo de 2021, reseñado en el Antecedente de Hecho XXV del presente informe.**

SEGUNDO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados en el presente expediente, a los efectos oportunos, con indicación de los recursos que procedan.>>

La citada resolución fue notificada a la entidad el día 17 de marzo de 2021, mediante escrito con Registro de Salida n.º 2021/2736, de fecha 17 de marzo de 2021.

DÉCIMO.- Que con fecha 12 de febrero de 2021, por el Concejal Delegado en materia de Urbanismo, se dicta Decreto n.º 576/2021, por el que se resuelve, entre otras cuestiones lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Incoar Expediente Sancionador por infracción urbanística contra la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L., como presunto responsable de una infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado PUERTO CALMA, sito en Avda. Joaquín Blanco Torrent, n.º 2, Puerto Rico, T.M. de Mogán, para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con multa de 6.001 a 150.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 373 del mismo texto legal.**

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias, atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

SEGUNDO.- Nombrar como órgano Instructor del procedimiento sancionador a las funcionarias Dña. ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, y como Secretaria a Dña. ELENA DÍAZ ESTÉVEZ; que podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

]

CUARTO.- Notificar la incoación del procedimiento a los interesados significándoles que la resolución de incoación no es susceptible de recurso, a excepción de la adopción o ratificación de medidas provisionales que en su caso se establezcan en la misma, y conferir un plazo de DIEZ DÍAS para tener acceso al expediente, formular alegaciones y aportar los documentos que estime procedentes, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admisible.

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

[...]>>

Dicha resolución es notificada al interesado con fecha 12/02/2021, mediante escrito con Registro de Salida de fecha 12/02/2021 y n.º 1364/2021.

UNDÉCIMO.- Que mediante escrito con Registro de Entrada n.º 2321/2021, de fecha 23/02/2021, D. Calvin Stuart Lucock, actuando en nombre y representación de la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT SLU, presenta escrito en virtud del cual solicita, en síntesis:

- 1) Acceso al expediente y copia del mismo.
- 2) Suspensión del plazo para presentar alegaciones hasta en tanto se le facilite copia del expediente.
- 3) Ampliación del plazo para presentar alegaciones.

DUODÉCIMO.- Que a la vista de la solicitud formulada por el interesado, con fecha 24/02/2021, se emite informe jurídico favorable a las peticiones formulados, acordando literalmente lo siguiente:

<<Por todo lo expuesto, y de acuerdo a la legislación vigente de pertinente aplicación, se le concede a la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT S.L.U.** la suspensión del plazo para presentar alegaciones solicitada, con fecha desde el 23/02/2021 y hasta que se ponga a disposición la copia del expediente solicitada, así como un plazo adicional de CINCO DÍAS HÁBILES

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa833010c98707e50990cb2nr

para formular alegaciones y aportar los documentos que estime procedentes, a computar a partir de la fecha originaria de expiración, en concordancia con lo expuesto en el cuerpo del presente informe.>>

Dicho acuerdo es notificado al interesado con fecha 25/02/2021, mediante escrito con R.S. n.º 1842/2021, de fecha 24/02/2021.

Asimismo, consta en la documentación obrante en el expediente, que el acceso y remisión de la copia del expediente, solicitada por el interesado, se ha realizado correctamente.

DECIMOTERCERO.- Que mediante escrito con Registro de Entrada n.º 3584/2021, de fecha 15/03/2021, dentro del plazo conferido al efecto, D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT S.L.U.**, actuando en su condición de administrador solidario de la misma, presenta escrito de alegaciones donde, en síntesis, expone:

Primera.- Antecedentes del expediente que nos ocupa, así como mención al Expediente 5060/2020 de actuaciones previas (Expte. de origen) y al Expediente n.º 530/2021 de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida (Expte. relacionado).

Segunda.- Improcedencia de la incoación del expediente sancionador hasta que termine el expediente de restauración.

Tercera.- Cese del uso y cierre del complejo hasta que vuelva a haber turistas.

Cuarta.- Alcance de las prestaciones que realizó la entidad: la actividad que la entidad ha realizado en el complejo que nos ocupa es la de alojamiento de personas y visitantes por un precio, no la de acogida o de servicios asistenciales.

Quinta.- Definición de usuario turístico y principio de no discriminación.

Sexta.- Inexistencia de infracción urbanística.

Séptima.- Incompetencia del Ayuntamiento para instruir el expediente sancionador.

Primer OTROSÍ DIGO.- Solicitud de la práctica de las siguientes pruebas:

1. Declaración a los Agentes de la Policía Local que efectuaron la denuncia inicial, así como a sus superiores, a los efectos de conocer quién les dio las instrucciones de ir a los complejos turísticos y el contenido de las mismas.

2. Declaración a los Agentes de la Policía Local que efectuaron la comunicación del Acuerdo y Notificación, así como a sus superiores, a los efectos de conocer quién les dio las instrucciones de realizar las notificaciones y si es normal el tiempo transcurrido entre el dictado de la resolución y las efectivas notificaciones.

3. Explicación acerca de por qué la instructora del expediente informativo dictó un acuerdo a las 14:25 horas de un viernes, siendo inmediatamente notificado a las 18:000 horas de ese mismo día.

4. Incorporación al expediente las licencias municipales indicadas en este escrito, a fin de acreditar la adecuación de los permisos obtenidos a la ordenación urbanística vigente.

5. Librar oficio a Cruz Roja Española, a los efectos de que declare sobre el alcance de los servicios que Holiday Club Canarias prestó y confirme que únicamente prestó servicios de alojamiento y alimentación.

6. Librar oficio a la Consejería competente en materia turística, a fin de que certifique que el establecimiento está debidamente inscrito en el Registro General de Empresas Turísticas del Gobierno de Canarias, así como si existe actualmente normativa que establezca limitación al acceso de los establecimientos turísticos y si Holiday Club Canarias puede discriminar entre los usuarios que demandan los servicios y en ese caso que se indiquen conforme a qué normativa.

7. Que por parte del Ayuntamiento se justifique y pruebe cuáles son las actividades de asistencia social a los migrantes que alega que esta parte ha realizado.



m006754aa8330f0c98707e50990cb2nr

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

DECIMOCUARTO.- Que, previo informe jurídico de la instructora del expediente sancionador que nos ocupa, con fecha 28/04/2021, se dicta Decreto de Alcaldía n.º 1985/2021, por el que se resuelve literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Estimar parcialmente** las alegaciones presentadas por D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, en lo que respecta a la circunstancia relativa al cese del uso no amparado en título habilitante e incompatible con la ordenación aplicable (alegación tercera), lo cual será tenido en consideración a los efectos de concretar la sanción aplicable, de conformidad con el artículo 400 de la LSENPC.

Asimismo, dada la consideración de la entidad **CRUZ ROJA ESPAÑOLA** como parte interesada en el presente expediente, procede notificarle la existencia del mismo, a los efectos de que alegue lo que estime procedente al respecto, otorgándole al efecto los mismos trámites y derechos que en adelante se dispongan.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.** y **denegar la práctica de los medios de prueba** solicitados de contrario, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, **continuando la tramitación del presente expediente sancionador por infracción urbanística tipificada como grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<**La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable**>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **PUERTO CALMA**, sito en Avda. Joaquín Blanco Torrent, n.º 2, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con **multa de 6.001 a 150.000 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 373 del mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

TERCERO.- Abrir un período de prueba por plazo de **QUINCE DÍAS**, a fin de que puedan presentarse y practicarse cuantas se juzguen pertinentes.[...]>>

Dicha resolución es notificada a los interesados con fecha 03/05/2021, mediante escritos con R.S. n.º 4347/2021 (Holiday Club Canarias Resort Management, S.L.) y n.º 4348/2021 (Cruz Roja Española), de fecha 03/05/2021.

DECIMOQUINTO.- Que, con fecha 25/05/2021, ya finalizado el período de prueba abierto al efecto, mediante escrito con R.E. n.º 7360/2021, D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad Holiday Club Canarias Resort Management, S.L.U, actuando en su condición de administrador solidario de la misma, solicita *que se amplíe el plazo para presentar y practicarse pruebas por el plazo máximo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015.*

DECIMOSEXTO.- Que, con fecha 04/06/2021, mediante escrito con R.E. n.º 7966/2021, finalizado ya el período de prueba abierto al efecto, D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad Holiday Club Canarias Resort Management, S.L.U, actuando en su condición de administrador solidario de la misma, expone una serie de circunstancias en relación al complejo que nos ocupa, en concreto, literalmente pone de manifiesto lo siguiente:

<<[]

4.- *Que a día de hoy únicamente hay 10 personas alojadas en Club Puerto Calma. Se trata de personas que no tienen acceso a la red asistencial de la Cruz Roja por haber quedado fuera de la misma. Por esa razón, y de forma altruista, dichas personas están alojadas en Club Puerto Calma. Únicamente se les proporciona alojamiento y comida.*

[]

7.- *Que si esas personas no estuvieran alojadas en Club Puerto Calma, la alternativa sería que durmieran y deambularan por las calles. Pensamos que es mucho más humano y redundante en un beneficio para el municipio que estén alojados en un complejo, que además a día de hoy, por la pandemia, no recibe todavía clientela europea. La Policía Nacional y la Guardia Civil conocen dicha situación y han alabado a esta sociedad que haya alojado a dichas personas evitando que queden en desamparo en la calle.*

8.- *Club Puerto Calma tiene autorizadas 120 unidades alojativas y una capacidad de 360 plazas, frente a lo cual actualmente sólo están alojadas dichas 10 personas.>>*

Como anexo a su escrito presenta un total de 10 Certificados de Cruz Roja Española, por los que se detallan las circunstancias de esas 10 personas, corroborando lo expuesto en su escrito.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa833010c98707e50990c0b2tr

DECIMOSÉPTIMO.- Que con fecha 23/06/2021, se emite informe jurídico-propuesta de resolución por la instructora del expediente, del cual se otorga un trámite de audiencia previo a la resolución, por término de DIEZ DÍAS para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<**PRIMERO.- Denegar la ampliación de plazo solicitada por D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U., por los motivos expuestos en el presente informe.**

SEGUNDO.- Imponer una multa de mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25), a la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U., como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado PUERTO CALMA, sito en Avda. Joaquín Blanco Torrent, n.º 2, Puerto Rico, T.M. de Mogán, para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como notificar la misma a los interesados con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.>>

Dicho acuerdo es notificado a los interesados con fecha 25/06/2021 y 06/07/2021, respectivamente, mediante escritos con R.S. n.º 6339/2021, de fecha 24/06/2021 (Holiday Club Canarias Resort Management, S.L.U.) y R.S. n.º 6871/2021 (Cruz Roja Española), de fecha 06/07/2021.

DECIMOCTAVO.- Que mediante escrito con R.E. n.º 9691/2021, de fecha 09/07/2021, D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad Holiday Club Canarias Resort Management, S.L.U, actuando en su condición de administrador solidario de la misma, solicita que se amplíe el plazo para las alegaciones por el plazo máximo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015.

DECIMONOVENO.- Que a la vista de la solicitud formulada por el interesado, con fecha 09/07/2021, se emite informe jurídico, de fecha 12/07/21, acordando literalmente lo siguiente:

<Por todo lo expuesto, y de acuerdo a la legislación vigente de pertinente aplicación, quien suscribe considera que no procede acordar la ampliación del plazo solicitada por la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT S.L.U.,** con fecha 09/07/2021, en concordancia con lo expuesto en el cuerpo del presente informe.>>

Dicho acuerdo es notificado al interesado con fecha 13/07/2021, mediante escrito con R.S. n.º 7107/2021, de fecha 13/07/2021.

VIGÉSIMO.- Que mediante escrito con Registro de Entrada n.º 9965/2021, de fecha 15/07/2021, D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT S.L.U., actuando en su condición de administrador solidario de la misma, presenta escrito de alegaciones donde, en síntesis, expone:

Primera.- Antecedentes recientes del expediente que nos ocupa, así como valoraciones sobre la situación actual del complejo turístico y sus posibles causas.

Segunda.- Inexistencia de incumplimiento del artículo 372.3. b) LSENPC.

Tercera.- Incompetencia del Ayuntamiento para instruir el expediente sancionador.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 324 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, regula el alcance y principios que rigen la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa833010c98707e50990cb2tr

intervención administrativa en garantía de la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en cuanto dispone:

<<1. La intervención administrativa en garantía de la legalidad urbanística está constituida por el conjunto de potestades administrativas atribuidas por la presente ley cuyo objeto es controlar la legalidad de las actuaciones de construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, antes, durante y con posterioridad a su realización y, en caso de contravención, operar, en régimen de autotutela, el restablecimiento de la legalidad vulnerada, la revisión de los actos habilitantes y, en su caso, la sanción y exigencia de responsabilidad de los infractores. Las potestades referenciadas en el párrafo anterior son de ejercicio inexcusable y estarán regidas por los principios de legalidad, proporcionalidad y menor intervención.

2. Se entiende por legalidad urbanística, a los efectos de las potestades de intervención, de restablecimiento y sancionadoras previstas en esta ley, el bloque normativo constituido por la legislación ambiental, territorial y urbanística, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, los instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística y las ordenanzas locales que regulan la construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo>>.

SEGUNDO.- Al amparo de lo anterior, el artículo 351 del mismo texto normativo señala los mecanismos para la protección de la legalidad urbanística, una vez se constate su contravención.

En este sentido, las potestades de protección de la legalidad urbanística tendrán por objeto:

- a) El restablecimiento de la legalidad infringida.
- b) La revisión y suspensión de los títulos habilitantes que resultaran contrarios a derecho.
- c) La imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.**
- d) La reparación de los daños y perjuicios.

TERCERO.- En lo que respecta al régimen sancionador, la legislación aplicable viene determinada, en esencia, por el Título X de la LSENPC, en concreto, los artículos 371 a 391 regulan el régimen de infracciones y sanciones, los artículos 395 a 404 la imposición de las sanciones, los artículos 405 y 406 se encargan de regular la competencia y el procedimiento y los artículos 407 y 408 la prescripción de las infracciones y sanciones.

El procedimiento sancionador a seguir es, en síntesis, el siguiente:

A. Con anterioridad a la incoación y durante la tramitación del procedimiento sancionador podrán adoptarse las **medidas provisionales** contempladas en la presente ley y en la legislación de procedimiento común que resulten procedentes para garantizar el adecuado cumplimiento de la resolución que haya de poner fin al procedimiento. Asimismo, a partir de su imposición y hasta su ejecución podrán adoptarse las medidas cautelares que legalmente procedan para hacer efectiva la sanción.

B. Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, el Alcalde, o personal en quien delegue, dictará **resolución iniciando** el procedimiento sancionador.

C. El Acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, para que en el plazo de entre diez y quince días aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Si, antes del vencimiento del plazo, los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

D. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el **examen de los hechos**, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

E. Recibidas las alegaciones o el plazo concedido al efecto, y no habiendo existido reconocimiento voluntario de la responsabilidad por parte del infractor, **el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba**, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

La pruebas que el órgano instructor estime convenientes, se entenderán aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

F. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará **propuesta de resolución** en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas presentadas, o en su caso, practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

No obstante, el órgano instructor podrá resolver la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa8330f0c98707e50990cb2nr

instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP.

G. La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediendo un plazo de entre diez a quince días para formular **alegaciones** y presentar los **documentos e informaciones** que estimen pertinentes.

H. La propuesta se cursará inmediatamente al **órgano competente para resolver** que, de conformidad con el artículo 405.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, LSENPC'17, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Alcalde, si bien esta competencia ha sido delegada en la **Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio.

I. La **resolución**, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, tal y como se desprende de los antecedentes reseñados en el presente informe, tras emitirse informe propuesta de resolución, se notificó el mismo a los interesados, confiriéndoles un plazo de DIEZ DÍAS para formular las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la propuesta de resolución.

Si bien el interesado solicitó, con fecha 09/07/2021, a las 23:17 horas, que se le concediera una ampliación del plazo para presentar alegaciones, lo cierto es que tal solicitud fue contestada en sentido desestimatorio, tal y como se evidencia del informe jurídico emitido por la instructora del expediente con fecha 12/07/2021, siendo la fundamentación jurídica la siguiente:

<<FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *En lo que respecta a la solicitud de ampliación del plazo para presentar alegaciones por el plazo máximo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que literalmente dispone:*

<<1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

]

*2. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. **En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.** Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*

[...]>>

Así las cosas, atendiendo a la fecha en que fue presentada la solicitud de ampliación, el mismo día del vencimiento a las 23:17 horas, (véase ANTECEDENTE DE HECHO DECIMOCTAVO), visto que el plazo, cuya ampliación se solicita, ya ha vencido, no procede conceder la misma.

SEGUNDO.- *Que en virtud del artículo 32.3 de la LPAC, los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso.>>*

Así las cosas, efectivamente la petición de ampliación se efectúa dentro del plazo, si bien se realiza el mismo día del vencimiento a las 23:17 horas, sin que haya margen real de resolver sobre la misma, cuestión por la que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de



m006754aa3330f0c98707e50990cb2tr

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acordó denegar la ampliación solicitada.

A mayor abundamiento, resulta preciso insistir en que la decisión sobre las ampliaciones de plazo recae sobre la Administración, sin que sea un derecho que corresponda al interesado por el simple hecho de solicitarlo en plazo, debiendo ponderarse las circunstancias y el cumplimiento de los requisitos que la ley establece.

No obstante lo anterior, pese a notificarse las causas y motivaciones por las que se deniega la ampliación solicitada, tal y como se desprende del ANTECEDENTE DE HECHO VIGÉSIMO del presente informe, la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, en calidad de presunta responsable de la infracción reseñada en el encabezado, presenta escrito de alegaciones (R.E. n.º 9965/2021, de fecha 15/07/2021), las cuales, pese a que no procede su admisión por ser claramente extemporáneas, pasaremos a analizar, a los efectos oportunos.

En cuanto a su alegación primera, donde se sintetizan los antecedentes mas recientes del expediente que nos ocupa, así como valoraciones sobre la situación actual del complejo turístico y sus posibles causas, nos remitimos a lo expuesto en los antecedentes del presente informe, donde se detalla en síntesis la relación de expedientes existentes en cuanto a los hechos que se denuncian y los trámites que al efecto se han llevado a cabo.

No procede entrar a valorar cuestiones ajenas al expediente, ni las hipótesis planteadas de contrario, en relación a declaraciones realizadas a medios de comunicación desde el Ayuntamiento de Mogán, ni a la repercusión ocasionada por los expedientes iniciados desde la Unidad Administrativa de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento, remitiéndonos a lo acontecido y plasmado en el expediente que nos ocupa.

En lo que respecta a su alegación segunda, donde reitera lo ya manifestado en anteriores trámites, disponiendo la conformidad a derecho de la actuación denunciada en cuanto a que la entidad Holiday Club *no ha prestado servicios asistenciales a los migrantes sino que únicamente se ha limitado a prestar servicios de alojamiento y de comida*, no podemos mas que reiterarnos en lo ya expuesto en otras ocasiones.

Así, en las actuaciones previas realizadas en el cauce del Expediente n.º 5060/2020, se valoró si los hechos denunciados, por los que se ponía de manifiesto que determinados complejos turísticos estaban sirviendo de alojamiento o centro de acogida o asistencial para migrantes irregulares, en sustitución de los CÍES y centros de menores, suponen un uso permitido para los mismos de conformidad con el planeamiento y con los títulos habilitantes establecidos al efecto, por los que se determinan que los complejos turísticos reseñados, entre los que se encuentra el que nos ocupa en el presente expediente, deben estar destinado a uso turístico, quedando prohibidos los restantes, tal y como consta en el informe técnico de fecha 14/12/20 (ANTECEDENTE CUARTO del presente informe).

Aclarado este punto, y tal y como tuvimos ocasión de exponer, no siendo objeto de controversia el uso turístico que únicamente se habilita prestar al complejo que nos ocupa, el debate se centra en si la actuación se enmarca dentro del uso turístico, considerando la entidad Holiday Club, como propietaria del complejo Puerto Calma, que únicamente prestan servicios de alojamiento y de comida, temporal, a usuarios por un precio, cumpliendo con las determinaciones establecidas en la normativa turística, y por ende, cumpliendo con el deber de atenerse al uso establecido en el planeamiento urbanístico del artículo 56.1 d) de la LSENPC.

No obstante, no podemos compartir tal apreciación, ya que de la propia normativa sectorial aducida de contrario, se alude al desarrollo de una actividad de servicio **turístico** de alojamiento, no encuadrándose la desarrollada y denunciada en la misma, de conformidad con las consideraciones jurídicas que pasaremos a detallar y que ya hemos tenido ocasión de citar.

El artículo 31 de la Ley de Turismo de Canarias señala que son empresas que ejercen actividades turísticas alojativas todas aquellas en que se preste un **servicio de alojamiento desde un establecimiento abierto al público y mediante precio, cuando se oferte en libre concurrencia la estancia en el establecimiento de forma temporal, sin constituir cambio de residencia para la persona alojada**.

A su vez, el artículo 2 a) del Decreto n.º 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento, define los establecimientos turísticos de alojamiento como aquellos **que ofertan servicios de alojamiento con fines turísticos**.

Así las cosas, respecto de los fines turísticos aludidos, el artículo 15 de la Ley del Turismo de Canarias entiende por **usuario turístico o turista** a la persona que utiliza los establecimientos y bienes turísticos o recibe los servicios que le ofrezcan las empresas de esa naturaleza y que como cliente los demanda y disfruta. Definición comúnmente entendida pero que se precisa en el preámbulo de la norma en los siguientes términos:

<<Siendo la ley multidisciplinar, puesto que teniendo como denominador común la ordenación del turismo en Canarias, regula también los aspectos empresariales, profesionales, urbanísticos, medio ambientales, de fomento y sancionadores, sin perjuicio de las competencias que al Estado reserva la Constitución, resulta evidente que su contenido alcance a todos los sectores relacionados con el turismo, bien directa, bien colateralmente. En su consecuencia, la Ley es especialmente aplicable a:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754a2330f0c98707e50990cb2nr

a) Los turistas, a los que la Ley denomina usuarios turísticos, puesto que esta expresión es más amplia que la primera, ya que en el acervo popular por turista se entiende de manera fundamental al extranjero que visita nuestras islas, siendo así que también los nacionales en general, e incluso los canarios en particular, son demandantes y receptores de los servicios turísticos>>.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Canarias culminó con la Ley 2/2013, de 20 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias un extenso y amplio debate sobre el suelo y el uso turístico en el archipiélago concluyendo de forma indubitada con su necesidad de protección, rehabilitación, renovación y segregación respecto de otros usos, por entender que las dinámicas de los diferentes usos y de las actividades que se llevan a cabo en ellos son incompatibles y no deseables para el normal desenvolvimiento de la primera industria de Canarias.

Esta delimitación de usos, cada vez más afinada, tiene como objeto aislar el uso turístico de todos los demás, especialmente el residencial, con el fin de mantener y mejorar la posición de Canarias como destino turístico de éxito y referencia internacional en un escenario de progresiva complejidad y en un entorno de creciente intensidad competitiva.

En virtud de lo expuesto, los contratos suscritos con Cruz Roja se enmarcan, como se ha señalado en los escritos de alegaciones, en la realización de las actividades subvencionadas en virtud del Real Decreto 917/2020, de 20 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a Cruz Roja Española para la **realización del programa de atención a migrantes llegados a las costas españolas o a las ciudades de Ceuta y Melilla a través de las fronteras terrestres en el año 2020**; que suponen, entre otras, el cumplir las necesidades básicas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de las personas atendidas (artículo 6.1), incluyendo entre esas necesidades el alojamiento y la manutención de los destinatarios (artículo 11).

Tales actividades, pese al intento que de contrario se pretende revestir como ajustada a lo establecido en la legislación sectorial citada, de ninguna manera encajan en el destino que, de acuerdo con lo expuesto, se asigna a los establecimientos turísticos de alojamiento. Es decir, las personas que, por acceder de forma irregular al archipiélago están siendo ubicadas en establecimientos turísticos de alojamiento de Canarias no son personas que visitan las Islas como demandantes o receptores de servicios turístico. No se trata, en alusión a lo manifestado en su alegación segunda, de vulnerar el principio de no discriminación o el propio artículo 15.3 de la Ley de Turismo, sino de atenerse al uso turístico, asignado por planeamiento y habilitado conforme a los títulos de los que se dispone.

En el caso que nos ocupa el uso que ha venido a sustituir, de manera temporal o no, al turístico es en gran medida el que se desarrolla en los centros de internamiento de extranjeros (CIEs) y en los centros de acogida de menores extranjeros no acompañados (MENAs), pero incluso en el caso de que se considerase una acogida con fines de atención social la incompatibilidad seguiría siendo manifiesta.

Así las cosas, la actividad desarrollada en el complejo de Apartamentos Puerto Calma por Cruz Roja Española, se encuentra dentro del programa de atención a migrantes llegados a las costas españolas, de modo que se trata de una actuación humanitaria y asistencial alojativa, que **no se encuadra en el fin turístico anteriormente referenciado**, incurriendo, la persona titular del establecimiento de alojamiento, en el que se está desarrollando dicha actividad, en una conducta contraria al ordenamiento jurídico, en la medida en que estaría inobservando el **deber de las personas propietarias de suelo urbano consolidado el usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica**, previsto en el artículo 56.1 d) de la LSENPC.

Por ello, no podemos estimar una falta de responsabilidad en las actuaciones citadas, cuando de los propios escritos de alegaciones se pone de manifiesto la actividad desarrollada en los inmuebles, equiparando a los migrantes con usuarios turísticos y afirmando la existencia de contratos con Cruz Roja Española, financiados por el Gobierno de España, para prestar servicios de alojamiento y restauración a las personas que Cruz Roja deriva a los mismos, siendo palmario que el objeto de esta institución no es el de ofrecer servicios turísticos a sus usuarios, sino más, bien, el de prestar asistencia social y humanitaria a los mismos.

Aclarado este punto, entendiendo que la prestación del servicio de alojamiento y manutención a los migrantes llegados irregularmente a las islas que se llevó a cabo en el complejo que nos ocupa, se encuadra más en una **actividad asistencial o de acogida** que turística, evidenciado por el propio contrato suscrito con Cruz Roja Española, el contexto palmario en el que se han producido los hechos, sus usuarios, y de conformidad con la exigencia y el deber de que la edificación se destine al uso previsto, se actúa en consecuencia con la incoación del procedimiento sancionador que nos ocupa, en cuanto a que, tal y como pusimos de manifiesto en anteriores trámites, los hechos denunciados

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa3330f0c98707e50990cb2tr

traspasan los límites de lo tolerable y los describen como infracción, tipificándose en el artículo 372.3 b) de la LSENPC.

Por todo lo expuesto, acreditado que en el complejo turístico reseñado, se ha procedido al desarrollo de un uso, distinto al turístico, no amparado por título o requisito de intervención administrativa habilitante y contrario al planeamiento municipal, vulnerándose el deber de atenerse al uso establecido (deber impuesto legalmente al propietario del suelo), quien suscribe considera que las alegación segunda debe ser desestimada.

En cuanto a su alegación tercera, considerando que el Ayuntamiento no es competente para instruir el presente expediente sancionador, cuya competencia viene atribuida a la Administración turística competente, es decir, a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, debemos remitirnos a lo ya expuesto, en concreto, los artículos 324 y 351 de la LSENPC, literalmente transcritos en los fundamentos jurídicos primero y segundo del presente informe.

Así, en caso de contravención de la legalidad urbanística infringida (vulneración del artículo 56.1.d) de la LSENPC), la Administración en uso de las potestades administrativas legalmente otorgadas, opera en régimen de autotutela, restableciendo la legalidad vulnerada, entre otras actuaciones, y sancionando, en su caso, a sus infractores.

A este respecto, el artículo 325.1 de la LSENPC, dispone que las potestades de intervención anteriormente citadas son competencia de los **ayuntamientos**.

A mayor abundamiento, el artículo 405.1 a) de la LSENPC dispone que *la competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá: a) Al ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística y territorial, en suelo urbano, urbanizable y rústico de asentamiento, así como por infracciones leves en cualquier categoría de suelo rústico.*

Recordemos, que el deber que se entiende infringido es el de destinar la edificación al uso permitido por el planeamiento municipal, así como de conformidad con las licencias otorgadas al efecto, estando a su vez, tal infracción tipificada por la propia LSENPC en su artículo 372.3 b., por implantarse dicho uso no amparado en título habilitante e incompatible con la ordenación aplicable.

Por lo expuesto, considerando la normativa reseñada, se constata que el ayuntamiento tiene competencias, **en materia urbanística**, para la incoación, instrucción y resolución del presente **procedimiento sancionador** por la comisión de la infracción referenciada, sin perjuicio de las potestades, que en materia turística, tenga la Administración competente.

En virtud de lo expuesto, y considerando que lo alegado de contrario se ciñe a materia turística, obviando las competencias urbanísticas que la ley confiere a las entidades locales, quien suscribe considera que la alegación tercera debe ser desestimada.

QUINTO.- Que los hechos denunciados (hacer uso del complejo turístico PUERTO CALMA para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla) son constitutivos de infracción urbanística tipificada como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros**.

A este respecto, en las actuaciones previas realizadas en el cauce del Expediente n.º 5060/2020, se valoró si los hechos denunciados, por los que se ponía de manifiesto que determinados complejos turísticos (entre los que se encuentra el que nos ocupa) estaban sirviendo de alojamiento o centro de acogida o asistencial para migrantes irregulares, en sustitución de los CÍES y centros de menores, suponen un uso permitido para los mismos de conformidad con el planeamiento y con los títulos habilitantes establecidos al efecto (**uso turístico**), concluyéndose, tal y como consta en los antecedentes, en sentido negativo, considerando su incompatibilidad, cuestiones que fueron ampliadas en los sucesivos informes jurídicos que se emitieron en el presente expediente.

Así las cosas, constatada que la actividad desarrollada en el complejo que nos ocupa por Cruz Roja Española, se encuentra dentro del programa de atención a migrantes llegados a las costas españolas, tratándose de una actuación humanitaria y asistencial alojativa, que **no se encuadra en el uso turístico anteriormente referenciado**, podemos afirmar que en el complejo turístico PUERTO CALMA, se ha procedido al desarrollo de un uso, distinto al turístico, no amparado por título o requisito de intervención administrativa habilitante y contrario al planeamiento municipal, vulnerándose el deber de atenerse al uso establecido (deber impuesto legalmente al propietario del suelo), constituyendo tales hechos una infracción **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros**.

SEXTO.- Que, en base a lo establecido en los artículos 407 y 408 de la LSENPC, las infracciones graves prescriben a los dos años. En el caso que nos ocupa, por tratarse de una infracción cometida por el desarrollo de usos, el plazo de prescripción *nunca comenzará a correr antes* del cese definitivo de los usos, por lo atendiendo a los hechos expuestos en el presente informe se puede determinar que la infracción no ha prescrito.

SÉPTIMO.- Se considera responsable de la infracción descrita a la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395.1 de la LSENPC, que literalmente dispone que:

<<Serán sujetos responsables todas las personas físicas o jurídicas que incurran, a título de dolo o culpa, en infracción urbanística por sus conductas, obras, actuaciones o por el incumplimiento de sus obligaciones o de las órdenes de las que sean destinatarias.[...]>>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa833010c98707e50990cb2nr

A mayor abundamiento, el artículo 56 de la LSENPC establece que **es deber de las personas propietarias de suelo urbano consolidado el usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica.**

A estos efectos, de los propios escritos de alegaciones, así como, de conformidad a los hechos acaecidos en los propios expedientes relacionados (de actuaciones previas y de restablecimiento) se ha podido acreditar que la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, propietaria del complejo turístico que nos ocupa, era concedora de la actividad desarrollada en el mismo, la cual ha quedado patente que no se corresponde al uso turístico que el planeamiento reserva a la parcela.

OCTAVO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 397.2 apartados a) (*La ausencia de intención de causar daño a los intereses públicos o privados afectados*) y c) (*Las circunstancias de extrema necesidad personal o familiar, en la realización de la actuación o uso, especialmente con destino a vivienda habitual y a actividades económicas de sustento familiar*) de la LSENPC, vistas las alegaciones y los hechos reseñados en los antecedentes relativos al contexto social y económico en el que tienen lugar los hechos, se aprecia la concurrencia de ambas circunstancias atenuantes de la responsabilidad sancionadora.

Tales circunstancias han sido alegadas por el interesado tanto en el expediente sancionador que nos ocupa, como en el resto de expedientes relacionados, teniendo su fundamento en el contexto social y económico en el que tienen lugar los hechos, en medio de la pandemia global ocasionada por el COVID-19, con escaso o inexistente turismo y crisis migratoria.

En virtud de lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 398.4 de la LSENPC, concurriendo varias circunstancias atenuantes, quien suscribe propone que se imponga una multa por cuantía de **6.001** , importe mínimo de la escala.

NOVENO.- Que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 400 de la LSENPC, en relación a la reducción de la sanción, que literalmente establece lo siguiente:

<<1. En el caso de que la total restauración de la realidad física alterada se efectuara por el interesado con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, la multa a imponer se concretará en un 10% de la que resultara legalmente aplicable.

2. Si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por el interesado tras la incoación del procedimiento sancionador pero antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, la multa a abonar se concretará en un 25% de la que resultara legalmente aplicable.

3. Las mismas reducciones establecidas en los apartados anteriores serán de aplicación si se produjera la legalización de la actuación constitutiva de infracción, habiendo formulado la preceptiva solicitud antes de la incoación o antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, según proceda.

4. El reconocimiento por el infractor de su responsabilidad durante el procedimiento sancionador implicará una reducción del 20%, que se aplicará a los efectos de establecer la sanción en la resolución que ponga fin al procedimiento.

5. El pago voluntario, antes de la resolución, del importe de la sanción prevista en el acuerdo de incoación o, una vez dictada la propuesta de resolución, de la sanción propuesta en esta implicará que la sanción a imponer sea la establecida en uno u otro caso, con una reducción del 20%.

6. Si el infractor, dentro del mes siguiente a la notificación de la sanción, asume el compromiso de proceder a restablecer el orden infringido por sus propios medios, en un plazo de dos meses, o a la legalización, siempre que aporte, en este último caso, informe municipal acreditativo del carácter legalizable, la cuantía se reducirá en un 40%, quedando condicionada dicha disminución a la efectividad del restablecimiento o legalización.

7. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 estarán condicionadas, en su efectividad, al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

8. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 son acumulables entre sí e, igualmente, son acumulables con cualquiera de las establecidas en los apartados 1, 2 y 3.

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------



m006754aa833010c98707e50990cb2br

9. El acuerdo de incoación informará al interesado de la operatividad de las reducciones contenidas en el presente artículo.>>

A colación de lo anterior, visto que **se ha procedido al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida mediante el cese del uso**, tal y como se reseña en el ANTECEDENTE DE HECHO NOVENO del presente informe, procede concretar la sanción en un 25% de la que resulta de aplicación (25% de 6.001), siendo ésta 1.500,25 euros, sin perjuicio de las reducciones establecidas en el resto de apartados del artículo anterior que sean procedentes, por ser acumulables entre sí.

DÉCIMO.- De conformidad a lo reseñado en el artículo 401 de la LSENPC *podrá accederse al aplazamiento y/o fraccionamiento en el pago de las sanciones cuando así se solicite y se garantice su abono, con el devengo de los intereses que legalmente procedan, dada la condición de la multa como ingreso público de derecho público.* Continúa el mismo precepto legal disponiendo que *procederá excepcionalmente el aplazamiento y/o fraccionamiento con exoneración de garantías en los supuestos en que la situación económica del infractor justifique la imposibilidad de obtener garantías y que el cumplimiento inmediato de la sanción puede dar lugar a situaciones de difícil reversibilidad en el plano personal, familiar o laboral.*

DECIMOPRIMERO.- La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas corresponde a los Ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 405 de la LSENPC.

En particular, es competente para resolver estos procedimientos la **Alcaldesa-Presidenta**, si bien esta competencia ha sido delegada en el **Concejal de Urbanismo**, mediante Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la incoación y la instrucción, y en la **Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la resolución de los expedientes sancionadores en materia de disciplina urbanística.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a consideración de la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, por los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Imponer una multa de **mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25)**, a la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **PUERTO CALMA**, sito en Avda. Joaquín Blanco Torrent, nº 2, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

TERCERO.- Dar **traslado de la resolución** que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.

CONSIDERANDO, que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Calvin Stuart Lucock, en nombre y representación de la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, por los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Imponer una multa de **mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25)**, a la entidad **HOLIDAY CLUB CANARIAS RESORT MANAGEMENT, S.L.U.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **PUERTO CALMA**, sito en Avda. Joaquín Blanco Torrent, nº 2, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa8330f0c98707e50990cb2nr

TERCERO.- Dar **traslado de la resolución** que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Asuntos de urgencia.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

12.- Expte. 1235/2021 Sanción a la entidad Hermanos Medina La Herradura S.L. (Aptos. Puerto Bello-Acogida migrantes).

**“ÁREA DE DESARROLLO
SERVICIO DE URBANISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y SANCIONES**

Ref.: ADA/ede

Expte.: 1235/2021

Expte. de origen: 5060/2020 sobre Actuaciones Previas

Expte. Relacionado: 533/2021 sobre restablecimiento de la legalidad urbanística infringida

Asunto: Propuesta de Resolución a J.G.L.

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe emitido por la Letrada de este Ayuntamiento, Dña. Ana C. Díaz Alonso, de fecha 22/07/2021, en el cual expone que:

ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, visto el **Expediente sancionador n.º 1235/2021** que se sigue contra la entidad **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.**, como presunto responsable de una infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS PUERTO BELLO**, sito en Calle Tasartico, n.º 6, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal, y visto el escrito presentado por la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

misma en fecha 20 de julio de 2021, con Registro de Entrada n.º 10129/2021, procedo a emitir el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 17 de diciembre de 2020 se formula acta-denuncia de inspección urbanística por la Policía Local de Mogán, en la que se ponía de manifiesto que el complejo de **APARTAMENTOS PUERTO BELLO**, sito en Calle Tasartico, n.º 6, Puerto Rico, T.M. de Mogán, estaba siendo utilizado como <<albergue de migrantes>>, lo cual podría ser constitutivo de una infracción grave tipificada en el artículo 372.3.b) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC), identificándose como titular del mismo a la entidad **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.**

SEGUNDO.- En fecha 18 de diciembre de 2020, el concejal delegado de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Decreto n.º 4509/2020 en virtud del cual se acuerda incorporar el acta-denuncia de inspección urbanística descrita en el apartado anterior al expediente de Actuaciones Previas n.º 5060/2020 el cual fue iniciado en fecha 11 de diciembre mediante Decreto n.º 4379/2020, en cuya parte dispositiva resolvía:

<<PRIMERO.- Abrir un periodo de información y actuaciones previas por plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, con anterioridad a la incoación del procedimiento sancionador y de restablecimiento de la legalidad infringida.

SEGUNDO.- Designar a la persona u órgano administrativo encargado de llevar a cabo las actuaciones previas y comprobaciones que se juzguen oportunas para a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. []>>.

TERCERO.- Asimismo, en el Decreto 4509/2020, de 18 de diciembre, se designaba expresamente a Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en virtud de Decretos n.º 2912/2017, de 17 de octubre y 618/2020, de 18 de febrero, respectivamente, como encargada de llevar a cabo las Actuaciones Previas citadas, por lo que, en la misma fecha, se acordó conferir a la entidad un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES para presentar las alegaciones** y/o documentación que estimase pertinente a fin de justificar si el uso que se estaba desarrollando en el complejo como centro de alojamiento o asistencial para migrantes estaba amparado en algún título habilitante.

El citado acuerdo fue notificado al interesado el mismo día, evacuándose el traslado conferido mediante escrito de alegaciones presentado por la entidad en fecha 28 de diciembre de 2020 (R.E. 2020/14346). Tales alegaciones fueron resueltas en el informe de 30 de diciembre de 2020 emitido por Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, en el cauce del citado expediente de actuaciones previas n.º 5060/2020, en el sentido que más adelante de expondrá.

CUARTO.- Asimismo, en fecha 18 de diciembre de 2020 se solicitó al Negociado de Planeamiento informe en relación con el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas en las que se ubica el complejo de Apartamentos Portobello; trámite que fue evacuado el mismo día mediante informe de la arquitecta técnica municipal, Dña. Rosa Elena Díaz Machín, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

<<SEXTO.- Que según las **Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal**, los suelos objeto de solicitud se localizan en el ámbito del **Plano nº 5.14, Clasificación del Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar**, y se clasifican como **Suelo Urbano Turístico Consolidado**.

SÉPTIMO.- Que los suelos objeto de solicitud forman parte del ámbito del **Proyecto de Urbanización de Puerto Rico**, suelo clasificado como **URBANO TURÍSTICO CONSOLIDADO** (conforme a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal), y con las siguientes condiciones, respectivamente, en relación a los usos:

COMPLEJO	SITUACIÓN	PARCELA/ S	FAS E	CONDICIONE S DE USO
Puerto Bello	C/ Tasartico, nº. 6	109, 110 y	II	Viviendas, o



m006754aa833010c98707e50990c0b2tr

Unidad administrativa de Secretaría

111

Apartamentos
en un solo
volumen. (1)

- (1) Segunda Fase: Artº 1.- Solamente se autorizarán viviendas y construcciones para fines turísticos (Hoteles, Residencias, Apartamentos, Restaurantes, etc.)
OCTAVO.- Que con respecto al **Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Costa de Mogán**, con la salvedad de lo advertido en el punto cuarto del presente informe, las parcelas objeto de solicitud, se incluyen dentro del **Área homogénea de alojamiento A₁**, indicándose en la Ficha de Ordenación Urbanística correspondiente a dicho Área homogénea las siguientes condiciones de uso:

Condiciones de uso	
Principal:	Establecimiento turístico de alojamiento
Alternativo:	-
Permitido:	Equipamiento turístico complementario: Terciario: Comercial (máx. un 7% de la superficie edificable) y hostelería; recreativo, comunitario y aparcamientos
Prohibido:	Todos los restantes

>>

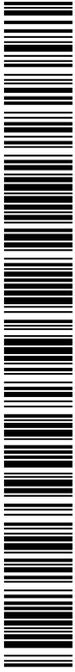
QUINTO.- En fecha 30 de diciembre de 2020, dentro del plazo conferido al efecto, Dña. Dalia Ester González Martín, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica y Jefa de los Negociados de Fomento y Disciplina Urbanística, emite informe en relación con las actuaciones previas realizadas en el expediente 5060/2020, que concluye, literalmente:

<<Las alegaciones formuladas no pueden tener acogida en tanto que, como se ha dicho, las mismas no han desvirtuado los hechos denunciados, esto es, el uso de los complejos turísticos como centros de acogida o asistenciales para migrantes llegados irregularmente a la isla, máxime si se tiene en cuenta que no se puede atribuir a los migrantes la condición de turistas o usuarios turísticos y que los informes técnicos municipales advierten que el uso asignado por el planeamiento municipal a las parcelas donde se ubican los establecimientos es el turístico, estando prohibido e uso asistencial o de acogida.

Se ha vulnerado, por tanto, el artículo 56 de la LSENPC y por ende, si así se estima por el órgano competente, procedería la incoación del expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida a fin de que los establecimientos cesen en el uso actual, así como la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso.

No obstante lo anterior, a la vista de las alegaciones formuladas por algunos complejos en las que manifestaban que habían rescindido los contratos con las ONGs o Fundaciones a las que tenían arrendados los establecimientos, o que, al momento de finalización del plazo de vigencia de los mismos no procederían a su prórroga, se estima conveniente que, con carácter previo a la incoación de los respectivos expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida y sancionador, en su caso, se proceda a girar visita a los inmuebles a fin de determinar si en ese momento aún se continúa con el uso ilegal o sí, por el contrario, ya se ha cesado en el mismo.>>

SEXTO.- A la vista del anterior informe, en fecha 4 de enero de 2021, el Concejal delegado en materia de Urbanismo, D. Juan Mencey Navarro Romero, dicta Providencia en la que solicita a la Policía Local de Mogán que gire visita al establecimiento turístico de referencia, entre otros, y emita informe en el que se haga constar si se continúa



m006754aa3330f0c98707e50990cb2tr

haciendo uso del mismo para acoger a migrantes o si, por el contrario, se ha cesado en el uso ilegal.

SÉPTIMO.- En la misma fecha, la Policía Local de Mogán gira visita al complejo turístico y emite informe en el que hace constar que el complejo de **APARTAMENTOS PUERTO BELLO, sito en Calle Tasartico n.º 6, en Puerto Rico, continúa ocupado.**

OCTAVO.- A la vista de los antecedentes expuestos, en fecha 8 de enero de 2021, el Concejal D. Juan Mencey Navarro Romero dicta Providencia en la que dispone, literalmente: <<que por el Negociado de Disciplina Urbanística se proceda a la incoación de los correspondientes expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, a fin de que los complejos que aún están haciendo uso de sus instalaciones para acoger a migrantes irregulares cesen en el citado uso ilegal, así como a la apertura de los procedimientos sancionadores respectivos>>.

NOVENO.- En cumplimiento de lo dispuesto en la providencia descrita anteriormente, en fecha **12 de enero de 2021**, mediante **Decreto n.º 56/2021** se incoa contra la citada entidad el **expediente n.º 533/2021**, de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, por <<la implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC>>, todo ello llevado a cabo en el complejo descrito en el antecedente primero, el cual está siendo destinado para acoger a migrantes irregulares.

Dicho expediente, tras evacuar los trámites legalmente establecidos, se resuelve mediante Decreto de Alcaldía n.º 920/2021, de fecha 03/03/2021, disponiendo literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Desestimar las alegaciones** presentadas por D. Pedro Medina Díaz, actuando en nombre y representación de la entidad **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA S.L.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

SEGUNDO.- Ordenar a la entidad **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA S.L.**, en calidad de titular del complejo denominado **APARTAMENTOS PORTO BELLO**, sito en Calle Tasartico n.º 6, Puerto Rico, T.M. Mogán, que proceda, en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, al **Restablecimiento de la Legalidad urbanística infringida**, mediante el **CESE DEL USO** que se está llevando a cabo en el mismo, el cual está siendo **destinado como albergue de migrantes**, no amparado bajo título habilitante e incompatible con la ordenación aplicable, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC.

TERCERO.- En el supuesto de que el interesado no cumpliera con la presente **orden de cese del uso en el plazo de 15 DÍAS (quince días)**, se estará a lo dispuesto en el artículo 368.1 de la LSENPC, en concordancia con el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Notificar la resolución que se adopte a los interesados en el presente expediente, a los efectos oportunos, con indicación de los recursos que procedan.>>
La citada resolución fue notificada a la entidad el día 8 de marzo de 2021, mediante escrito con Registro de Salida n.º 2021/2136, de fecha 4 de marzo de 2021.

DÉCIMO.- Que con fecha 12 de febrero de 2021, por el Concejal Delegado en materia de Urbanismo, se dicta Decreto n.º 579/2021, por el que se resuelve, entre otras cuestiones lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Incoar Expediente Sancionador** por infracción urbanística contra la entidad **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.** como presunto responsable de una **infracción tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS PUERTO BELLO**, sito en Calle Tasartico, n.º 6, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de noviembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con **multa de 6.001 a 150.000 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 373 del mismo texto legal.



m006754aa8330f0c98707e50990cb2nr

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias, atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

SEGUNDO.- Nombrar como órgano Instructor del procedimiento sancionador a las funcionarias Dña. ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO, y como Secretaria a Dña. ELENA DÍAZ ESTÉVEZ; que podrán ser recusados en los casos y formas previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

[]

CUARTO.- Notificar la incoación del procedimiento a los interesados significándoles que la resolución de incoación no es susceptible de recurso, a excepción de la adopción o ratificación de medidas provisionales que en su caso se establezcan en la misma, y conferir un plazo de **DIEZ DÍAS** para tener acceso al expediente, formular alegaciones y aportar los documentos que estime procedentes, sin perjuicio de cualquier otro medio de prueba admisible.

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

[...]>>

Dicha resolución es notificada al interesado con fecha 12/02/2021, mediante escrito con Registro de Salida de fecha 12/02/2021 y n.º 1367/2021.

UNDÉCIMO.- *Que mediante escrito con Registro de Entrada n.º 2588/2021, de fecha 26/02/2021, dentro del plazo conferido al efecto, D. Pedro Medina Díaz, en nombre y representación de la entidad HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L., presenta escrito de alegaciones donde, en síntesis, expone:*

Primera.- Antecedentes del expediente sancionador.

Segunda.- Improcedencia del Expediente Sancionador que nos ocupa en cuanto a que la actuación que se impugna se encuentra amparada en el Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre por el que se modifica la normativa de atención a la infancia para adaptar los centros de atención inmediata como dispositivos de emergencia para el acogimiento de menores extranjeros no acompañados.

Tercera.- Contexto social y sanitario actual, que requiere soluciones excepcionales.

Cuarta.- Invoca la aplicación dos circunstancias atenuantes en concordancia con el artículo 397.2 apartados a) y c) de la LSENPC. Asimismo pone en conocimiento de esta Administración que tan pronto finalice el contrato con la fundación, no procederá a su renovación, en aras de colaborar con la Administración actuante.

DUODÉCIMO.- *Que, previo informe jurídico de la instructora del expediente sancionador que nos ocupa, con fecha 17/05/2021, se dicta Decreto de Alcaldía n.º 2524/2021, por el que se resuelve literalmente lo siguiente:*

<<PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Pedro Medina Díaz, en nombre y representación de la entidad HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L., en lo que respecta a las circunstancias atenuantes aplicables al caso (alegación cuarta), lo cual será tenido en consideración, en el trámite oportuno, a los efectos de graduar la sanción aplicable, de conformidad con los artículos 397 y 398 de la LSENPC.

SEGUNDO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por D. Pedro Medina

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa833010c98707e50990cb2br

Díaz, en nombre y representación de la entidad **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.**, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, **continuando la tramitación del presente expediente sancionador por infracción urbanística tipificada como grave en el artículo 372.3.b) de la LSENPC**, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS PUERTO BELLO**, sito en Calle Tasartico, n.º 6, Puerto Rico, T.M. de Mogán, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de diciembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal; lo cual puede ser sancionado con **multa de 6.001 a 150.000 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 373 del mismo texto legal.

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento en cuanto a las circunstancias atenuantes, agravantes o mixtas que pudieran concurrir, en su caso, así como de los criterios de graduación empleados para la determinación de la sanción, en los términos previstos en los artículos 397 y 398 de la LSENPC, respectivamente.

TERCERO.- Abrir un período de prueba por plazo de QUINCE DÍAS, a fin de que puedan presentarse y practicarse cuantas se juzguen pertinentes.[...]>>

Dicha resolución es notificada a los interesados mediante escritos con Registro de Salida n.º 5161/2021 (Hermanos Medina La Herradura, S.L.) y n.º 5162/2021 (Fundación Respuesta Social Siglo XXI), de fecha 25/05/2021, así como a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, mediante Orve con número de registro REGAGE21s00008359120, de fecha 25/05/2021.

DECIMOTERCERO.- Que, dentro del período de prueba abierto al efecto, mediante escrito con R.E n.º 8505/2021, de fecha 16/06/2021, D. Pedro Medina Díaz, en nombre y representación de la entidad **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.**, presenta escrito por el que, en síntesis, propone los siguientes medios de prueba:

1) Documental aportada a los efectos de acreditar la voluntad de la entidad de cesar en el uso del complejo como centro de acogida inmediata de inmigrantes. Se adjunta furofax enviado a la entidad Fundación Respuesta Social Siglo XXI, en la que se le requiere para que desaloje el Complejo antes del próximo día 30 de junio de 2021.

2) Requerimiento a la entidad a los efectos de que aporte la habilitación o autorización expresa del Gobierno de Canarias para utilizar el Complejo como centro de acogida inmediata de inmigrantes.

DECIMOCUARTO.- Que, dentro del período de prueba abierto al efecto, mediante ORVE con n.º de registro REGAGE21e00010702760, de fecha 16 de junio de 2021, Doña Yolanda Iratxe Serrano Ávila, en su condición de Directora General de Protección a la Infancia y la Familia, en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, presenta escrito de alegaciones, donde en síntesis expone:

I.- Que la actividad que se está desarrollando en el complejo turístico Apartamentos Puerto Bello, es la prestación de un servicio público de acogimiento residencial de personas menores de edad extranjeras no acompañadas cuya competencia ejerce la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, dada su condición legal de Entidad Pública de protección de menores.

II.- a) Amparo legal de la medida adoptada por la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia.

En este sentido, manifiesta que en el citado establecimiento se encuentra habilitado por parte de la Dirección General, un dispositivo de emergencia para la atención de personas menores de edad migrantes no acompañados, declarados en situación legal de desamparo y bajo la tutela legal de esta Dirección General, y cuya prestación se articula bajo la fórmula de gestión indirecta de contratación administrativa de emergencia. Se adjunta la Resolución de la n.º 4080/2020 (Libro 2507) de fecha 29/12/2020.

A este respecto, dispone que la habilitación de este establecimiento turístico alojativo encuentra su amparo legal en la disposición adicional única del Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre, por el que se modifica la normativa de atención a la infancia para adaptar los centros de atención inmediata como dispositivos de emergencia para el acogimiento de menores extranjeros no acompañados.

Así, concluye que la habilitación de este dispositivo de emergencia social es ajustada a derecho por encontrar amparo en una norma con rango de ley, y por ende, difícilmente aquello que se habilita de acuerdo con la ley puede ser constitutivo de infracción



m006754aa833010c98707e50990cb2nr

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

urbanística. Tal conclusión, solicita sea extensible al expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística.

b) Circunstancias sociales concurrente e interés superior del menor.

De contrario, se describen las circunstancias que motivaron la medida adoptada, así como la necesidad de proteger el interés superior del menor.

DECIMOQUINTO.- Que con fecha 05/07/2021, se emite informe jurídico-propuesta de resolución por la instructora del expediente, del cual se otorga un trámite de audiencia previo a la resolución, por término de DIEZ DÍAS para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<**PRIMERO.- Admitir los medios de prueba** propuestos por D. Pedro Medina Díaz, en nombre y representación de la entidad **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.**, de conformidad a los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Dña. Yolanda Iratxe Serrano Ávila, en nombre y representación de la **Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias**, en cuanto a las circunstancias sociales concurrentes, a los efectos de graduar la sanción aplicable, de conformidad con los artículos 397 y 398 de la LSENPC, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

TERCERO.- Desestimar el resto de alegaciones presentadas por Dña. Yolanda Iratxe Serrano Ávila, en nombre y representación de la **Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias**, en lo que respecta a la habilitación del complejo que nos ocupa desde el 1 de diciembre de 2020 y la imposibilidad de que se le sancione, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

CUARTO.- Imponer una multa de mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25), a la entidad **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en <<**La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable**>>, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS PUERTO BELLO** sito en Calle Tasartico, n.º 6, Puerto Rico, T.M. de Mogán,, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de diciembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

QUINTO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

SEXTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.>>

Dicho acuerdo es notificado a los interesados mediante escritos con R.S. n.º 6898/2021, de fecha 06/07/2021 (Hermanos Medina La Herradura, S.L.) y R.S. n.º 6899/2021 (Fundación Respuesta Social Siglo XXI), de fecha 06/07/2021, así como a la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, mediante Orve con número de registro REGAGE21s00012550212, de fecha 06/07/2021.

DECIMOSEXTO.- Que mediante escrito con Registro de Entrada n.º 10129/2021, de fecha 20/07/2021, D. Pedro Medina Díaz, en nombre y representación de la entidad **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.**, presenta escrito por el que aporta al expediente la respuesta recibida de la Fundación Respuesta Social Siglo XXI en relación al inminente desalojo del complejo turístico, en el que en síntesis, parece indicarse que



m006754aa833010c98707e50990cb2nr

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

se procederá a la entrega de la posesión del complejo con fecha 30 de julio de 2021 a las 12:00 horas.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 324 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, regula el alcance y principios que rigen la intervención administrativa en garantía de la legalidad ambiental, territorial y urbanística, en cuanto dispone:

<<1. La intervención administrativa en garantía de la legalidad urbanística está constituida por el conjunto de potestades administrativas atribuidas por la presente ley cuyo objeto es controlar la legalidad de las actuaciones de construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo, antes, durante y con posterioridad a su realización y, en caso de contravención, operar, en régimen de autotutela, el restablecimiento de la legalidad vulnerada, la revisión de los actos habilitantes y, en su caso, la sanción y exigencia de responsabilidad de los infractores. Las potestades referenciadas en el párrafo anterior son de ejercicio inexcusable y estarán regidas por los principios de legalidad, proporcionalidad y menor intervención.

2. Se entiende por legalidad urbanística, a los efectos de las potestades de intervención, de restablecimiento y sancionadoras previstas en esta ley, el bloque normativo constituido por la legislación ambiental, territorial y urbanística, sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, los instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística y las ordenanzas locales que regulan la construcción, transformación y uso del suelo, vuelo y subsuelo>>.

SEGUNDO.- Al amparo de lo anterior, el artículo 351 del mismo texto normativo señala los mecanismos para la protección de la legalidad urbanística, una vez se constate su contravención.

En este sentido, las potestades de protección de la legalidad urbanística tendrán por objeto:

- a) El restablecimiento de la legalidad infringida.
- b) La revisión y suspensión de los títulos habilitantes que resultaran contrarios a derecho.
- c) La imposición de sanciones por la comisión de infracciones urbanísticas.**
- d) La reparación de los daños y perjuicios.

TERCERO.- En lo que respecta al régimen sancionador, la legislación aplicable viene determinada, en esencia, por el Título X de la LSENPC, en concreto, los artículos 371 a 391 regulan el régimen de infracciones y sanciones, los artículos 395 a 404 la imposición de las sanciones, los artículos 405 y 406 se encargan de regular la competencia y el procedimiento y los artículos 407 y 408 la prescripción de las infracciones y sanciones.

El procedimiento sancionador a seguir es, en síntesis, el siguiente:

A. Con anterioridad a la incoación y durante la tramitación del procedimiento sancionador podrán adoptarse las **medidas provisionales** contempladas en la presente ley y en la legislación de procedimiento común que resulten procedentes para garantizar el adecuado cumplimiento de la resolución que haya de poner fin al procedimiento. Asimismo, a partir de su imposición y hasta su ejecución podrán adoptarse las medidas cautelares que legalmente procedan para hacer efectiva la sanción.

B. Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, el Alcalde, o personal en quien delegue, dictará **resolución iniciando** el procedimiento sancionador.

C. El Acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, para que en el plazo de entre diez y quince días aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Si, antes del vencimiento del plazo, los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado este trámite.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

D. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el Instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el **examen de los hechos**, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

E. Recibidas las alegaciones o el plazo concedido al efecto, y no habiendo existido reconocimiento voluntario de la responsabilidad por parte del infractor, **el órgano**



m006754aa8330f0c98707e50990cb2nr

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días.

Las pruebas que el órgano instructor estime convenientes, se entenderán aquellas distintas de los documentos que los interesados puedan aportar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

F. Una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará **propuesta de resolución** en la que se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas presentadas, o en su caso, practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

No obstante, el órgano instructor podrá resolver la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP.

G. La propuesta de resolución, con el contenido señalado en el punto anterior, se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediendo un plazo de entre diez a quince días para formular **alegaciones** y presentar los **documentos e informaciones** que estimen pertinentes.

H. La propuesta se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver que, de conformidad con el artículo 405.1.a) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, LSENPC '17, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es el Alcalde, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio

I. La resolución, que deberá ser motivada, además del contenido previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, deberá contener las especialidades previstas en el artículo 90 de dicho texto legal, y se notificará a los interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. En la resolución que ponga fin al procedimiento podrán adoptarse las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no adquiera la ejecutividad prevista en el artículo 90.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC-AP, pudiendo consistir aquéllas en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

CUARTO.- En cuanto al **escrito reseñado en el antecedente de hecho decimosexto** del presente informe, presentado por la entidad Hermanos Medina La Herradura, S.L., en lo que atañe al burofax remitido por la Fundación Respuesta Social Siglo XXI, con el mismo se acredita la fecha en la que se procederá a la recuperación de la posesión del complejo, siendo ésta el 30 de julio de 2021 a las 12:00 horas.

Tales datos, si bien serán incorporados al expediente, no varían en nada la propuesta de resolución notificada, toda vez que no aporta dato o circunstancia alguna susceptible de valoración.

QUINTO.- Que los hechos denunciados (hacer uso del complejo turístico APARTAMENTOS PUERTO BELLO para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla) son constitutivos de infracción urbanística tipificada como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros**.

A este respecto, en las actuaciones previas realizadas en el cauce del Expediente n.º 5060/2020, se valoró si los hechos denunciados, por los que se ponía de manifiesto que determinados complejos turísticos (entre los que se encuentra el que nos ocupa) estaban sirviendo de alojamiento o centro de acogida o asistencial para migrantes irregulares, en



m006754aa8330f0c98707e50990cb2tr

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

sustitución de los CÍES y centros de menores, suponen un uso permitido para los mismos de conformidad con el planeamiento y con los títulos habilitantes establecidos al efecto (**uso turístico**), concluyéndose, tal y como consta en los antecedentes, en sentido negativo, considerando su incompatibilidad, cuestiones que fueron ampliadas en los sucesivos informes jurídicos que se emitieron en el presente expediente.

Así las cosas, si bien las alegaciones efectuadas de contrario a lo largo de los expedientes relacionados se centraron en entender que tal uso se encuentra habilitado y amparado por el Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Canarias, lo cierto es que no se aportó al procedimiento habilitación alguna que acreditara el amparo citado.

Tal circunstancia, parece haberse subsanado en vista de las alegaciones efectuadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, reseñadas en el antecedente de hecho decimocuarto del presente escrito, en cuanto a que de las mismas se desprende que existe una habilitación del complejo citado por estar en él ubicado el dispositivo de emergencia para la atención de personas menores de edad migrantes no acompañados, cuya prestación se articuló bajo la fórmula de gestión indirecta de contratación administrativa de emergencia, Resolución número número 4080/2020, de 29 de diciembre.

Atendiendo a lo anterior, sin entrar en otras cuestiones formalistas y de fondo, se entiende que el complejo turístico que nos ocupa, se encuentra habilitado para el uso que se ejerce actualmente en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única del Decreto Ley 23/2020, de 23 de diciembre, del Gobierno de Canarias, por el que se modifica la normativa de atención a la infancia para adaptar los centros de atención inmediata específica como dispositivos de emergencia para el acogimiento de menores extranjeros no acompañados.

No obstante, tal y como hemos puesto de manifiesto anteriormente, lo cierto es que el uso desarrollado en el complejo turístico APARTAMENTOS PUERTO BELLO en el plazo comprendido desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 27 de diciembre de 2020, no se encontraba amparado por ninguna normativa, siendo la actividad desarrollada en el mismo, distinta al uso turístico al que está destinado el complejo y la parcela, siendo además una actividad contraria al planeamiento municipal, vulnerándose el deber de atenerse al uso establecido (deber impuesto legalmente al propietario del suelo), constituyendo tales hechos una infracción **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372.3 b) de la LSENPC, sancionada en el artículo 373 b) de la LSENPC con **multa de 6.001 a 150.000 euros**.

SEXTO.- Que, en base a lo establecido en los artículos 407 y 408 de la LSENPC, las infracciones graves prescriben a los dos años. En el caso que nos ocupa, por tratarse de una infracción cometida por el desarrollo de usos, el plazo de prescripción nunca comenzará a correr antes del cese definitivo de los usos, por lo atendiendo a los hechos expuestos en el presente informe se puede determinar que la infracción no ha prescrito.

SÉPTIMO.- Se considera responsable de la infracción descrita a la entidad **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA. S.L.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395.1 de la LSENPC, que literalmente dispone que:

<<Serán sujetos responsables todas las personas físicas o jurídicas que incurran, a título de dolo o culpa, en infracción urbanística por sus conductas, obras, actuaciones o por el incumplimiento de sus obligaciones o de las órdenes de las que sean destinatarias.[...]>>

A mayor abundamiento, el artículo 56 de la LSENPC establece que **es deber de las personas propietarias de suelo urbano consolidado el usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica**.

A estos efectos, de los propios escritos de alegaciones, así como, de conformidad a los hechos acaecidos en los propios expedientes relacionados (de actuaciones previas y de restablecimiento) se ha podido acreditar que la entidad **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA. S.L.**, propietaria del complejo turístico, era conocedora de la actividad desarrollada en el mismo, la cual ha quedado patente que no se corresponde al uso turístico que el planeamiento reserva a la parcela.

OCTAVO.- Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 397.2 apartados a) (La ausencia de intención de causar daño a los intereses públicos o privados afectados) y c) (Las circunstancias de extrema necesidad personal o familiar, en la realización de la actuación o uso, especialmente con destino a vivienda habitual y a actividades económicas de sustento familiar) de la LSENPC, visto los hechos reseñados en los antecedentes, las alegaciones efectuadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como atendiendo al contexto social y económico en el que tienen lugar los mismos, se aprecia la concurrencia de ambas circunstancias atenuantes de la responsabilidad sancionadora.



m006754aa833010c98707e50990c0b2nr

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Tales circunstancias tienen su fundamento en el contexto social y económico en el que tienen lugar los hechos, en medio de la pandemia global ocasionada por el COVID-19, con escaso o inexistente turismo y crisis migratoria.

En virtud de lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 398.4 de la LSENPC, concurriendo varias circunstancias atenuantes, quien suscribe propone que se imponga una multa por cuantía de **6.001**, importe mínimo de la escala.

NOVENO.- Que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 400 de la LSENPC, en relación a la reducción de la sanción, que literalmente establece lo siguiente:

<<1. En el caso de que la total restauración de la realidad física alterada se efectuara por el interesado con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador, la multa a imponer se concretará en un 10% de la que resultara legalmente aplicable.

2. Si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por el interesado tras la incoación del procedimiento sancionador pero antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, la multa a abonar se concretará en un 25% de la que resultara legalmente aplicable.

3. Las mismas reducciones establecidas en los apartados anteriores serán de aplicación si se produjera la legalización de la actuación constitutiva de infracción, habiendo formulado la preceptiva solicitud antes de la incoación o antes de la firmeza de la sanción en vía administrativa, según proceda.

4. El reconocimiento por el infractor de su responsabilidad durante el procedimiento sancionador implicará una reducción del 20%, que se aplicará a los efectos de establecer la sanción en la resolución que ponga fin al procedimiento.

5. El pago voluntario, antes de la resolución, del importe de la sanción prevista en el acuerdo de incoación o, una vez dictada la propuesta de resolución, de la sanción propuesta en esta implicará que la sanción a imponer sea la establecida en uno u otro caso, con una reducción del 20%.

6. Si el infractor, dentro del mes siguiente a la notificación de la sanción, asume el compromiso de proceder a restablecer el orden infringido por sus propios medios, en un plazo de dos meses, o a la legalización, siempre que aporte, en este último caso, informe municipal acreditativo del carácter legalizable, la cuantía se reducirá en un 40%, quedando condicionada dicha disminución a la efectividad del restablecimiento o legalización.

7. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 estarán condicionadas, en su efectividad, al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

8. Las reducciones contempladas en los apartados 4, 5 y 6 son acumulables entre sí e, igualmente, son acumulables con cualquiera de las establecidas en los apartados 1, 2 y 3.

9. El acuerdo de incoación informará al interesado de la operatividad de las reducciones contenidas en el presente artículo.>>

A colación de lo anterior, atendiendo al escrito de alegaciones presentado por Doña Yolanda Iratxe Serrano Ávila, en su condición de Directora General de Protección a la Infancia y la Familia, en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, reseñado en el antecedente de hecho decimocuarto del presente informe, de fecha 16/06/2021, quien suscribe considera que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 400.2 de la LSENPC, por entender que se ha procedido al restablecimiento de la legalidad urbanística infringida, al regularizar el uso, en cuanto a que se manifiesta por la Administración competente que el citado



m006754aa33010c98707e50990cb2nr

establecimiento se encuentra habilitado, por lo que procede concretar la sanción en un 25% de la que resulta de aplicación (25% de 6.001), siendo ésta **1.500,25 euros**, sin perjuicio de las reducciones establecidas en el resto de apartados del artículo anterior que sean procedentes, por ser acumulables entre sí.

DÉCIMO.- De conformidad a lo reseñado en el artículo 401 de la LSENPC podrá accederse al aplazamiento y/o fraccionamiento en el pago de las sanciones cuando así se solicite y se garantice su abono, con el devengo de los intereses que legalmente procedan, dada la condición de la multa como ingreso público de derecho público. Continúa el mismo precepto legal disponiendo que procederá excepcionalmente el aplazamiento y/o fraccionamiento con exoneración de garantías en los supuestos en que la situación económica del infractor justifique la imposibilidad de obtener garantías y que el cumplimiento inmediato de la sanción puede dar lugar a situaciones de difícil reversibilidad en el plano personal, familiar o laboral.

DECIMOPRIMERO.- La competencia para la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas corresponde a los Ayuntamientos en virtud de lo dispuesto en el artículo 405 de la LSENPC.

En particular, es competente para resolver estos procedimientos la **Alcaldesa-Presidenta**, si bien esta competencia ha sido delegada en el **Concejal de Urbanismo**, mediante Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la incoación y la instrucción, y en la **Junta de Gobierno Local**, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio, en lo que respecta a la resolución de los expedientes sancionadores en materia de disciplina urbanística.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a consideración de la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Imponer una multa de **mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25)**, a la entidad **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS PUERTO BELLO** sito en Calle Tasartico, n.º 6, Puerto Rico, T.M. de Mogán,, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de diciembre de 2020, en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

SEGUNDO.- Dar **traslado de la resolución** que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.

CONSIDERANDO, que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Imponer una multa de **mil quinientos euros con veinticinco céntimos de euro (1.500,25)**, a la entidad **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA, S.L.**, como responsable de la comisión de una infracción urbanística tipificada como **grave** en el artículo 372.3.b) de la LSENPC, consistente en **<<La implantación y el desarrollo de usos no amparados por los títulos o requisitos de intervención administrativa habilitantes que correspondan e incompatibles con la ordenación aplicable>>**, como consecuencia de estar utilizando el complejo de su titularidad, denominado **APARTAMENTOS PUERTO BELLO** sito en Calle Tasartico, n.º 6, Puerto Rico, T.M. de Mogán,, **para acoger a migrantes llegados irregularmente a la isla**, al menos, desde el mes de diciembre de 2020,

Documento firmado por:	Cargó:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

en contravención del deber impuesto por el artículo 56.1.d) de la LSENPC de destinar el inmueble al uso turístico asignado al mismo por el planeamiento municipal.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución que, en su caso, se adopte al Departamento de Recaudación Municipal, a los efectos oportunos, así como **notificar la misma a los interesados** con indicación de los recursos que procedan.

TERCERO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Disciplina Urbanística, ubicado en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la calle Tamarán, nº 4, en el horario establecido de atención al ciudadano. Asimismo, se podrá solicitar copia del mismo por los medios telemáticos habilitados al efecto, previo abono de la tasa prevista.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

13.- Expte. 355974/2021. Propuesta aprobación descomposición de la Ud. 23.1-1 Partida alzada a justificar del proyecto "Ampliación Cementerio de Mogán". Ref.:16-OBR-32.

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **AMPLIACIÓN CEMENTERIO DE MOGÁN**, actuación incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016 -2019. Anualidad 2018; y visto el Informe emitido por la dirección facultativa de la obra, se emite la presente:

PROPUESTA

Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 15 de enero 2019, acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra **Ampliación Cementerio de Mogán**, incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2016 -2019. Anualidad 2018; a la entidad **CONSTRUPLAN, CONSTRUCCIONES Y PLANIFICACIÓN, S. L.**, con C.I.F. nº B-35543958, por un importe sin I.G.I.C. Que asciende a un total de **953.861,85 euros** (incluido 7% IGIC); se establece como primer criterio de selección el incremento del plazo de garantía con una formulación lineal, asignándole el máximo de puntuación al mayor plazo de garantía ofertado y con un máximo de 10 años de garantía total por considerarse que mejora la calidad final de la obra.

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente declaración responsable.

() Como **segundo criterio de selección se establece las mejoras en la ejecución**. Dicho criterio se justificará por parte del licitador con la presentación del correspondiente modelo de **MEJORAS EN LA EJECUCIÓN**, recogido como anexo en el Pliego de Cláusulas Administrativas, debiendo señalarse **SI/NO el capítulo de mejoras ofertadas**, puntuándose las ofertas que contengan un SI y, por tanto no puntuándose las ofertas que contengan un NO o que se encuentren en blanco...

> **Visto** el Informe Propuesta (csv: [N006754aa9171a076ae07e50fc070931P](#)) del director de ejecución de la obra, emitido con fecha 26 julio de 2021, en el que se señala literalmente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa933010c98707e50990c0b2tr

<< **PABLO BOSCH VALLE**, Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico), Director de ejecución de la obra denominada **AMPLIACIÓN CEMENTERIO DE MOGÁN**, tiene a bien realizar la siguiente propuesta:

INFORME

1.- Antecedentes.

1.1.- Datos de la obra.

AMPLIACIÓN CEMENTERIO DE MOGÁN	
Facultativo redactor del Proyecto	Alberto Sánchez López, Arquitecto Municipal
Presupuesto de Adjudicación	891.459,68 euros (SIN IGIC)
Presupuesto Modificado (con baja)	891.459,68 euros (SIN IGIC)
Empresa Adjudicataria	Construplan, Construcciones y Planeamiento, S.L
Fecha de Adjudicación	Junta de Gobierno Local de fecha 15-01-2019
Plazo de Ejecución	OCHO (8) MESES

1.2.- El proyecto de referencia recoge la unidad 23 Partida alzada a justificar con un montante que asciende a la cantidad de 4.158,40 (presupuesto de ejecución material).

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con las Partidas Alzadas:

1. Las partidas alzadas se valorarán conforme se indique en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto se considerarán:

a) Como partidas alzadas a justificar, las susceptibles de ser medidas en todas sus partes en unidades de obra, con precios unitarios, y

b) Como partidas alzadas de abono íntegro, aquéllas que se refieren a trabajos cuya especificación figure en los documentos contractuales del proyecto y no sean susceptibles de medición según el pliego.

2. Las partidas alzadas a justificar se valorarán a los precios de la adjudicación con arreglo a las condiciones del contrato y al resultado de las mediciones correspondientes. Cuando los precios de una o varias unidades de obra no figuren incluidos en los cuadros de precios, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 146.2 de la Ley (artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), en cuyo caso, para la introducción de los nuevos precios así determinados habrán de cumplirse conjuntamente las dos condiciones siguientes:

1. Que el órgano de contratación haya aprobado, además de los nuevos precios, la justificación y descomposición del presupuesto de la partida alzada, y
2. Que el importe total de dicha partida alzada, teniendo en cuenta en su valoración tanto los precios incluidos en los cuadros de precios como los nuevos precios de aplicación, no exceda del importe de la misma figurado en el proyecto.

2.2.- Visto lo establecido en el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con:

Modificación del contrato de obras: (...)

2los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días hábiles.

3.- Informe.



m006754aa33010c98707e50990cb2nr

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Unidad administrativa de Secretaría

3.1.- La Dirección facultativa ha elaborado propuesta de precios contradictorios, su justificación y la descomposición del presupuesto de la partida alzada, que se adjunta a la presente propuesta en los anexos correspondientes.

3.2.- Dicha partida alzada es susceptible de ser medida en todas sus partes en unidades de obra con precios unitarios.

3.3.- Se ha dado audiencia al contratista de las obras en las condiciones establecidas en el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dando éste su conformidad tal como queda reflejado en el Acta de audiencia al contratista y precios contradictorios.

3.4.- La unidad 23 del proyecto de referencia Partida alzada a justificar asciende a la cantidad de 4.158,40 euros (presupuesto de ejecución material).

3.5.- El importe de la descomposición de la partida 1.1) efectuada por la Dirección Facultativa asciende a la cantidad de 415,84 /ud

3.6.- El importe total de la partida asciende a la cantidad de 4.158,40 euros por tratarse de 10,00 ud la partida 1.1

4.- Propuesta:

Elevar al órgano de contratación para su aprobación si procede:

4.1.- La descomposición de la partida alzada a justificar correspondiente a la unidad 23 del proyecto AMPLIACIÓN CEMENTERIO DE MOGÁN, por un importe de 415,84 /ud la partida 1.1), alcanzando un montante total de 4.158,40 euros por tratarse de 10,00 ud la partida 1.1

4.2.- Los nuevos precios y su justificación contenidos en los anexos correspondientes.

4.3.- Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria, a la dirección facultativa y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible. El presente informe consta de TRES (3) páginas.>>

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- La descomposición de la partida alzada a justificar correspondiente a la unidad 23 del proyecto AMPLIACIÓN CEMENTERIO DE MOGÁN, por un importe de 415,84 /ud. la partida 1.1), alcanzando un montante total de **4.158,40 euros** por tratarse de 10,00 ud. la partida 1.1.

Segundo.- Los nuevos precios y su justificación contenidos en los anexos correspondientes.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria, a la dirección facultativa y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa833010c98707e50990cb2tr

14.- Expte.:4538/2020. Propuesta aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra "Reforma escaleras Avenida Tomás Roca Bosch - Avenida Gran Canaria, Puerto Rico - T. M. Mogán". Ref.:17-OBR-10.

“**JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra **REFORMA ESCALERAS AVENIDA TOMÁS ROCA BOSCH - AVDA. GRAN CANARIA, PUERTO RICO, T. M. MOGÁN**, actuación subvencionada en un 81,84 % del total por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias; visto el Informe emitido por el director de ejecución y coordinador de seguridad y salud, y atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, se emite la presente:

PROPUESTA

Antecedentes Administrativos.

> **Visto** que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 29 de junio de 2021, acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra **REFORMA ESCALERAS AVENIDA TOMÁS ROCA BOSCH - AVDA. GRAN CANARIA, PUERTO RICO, T.M. MOGÁN**, actuación subvencionada en un 81,84 % del total por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias; a la entidad **MULTISERVICIOS VERDE SUAREZ, S. L.**, con CIF: B35301647, por un importe de **218.035,44 euros** (incluido 7% IGIC), por un plazo máximo de ejecución de la obra completa de **cuatro (4) meses**; ofertándose respecto al:

- **Criterio de adjudicación nº 2: Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato:**
Que se descuente de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de: **685,18 euros**.

Y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas; así como designar al Técnico municipal **D. Pablo Bosch Valle**, como Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud de la obra.

> **Visto el Informe - Propuesta** emitido por el director de ejecución y coordinador de seguridad y salud, de fecha 26 de julio de 2021, en el que se establece literalmente:

<<PABLO BOSCH VALLE, Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico), del Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas de este Ayuntamiento de Mogán, en relación con el expediente 17-OBR-10 REFORMA ESCALERAS TOMÁS ROCA BOSCH AVDA GRAN CANARIA, PUERTO RICO. T. M. DE MOGÁN, actuando en calidad de director de obra y coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, tiene a bien emitir el siguiente siguiente:

INFORME

Antecedentes

Asunto: Aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

Obra:17-OBR-10 REFORMA ESCALERAS TOMÁS ROCA BOSCH AVDA GRAN CANARIA, PUERTO RICO. T. M. DE MOGÁN

Situación: CALLE TOMÁS ROCA BOSCH, AVD GRAN CANARIA

Promotor: Ayuntamiento de Mogán.

Autor del Proyecto: PABLO BOSCH VALLE.

Autor del estudio de Seguridad y Salud: PABLO BOSCH VALLE.

Director de obra: PABLO BOSCH VALLE. (Arquitecto técnico Municipal)

Contratista: MULTISERVICIOS VERDE SUÁREZ, S.L.

Autor del Plan de Seguridad y Salud: MARÍA DEBORAH VERDE SUÁREZ.

Consideraciones

1.- *Que el Plan de Seguridad y Salud presentado por **MULTISERVICIOS VERDE SUÁREZ, S. L.**, para su aplicación en la obra arriba mencionada, desarrolla el contenido del estudio de Seguridad y Salud que forma parte del proyecto de la obra.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

2.- Que el Plan se ajusta a lo indicado en el R. D. 1627/1997, de 24 de Octubre, que conforme a lo establecido en su artículo 7.4, cualquier modificación al citado plan que pretenda introducir el contratista durante la ejecución de los trabajos, requerirá para su efectiva aplicación, la expresa aprobación por parte de los órganos competentes, así como de su traslado a los diversos agentes intervinientes.

3.- El Plan de Seguridad y Salud presentado es técnicamente correcto y la documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles al Plan de Seguridad y Salud, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

PROPUESTA

Elevar a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede:

Primero.- La Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra **17-OBR-10 REFORMA ESCALERAS TOMÁS ROCA BOSCH AVDA GRAN CANARIA, PUERTO RICO. T.M. DE MOGÁN**

Segundo.- Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma al Coordinador de Seguridad y Salud, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.>>

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- La aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra **REFORMA ESCALERAS AVENIDA TOMÁS ROCA BOSCH - AVDA. GRAN CANARIA, PUERTO RICO, T.M. MOGÁN**, actuación subvencionada en un 81,84 % del total por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Segundo.- Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma al Coordinador de Seguridad y Salud, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

15.- Expte. 358188/2021 Propuesta a efectos de aprobar el pliego administrativo, el gasto, anunciar licitación de la obra Rehabilitación y Concesión de la Playa del Perchel, Arguineguín.

"**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación denominado "**REHABILITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL, ARGUINEGUÍN**", **expte. : 358188/2021**, mediante procedimiento abierto y,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa8330f0c98707e50990c0b2tr

>**VISTO** Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2021, por el que se resuelve entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada "**REHABILITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL, ARGINEGUÍN**", con un presupuesto base de licitación de **1.925.205,69 euros** (neto: 1.799.257,65 euros; IGIC: 7%: 125.948,04 euros) acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, todo ello una vez visto los informes emitidos por Dña. **Adela Falcón Soria**, Técnico de Administración Especial (Arquitecta) de este Ilustre Ayuntamiento, de fecha 30 de abril de 2021, así como informe posterior de subsanación del mismo, de fecha 31 de mayo de 2021, donde dispone, entre otras cuestiones, *que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto*, con los criterios de adjudicación que constan en el referido informe. Asimismo, establece que de acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En este caso, **NO procede la división por lotes**, en tanto en cuanto, la actuación proyectada se centra principalmente en la demolición y acondicionamiento del terreno para posterior ejecución del nuevo trazado del paseo y aportación de arena para la regularización de usos en la playa; se incluyen zonas de estancia, restauración y juegos, módulo de salvamento, aseos y solarium. Se crea también una piscina natural. Para que la obra pueda considerarse finalizada, la actuación debe haberse llevado a cabo en su totalidad, constituyendo por tanto una obra completa, así mismo, su división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea de la rehabilitación al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

>**VISTO** el informe emitido por la Técnico Municipal referenciado, en el que dispone, entre otras cuestiones, que el presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **1.925.205,69 euros (neto: 1.799.257,65 euros; IGIC: 7%: 125.948,04 euros)** con el desglose que se detalla a continuación:

Se desglosa en los siguientes costes:

- - Costos directos: 1.467.942,93
- - Costos indirectos: 44.038,29
- - Gastos Generales: 196.557,56
- - Beneficio industrial: 90.718,87

A la presente obra se le ha asignado, y así se recoge en el proyecto de ejecución, un I.G.I.C del 7% con motivo de su fecha de emisión que se cifra en un total de 125.948,04 euros.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, asciende a la cantidad de 1.799.257,65 euros, sin IGIC.

>**VISTO** que con fecha 5 de mayo de 2021 se levanta Acta de Replanteo previo de la Obra **SI VIABLE**.

>**VISTO** que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria número 337. 69000, referencia 22021001174, denominada Terrenos y bienes naturales, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, por los siguientes importes:

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

1.- Importe de 455.940 euros, (aportación municipal), según documento de RC de fecha 14 de mayo de 2021, que obra en el expediente (número de operación 220210006260).

2.- Importe de 1.469.268 euros (aportación subvención), según documento de RC de fecha 31 de mayo de 2021, que obra en el expediente (número de operación 220210007191).

Esta obra está subvencionada por subvención directa nominada para financiar la actuación desde la Dirección General de Infraestructuras Turísticas de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias por 1.469.268,00 euros en el presupuesto de 2021. Consta en el expediente **ORDEN DEPARTAMENTAL POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINADA Y SU ABONO ANTICIPADO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA REHABILITACIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL**, de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio nº 232/2021, de 26 de mayo, que textualmente dispone:

Primero.- Concesión, entidad beneficiaria, cuantía y compatibilidad.

Conceder de forma directa la subvención nominada en el estado de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 2021, consignada en la aplicación presupuestaria 16.05.432B.75003 P.I. 207G0336 a favor del Ayuntamiento de Mogán por importe de un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho euros (1.469.268.00), cuyo objeto viene definido como Rehabilitación de la Playa El Perchel.

De acuerdo con el plan de financiación aportado, la subvención concedida representa el 76,32% del coste total de la actividad, y conforme a la solicitud presentada por la entidad beneficiaria, su abono tendrá carácter anticipado.

>**VISTO** que se ha redactado el **Piiego de Cláusulas Administrativas Particulares**, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y estableciéndose los criterios de adjudicación recogidos en el Informe Técnico que consta en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de mayo de 2021, en el que se proponen dichos criterios, e informando que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto.

>**VISTO** el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por el Área de Contratación de este Ayuntamiento de fecha 1 de junio de 2021.

>**VISTO** el informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 1 de junio de 2021.

>**VISTO** Acta de Replanteo Previo de la Demarcación de Costas de Canarias, de fecha 10 de junio de 2021, que establece literalmente:

ACTA DE REPLANTEO PREVIO

IDENTIFICACIÓN

REF: CNC02/16/35/0009

DENOMINACIÓN: PROYECTO DE REHABILITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA PLAYA DEL PERCHEL

PRESUPUESTO: 1.469.267,52

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, se ha efectuado la comprobación de la viabilidad, REPLANTEO, de las actuaciones de obras contempladas en el proyecto de referencia y, a la vista del mismo, se ha comprobado:



Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 15/12/2021 11:54
---	---	---------------------------------

1. La realidad geométrica de las obras proyectadas previstas.
2. La disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.
3. Cuantos supuestos figuran en el proyecto aprobado y que son básicos para el contrato a celebrar.

Asimismo, manifestar que no hay impedimento por parte de esta Demarcación de Costas en que se retranquee el Puesto de Salvamento y Baños (desmontable) conforme a la Propuesta modificada presentada con fecha 29 de abril de 2021 por parte del Ayuntamiento de Mogán y que se adjunta al presente Acta, recalcando que en ningún caso supondrá una variación en la superficie de la concesión..

>**VISTO** Comunicación Inter-Departamental de la Unidad de Intervención de fecha 17 de junio de 2021, en relación a la Fiscalización del expediente de Contratación, Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel 16obr31 (Exp. 358188/2021), que literalmente establece: Se devuelve a efectos de que se subsane y otorguen los permisos procedentes.

>**VISTO** Providencia de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2021, en la que se dispone textualmente:

DISPONGO

PRIMERO.- Que por parte de **Dña. Mayte Monzón Sánchez** (o, en caso de ausencia, dada la urgencia del asunto, el técnico que la sustituya) se emita informe complementario al emitido en fecha 26 de abril de 2021 mediante el cual **se pronuncie expresamente sobre la conformidad o no con la legalidad urbanística del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 4 de mayo de 2021 en los términos del acta de replanteo previo firmada el día 10 de junio de 2021.**

SEGUNDO.- Que se dé traslado de ese informe, a la mayor brevedad posible, a la unidad Administrativa de Contratación, a los efectos de poder continuar con la tramitación del expediente.

>**VISTO** informe emitido por Doña, Maite I Monzón Sánchez, Técnica de administración general (Arquitecto) de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 21 de junio de 2021,

CONCLUSIONES

I. Visto el Acta de replanteo de fecha 10 de junio de 2021, la documentación adjunta y las condiciones en ella establecida, en referencia a la concesión CNC02/16/35/0009, y teniendo en cuenta la normativa urbanística de aplicación se entiende que **LEGALIDAD URBANÍSTICA** de las actuaciones comprendidas en el modificado de obra pública **REHABILITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL es CONFORME.**

II. Con fecha 26/04/2021 se emite informe técnico en relación a la legalidad urbanística, concluyendo: Examinada la documentación facilitada con fecha 14/04/2021, la concesión CNC02/16/35/0009 y teniendo en cuenta la normativa urbanística de aplicación se entiende que **LEGALIDAD URBANÍSTICA** de las actuaciones comprendidas en el proyecto de obra pública **REHABILITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL es CONFORME.**

III. En relación a la solicitud de Alcaldía se pronuncie expresamente sobre la conformidad o no con la legalidad urbanística del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 4 de mayo de 2021 en los términos del acta de replanteo previo firmada el día 10 de junio de 2021, la Unidad Administrativa de Fomento no tiene información respecto del proyecto aprobado en junta ni interviene en el Acta de replanteo. Deberá darse traslado a la Unidad de Obras Públicas, tramitadora de dichas actuaciones a los efectos de su comprobación.

La técnico que suscribe no se pronuncia frente a cuestiones técnicas, económicas, de titularidad de la parcela, ni ninguna de otra índole. Tampoco se pronuncia respecto a la disponibilidad y propiedad de los terrenos en los que se acometen las obras pretendidas, respecto a servicios afectados (líneas eléctricas, red de abastecimiento, red de saneamiento y pluviales, telecomunicaciones, abastecimiento), ni concesiones u otras autorizaciones previas a la ejecución de las obras y/o instalación de la actividad, ya que son cuestiones a revisar en la supervisión del proyecto.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender, desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística y de acuerdo con la información disponible, opinión que gustosamente someto a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvo en cualquier caso, al pronunciamiento a que haya lugar por parte de los Servicios Jurídicos Municipales.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa833010c98707e50990cb2br

>**VISTO** informe emitido por David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 22 de junio de 2021, que literalmente concluye:

CONCLUSIONES

PRIMERO.- *Si bien se han superado ligeramente los plazos de inicio de las obras previstas en el procedimiento para la Rehabilitación y concesión de la Playa del Perchel, Arguineguín, T.M. Mogán, el expediente de contratación está en una fase muy avanzada y se ha firmado el acta de replanteo del proyecto, con el visto bueno de la Demarcación de Costas.*

SEGUNDO.- *Se entiende que la Demarcación de Costas no tiene intención de iniciar un expediente de caducidad de la concesión, por incumplimiento de los plazos, toda vez que con sus actos favorables ha dado el visto bueno a la continuación del procedimiento.*

TERCERO.- *Se puede concluir que no hay ningún inconveniente en que el ayuntamiento de Mogán continúe con la tramitación del expediente de contratación, a fin de que se pueda dar comienzo a las obras en el más breve plazo posible.*

>**VISTO** informe de Manuel Leandro Marrero, Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico), en relación con la solicitud de informe complementario al emitido en fecha 26 de abril de 2021 por parte de dña. Maite Monzón Sánchez, requerido por Providencia de Alcaldía, del expediente arriba indicado, que se tramita por parte de la Unidad Administrativa de Obras Públicas, el cual recoge la actuación denominada Rehabilitación y concesión de la Playa El Perchel, de fecha 2 de julio de 2021, que textualmente informa:

Informar que el proyecto denominado REHABILITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL redactado por el arquitecto d. Francisco Román Barberó, de fecha abril 2021 y con un presupuesto base de licitación sin IGIC cifrado en 1.799.257,65 euros, es conforme con la legalidad urbanística, según se recoge en los informes emitidos por la Sección de Fomento, y se encuentra aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 04 de mayo de 2021, recogándose las modificaciones propuestas de retranqueo del puesto de salvamento y baños, en el acta de replanteo firmada por la Demarcación de Costas de Canarias en fecha 10 de junio de 2021.

El presente informe consta de 15 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de los Servicios Jurídicos Municipales y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Il. Ayuntamiento de Mogán.

>**VISTO** informe jurídico de ALBERTO ÁLAMO PERERA, Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, de fecha 6 de julio de 2021, que textualmente dice:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Aprobar la ejecución de las obras objeto del Proyecto de obra pública REHABILITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL.*

SEGUNDO.- *Notificar la resolución que en su caso se adopte a los Departamentos de Obras Públicas y Contratación, a los efectos oportunos.*

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

>**VISTO** Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2021, según propuesta de JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra Rehabilitación y Concesión de la



m006754aa833010c98707e50990cb2tr

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

Playa El Perchel, Arguineguín, visto el Informe emitido por Adela Falcón Soria, Técnico de Administración Especial (Arquitecta) con fecha 7 de julio de 2021, que textualmente establece:

Primera.- Dejar sin efecto el acuerdo 17.- Expte. 356161/2021. Propuesta aprobación Informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la obra:

Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín. Ref.: 16-OBR-31, aprobado en Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 04/05/2021, por los siguientes motivos:

Se ha realizado nuevo informe de supervisión del citado proyecto, ya que en el transcurso de este tiempo, se han sumado al expediente nuevos documentos que se consideran de vital importancia para el entendimiento y correcta tramitación del mismo.

Segunda.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado **Rehabilitación y Concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín**, en el T.M de Mogán.

Tercera.- La documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Cuarta.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Quinta.- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.

>**VISTO** el referido Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2021, por el que se resuelve entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada "**REHABILITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL, ARGUINEGUÍN**", con un presupuesto base de licitación de **1.925.205,69 euros** (neto: 1.799.257,65 euros; IGIC: 7%: 125.948,04 euros) acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, todo ello una vez visto el informe emitido por Dña. **Adela Falcón Soria**, Técnico de Administración Especial (Arquitecta) de este Ilustre Ayuntamiento, de fecha 7 de julio de 2021, donde dispone, entre otras cuestiones, *que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto*, con los criterios de adjudicación que constan en el referido informe. Asimismo, establece que de acuerdo con lo recogido en el art. 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. En este caso, **NO procede la división por lotes**, en tanto en cuanto, la actuación proyectada se centra principalmente en la demolición y acondicionamiento del terreno para posterior ejecución del nuevo trazado del paseo y aportación de arena para la regularización de usos en la playa; se incluyen zonas de estancia, restauración y juegos, módulo de salvamento, aseos y solarium. Se crea también una piscina natural. Para que la obra pueda considerarse finalizada, la actuación debe haberse llevado a cabo en su totalidad, constituyendo por tanto una obra completa, así mismo, su división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea de la rehabilitación al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas. Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

>**VISTO** el informe emitido por la Técnico Municipal referenciado, en el que dispone, entre otras cuestiones, que el presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **1.925.205,69 euros (neto: 1.799.257,65 euros; IGIC: 7%: 125.948,04 euros)** con el desglose que se detalla a continuación:

Se desglosa en los siguientes costes:

- - Costos directos: 1.467.942,93
- - Costos indirectos: 44.038,29

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

- Gastos Generales: 196.557,56
- Beneficio industrial: 90.718,87

A la presente obra se le ha asignado, y así se recoge en el proyecto de ejecución, un I.G.I.C del 7% con motivo de su fecha de emisión que se cifra en un total de 125.948,04 euros.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, asciende a la cantidad de 1.799.257,65 euros, sin IGIC.

>**VISTO** que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria número 337. 69000, referencia 22021001174, denominada Terrenos y bienes naturales, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, por los siguientes importes:

1.- Importe de 455.940 euros, (aportación municipal), según documento de RC de fecha 14 de mayo de 2021, que obra en el expediente (número de operación 220210006260).

2.- Importe de 1.469.268 euros (aportación subvención), según documento de RC de fecha 31 de mayo de 2021, que obra en el expediente (número de operación 220210007191).

Esta obra está subvencionada por subvención directa nominada para financiar la actuación desde la Dirección General de Infraestructuras Turísticas de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias por 1.469.268,00 euros en el presupuesto de 2021. Consta en el expediente **ORDEN DEPARTAMENTAL POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINADA Y SU ABONO ANTICIPADO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA REHABILITACIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL**, de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio nº 232/2021, de 26 de mayo, que textualmente dispone:

Primero.- Concesión, entidad beneficiaria, cuantía y compatibilidad.

*Conceder de forma directa la subvención nominada en el estado de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 2021, consignada en la aplicación presupuestaria 16.05.432B.75003 P.I. 207G0336 a favor del Ayuntamiento de Mogán **por importe de un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho euros (1.469.268.00)**, cuyo objeto viene definido como **Rehabilitación de la Playa El Perchel**.*

*De acuerdo con el plan de financiación aportado, **la subvención concedida representa el 76,32% del coste total de la actividad**, y conforme a la solicitud presentada por la entidad beneficiaria, **su abono tendrá carácter anticipado**.*

>**VISTO** correo electrónico de fecha 21 de julio de 2021, enviado por por Dña. **Adela Falcón Soria**, Técnico de Administración Especial (Arquitecta) de este Ilustre Ayuntamiento, en relación al Acta de Previa de replanteo, que textualmente dice: *En relación al expediente "Rehabilitación y concesión de la Playa El Perchel, Arguineguín", se considerará como válida el Acta de Replanteo Previa, firmada el día 10 de junio de 2021 y que consta en el expediente.*

>**VISTO** que se ha redactado el **Piiego de Cláusulas Administrativas Particulares**, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y estableciéndose los criterios de adjudicación recogidos en el Informe Técnico que consta en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2021, en el que se proponen dichos criterios, e informando que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto.



m006754aa833010c98707e50990cb2ar

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

>**VISTO** el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por el Área de Contratación de este Ayuntamiento de fecha 21 de julio de 2021.

>**VISTO** el informe **FAVORABLE** emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 22 de julio de 2021.

>**VISTO** el informe-propuesta de aprobación de expediente, pliegos, etc. previa fiscalización, de Doña Begoña Hernández Perdomo, Funcionaria municipal, Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 22 de julio de 2021, en los mismos términos recogidos en la presente propuesta, que consta en el expediente.

>**VISTO** el informe de fiscalización previa emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 26 de julio de 2021, en términos de conformidad.

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de 17 de junio de 2019.

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante **procedimiento abierto**, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada "**REHABILITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL, ARGUINEGUÍN**", **expte.: 358188/2021**, estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico que consta en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de julio de 2021, que consta en el expediente, sin división en lotes.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, por un importe total de **1.925.205,69 euros (neto: 1.799.257,65 euros; IGIC: 7%: 125.948,04 euros)**; aprobar el gasto, financiándose con cargo a la partida presupuestaria número 337. 69000, referencia 22021001174, denominada Terrenos y bienes naturales, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, por los siguientes importes: **1.- Importe de 455.940 euros, (aportación municipal), según documento de RC de fecha 14 de mayo de 2021, que obra en el expediente (número de operación 220210006260). 2.- Importe de 1.469.268 euros (aportación subvención), según documento de RC de fecha 31 de mayo de 2021, que obra en el expediente (número de operación 220210007191).** Esta obra está subvencionada por subvención directa nominada para financiar la actuación desde la Dirección General de Infraestructuras Turísticas de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias por 1.469.268,00 euros en el presupuesto de 2021. Consta en el expediente **ORDEN DEPARTAMENTAL POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINADA Y SU ABONO ANTICIPADO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA REHABILITACIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL**, de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio nº 232/2021, de 26 de mayo, que textualmente dispone:

Primero.- Concesión, entidad beneficiaria, cuantía y compatibilidad.

*Conceder de forma directa la subvención nominada en el estado de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 2021, consignada en la aplicación presupuestaria 16.05.432B.75003 P.I. 207G0336 a favor del Ayuntamiento de Mogán **por importe de un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho euros (1.469.268.00)**, cuyo objeto viene definido como Rehabilitación de la Playa El Perchel.*

*De acuerdo con el plan de financiación aportado, la subvención concedida representa el 76,32% del coste total de la actividad, y conforme a la solicitud presentada por la entidad beneficiaria, **su abono tendrá carácter anticipado.***

Y disponer la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada "**REHABILITACIÓN Y CONCESIÓN DE LA PLAYA EL PERCHEL, ARGUINEGUÍN**", **expte.: 358188/2021**.

TERCERO.- Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa33010c98707e50990cb2nr

III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de la obra.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras, Obras Públicas, Subvenciones y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, así como a la Dirección General de Infraestructuras Turísticas de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y a cuantos interesados en el procedimiento se considere, por la Unidad de Mantenimiento y Obras, que deba serles notificado el acuerdo adoptado."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

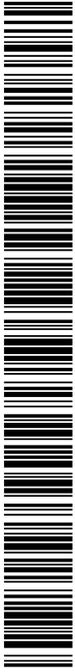
La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

16.- Expte. 356976/2021 Propuesta para considerar propuesto como adjudicataria de la ejecución de la obra Parque Infantil C/ Timanfaya, Puerto Rico, a la entidad EULEN, S.A.

"**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Concejal Delegado en materia de Contratación (Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación denominado **PARQUE INFANTIL C/ TIMANFAYA, PUERTO RICO, T.M. MOGÁN, expte. 356976/2021**, mediante procedimiento abierto y,

>VISTO Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2021, por las que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada **PARQUE INFANTIL C/ TIMANFAYA, PUERTO RICO, T.M. MOGÁN** con un presupuesto base de licitación de **169.696,75 euros** (neto:158.595,05 euros; 7% igic: 11.101,70 euros) acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, todo ello una vez visto el informe emitido por D. Alberto Sánchez López, Técnico Municipal de este Ilte. Ayuntamiento, de fecha 19 de marzo de 2021, donde dispone, entre otras cuestiones, *que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto*, con los criterios de adjudicación que constan en el referido informe. Asimismo, establece que **NO procede la división por lotes**, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas. Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa833010c98707e50990cb2nr

>**VISTO** el informe emitido por el Técnico Municipal referenciado de fecha 19 de marzo de 2021, que consta en el expediente, en el que dispone, entre otras cuestiones, que **el presupuesto base de licitación** de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **169.696,75 euros** (neto:158.595,05 euros; 7% igic: 11.101,70 euros) con el desglose que se detalla a continuación:

- Costes directos: 129.274,96
- Costes indirectos: 3.998,19
- Gastos generales: 17.325,51
- Beneficio industrial: 7.996,39

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo del 7,0 % que se cifra en 11.101,70 euros.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la proposición que resulte adjudicataria del contrato.

El valor estimado del contrato, asciende a la cantidad de **158.595,05** ,, sin IGIC.

>**VISTO** que con fecha **15 de abril de 2021** se levanta Acta de Replanteo previa como **FAVORABLE**.

>**VISTO** que existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria número **432 60900**, referencia **22021000936** denominada **Turismo - Otras invers nueva infraest y bienes uso general**, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente, de fecha 29/04/2021, por importe de **169.696,75** euros, (n.º de operación: **220210004966**).

Consta en el expediente **Convenio con el Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 06 de octubre de 2020**, por el que se concede y regula una subvención directa al Ayuntamiento de Mogán, para la ejecución de la estrategia de mejora del espacio público turístico en la Isla de Gran Canaria, correspondiente a 2020, para la actuación de Parque infantil calle Timanfaya en Puerto Rico por un importe estimado de 40.000 . La aportación económica del **Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria** será de Cuarenta mil Euros (40.000), correspondiente al 23,57% del total coste de la inversión, y la aportación municipal por importe de 129.696,75 euros. **Existe solicitud de reinversión, al objeto de subvencionar la actuación al 100%**.

>**VISTO** que se ha redactado el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, tramitado mediante procedimiento abierto y estableciéndose los criterios de adjudicación recogidos en el Informe Técnico que consta en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2021, en el que se proponen dichos criterios, e informando que analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto.

>**VISTO** el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido por el Área de Contratación de este Ayuntamiento de fecha 9 de junio de 2021.

>**VISTO** el informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 9 de junio de 2021.

>**VISTO** el informe-propuesta de aprobación de expediente, pliegos, etc. previa fiscalización, de Doña Begoña Hernández Perdomo, Funcionaria municipal, Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 09 de junio de 2021, en los mismos términos recogidos en la presente propuesta, que consta en el expediente.

>**VISTO** el informe de fiscalización previa emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 14 de junio de 2021, en términos de conformidad.

>VISTO que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 15 de junio de 2021, entre otras cuestiones, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada PARQUE INFANTIL C/ TIMANFAYA, PUERTO RICO, T.M. MOGÁN, expte. 356976/2021, estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico que consta

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54

en el expediente, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 30 de marzo de 2021, sin división en lotes.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, por un importe total de **169.696,75 euros** (neto: 158.595,05 euros; 7% igic: 11.101,70 euros); aprobar el gasto, financiándose con cargo a la partida presupuestaria número **432 60900**, referencia **22021000936** denominada **Turismo - Otras invers nueva infraest y bienes uso general**, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, conforme al certificado de Retención de Crédito que obra en el expediente, de fecha 29/04/2021, por importe de **169.696,75 euros**, (n.º de operación: **220210004966**).

Consta en el expediente Convenio con el Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria, de fecha **06 de octubre** de 2020, por el que se concede y regula una subvención directa al Ayuntamiento de Mogán, para la ejecución de la estrategia de mejora del espacio público turístico en la Isla de Gran Canaria, correspondiente a 2020, para la actuación de Parque infantil calle Timanfaya en Puerto Rico por un importe estimado de 40.000 . La aportación económica del Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria será de Cuarenta mil Euros (40.000), correspondiente al 23,57% del total coste de la inversión, y la aportación municipal por importe de 129.696,75 euros. Existe solicitud de reinversión, al objeto de subvencionar la actuación al 100%; y disponer la apertura del procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada **PARQUE INFANTIL C/ TIMANFAYA, PUERTO RICO, T.M. MOGÁN, expte. 356976/2021**.

TERCERO.- Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de la obra.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras, Obras Públicas, Subvenciones y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, así como al Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria y a cuantos interesados en el procedimiento se considere, por la Unidad de Mantenimiento y Obras, que deba serles notificado el acuerdo adoptado.

> **VISTO** que con fecha 16 de junio de 2021 se publica Anuncio de Licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndose un plazo de presentación de ofertas que termina el día 13 de julio de 2021.

> **VISTO que en fecha 14 de julio de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa (archivo electrónico nº 1) con CSV 9006754aa9200e02bfe07e5009070b1b2**

> **VISTO que en fecha 20 de julio de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa, a efectos de subsanación (archivo electrónico nº 1) con CSV 4006754aa93b1b038bc07e537f070a06u**

> **VISTO que en fecha 20 de julio de 2021, se reúne la Mesa de Contratación, en acto público, para proceder a la apertura de la proposición (archivo electrónico nº 2), con CSV 1006754aa92f1a118b307e5209070c20N**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa933010c98707e50990c0b2nr

> VISTO que en fecha 23 de julio de 2021 se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la valoración del Informe Técnico emitido en fecha 21 de julio de 2021, con CSV e006754aa92e1b0d29607e52b6070a1bR

> VISTO que consta adenda al Convenio con el Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 6 de julio de 2021, por la que acuerda subvencionar la actuación al 100%, por importe de 169.696,75

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de 17 de junio de 2019.

Por todo ello PROPONGO, a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Considerar propuesta como adjudicataria del contrato de ejecución de la obra **PARQUE INFANTIL C/ TIMANFAYA, PUERTO RICO, T.M. MOGÁN, expte. 356976/2021**, mediante procedimiento abierto, a la entidad **EULEN SA- CIF: A28517308**, por un importe sin I.G.I.C. de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS DE EURO** (138.198,09), correspondiéndole un I.G.I.C. (7 %) de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO** (9.673,87) siendo el importe total de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO** (147.871,96), ofertándose respecto al **CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Nº 2: Plazo de garantía: DIEZ (10) años**, y respecto al **CRITERIO DE ADJUDICACIÓN Nº 3: Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato: Que se descuente de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de: TRES (3) euros por cada 1000 euros del precio del contrato por un plazo máximo de ejecución de la obra completa de 3 meses**, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, considerando el siguiente orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas:

nº	Empresa	Propuesta criterio nº 1	Propuesta criterio nº 2	Propuesta criterio nº 3	Puntuación final
1	EULEN, S.A.	138.198,09 euros	10 años	475,79 /día	40
2	TEGALPA, S.L.	149.900,00 euros	3 años	96,74 /día	35,10
3	EMPRESA REGIONAL DE MANTENIMIENTO INMEDIATO, S.L.	152.586,80 euros	10 años	103,09 /día	34,71
4	ZONA DE OBRA O ROSAL, S.L.U.	141.900,04 euros	2 años	96,74 /día	13,67
5	GALITEC DESARROLLOS TECNOLÓGICOS, S.L.	158.595,05 euros	10 años	350,00 /día	8,51
6	TÉCNICAS OPERATIVAS CANARIAS, S.L.	131.475,30 euros	4 años	158,60 /día	6,29

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa92e1b0d29607e52b6070a1bR

* Consta en el expediente **Convenio con el Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 06 de octubre de 2020**, por el que se concede y regula una subvención directa al Ayuntamiento de Mogán, para la ejecución de la estrategia de mejora del espacio público turístico en la Isla de Gran Canaria, correspondiente a 2020, para la actuación de Parque infantil calle Timanfaya en Puerto Rico por un importe estimado de **40.000** . **La aportación económica del Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria será de Cuarenta mil Euros (40.000) , correspondiente al 23,57% del total coste de la inversión, y la aportación municipal por importe de 129.696,75 euros. Existe solicitud de reinversión, al objeto de subvencionar la actuación al 100%.**

***Consta adenda al Convenio con el Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria, de fecha 6 de julio de 2021, por la que acuerda subvencionar la actuación al 100%, por importe de 169.696,75**

CUARTO.- Requerir a la entidad EULEN SA- CIF: A28517308 propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya publicado el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.

Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el I.G.I.C., debe depositar una garantía definitiva por importe de **Seis mil novecientos nueve euros con noventa céntimos (6.909,90 euros)**. Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado a todas las entidades interesadas, al Patronato de Turismo del Cabildo de Gran Canaria, a Don Daniel Ramírez Barreiro (Coordinador del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), y a las Unidades Administrativas de Mantenimiento y Obras, Obras Públicas, Subvenciones , Tesorería y de Intervención de este Ilustre Ayuntamiento, así como a cuantos interesados en el procedimiento se considere, por la Unidad de Mantenimiento y Obras, que deba serles notificado el acuerdo adoptado."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las trece horas, veinte minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

LA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **27 de julio de 2021** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **4 de agosto de 2021**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	15/12/2021 11:54



m006754aa8330f0c98707e50990cb2tr